

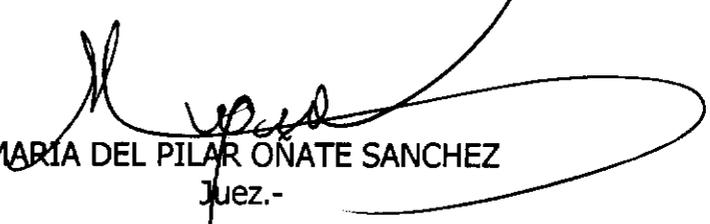
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 08 JUL. 2020

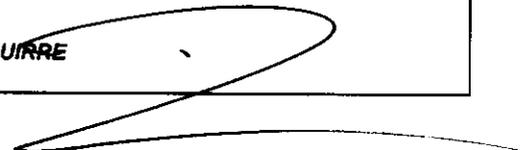
Proceso 2019 - 00278

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 034 HOY 09 JUL. 2020
El Secretario,


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

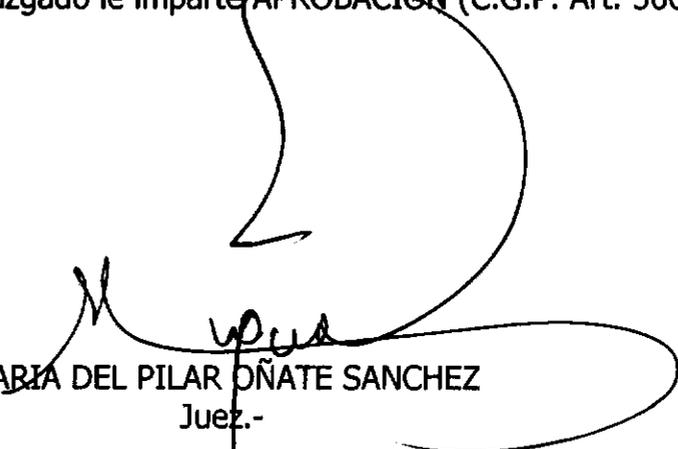
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 08 JUL. 2020

Proceso 2018 – 00482

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 027 HOY 09 JUL. 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

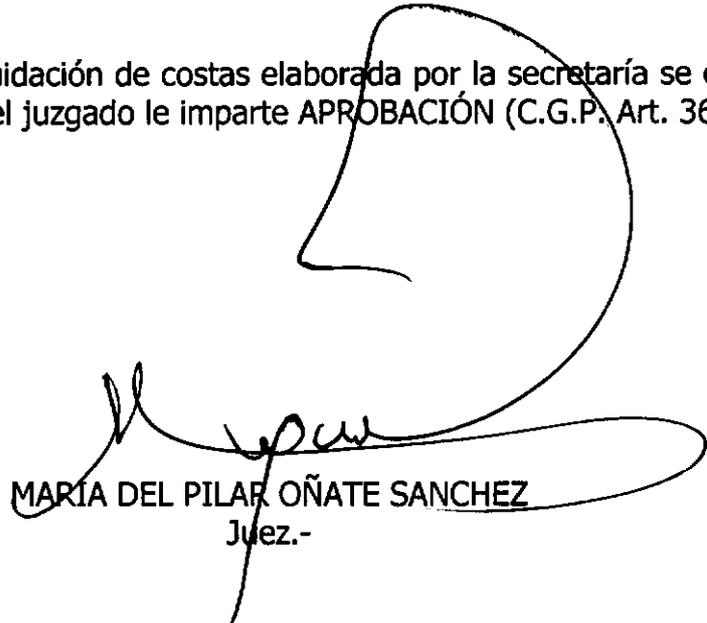
Mosquera,

09 JUL. 2020

Proceso 2018 – 00659

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



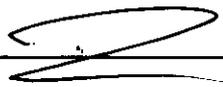
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

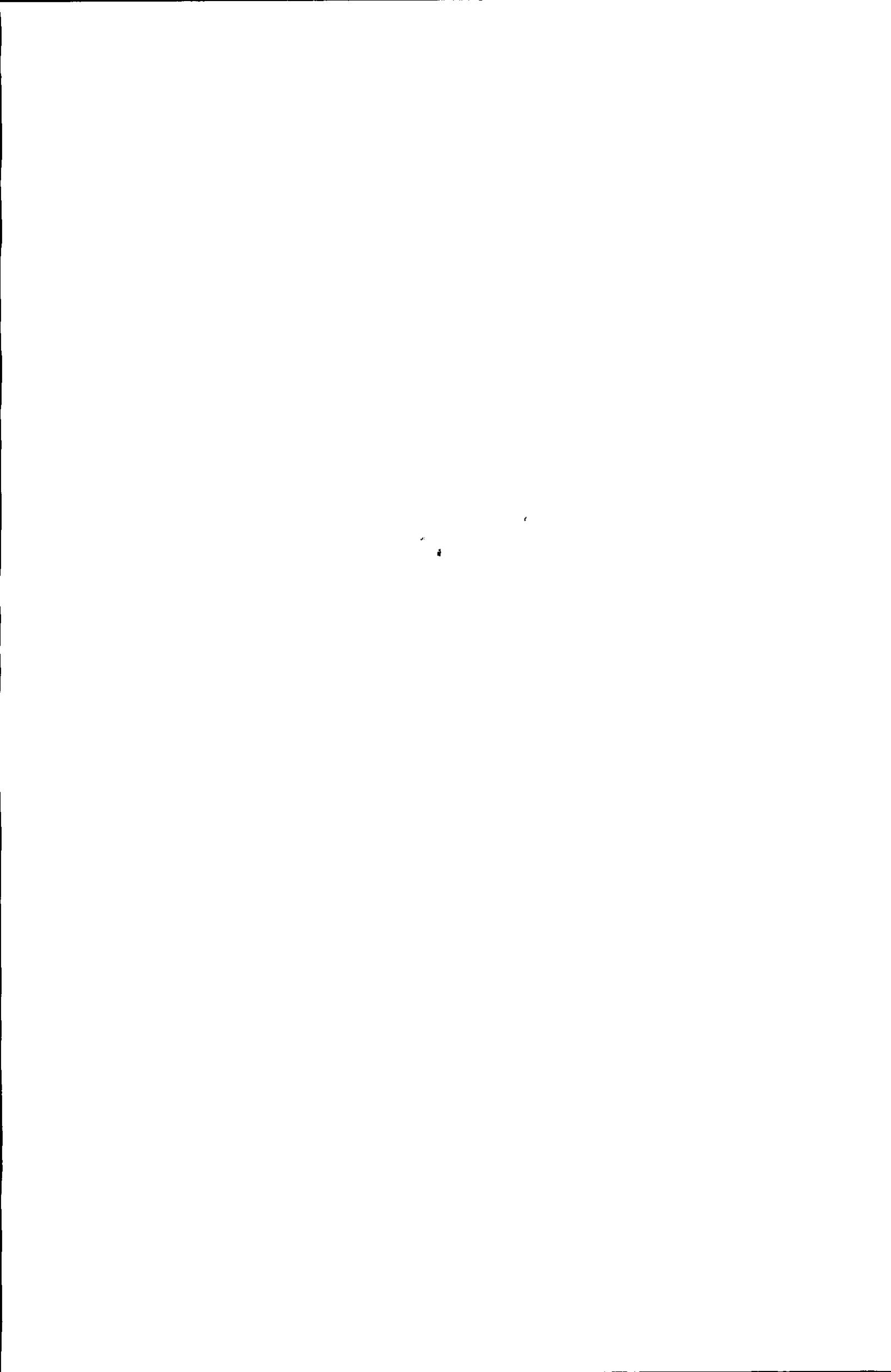
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 024 HOY 09 JUL. 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

08 JUL. 2020

Mosquera,

Proceso 2018 - 01478

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,

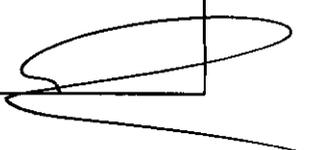

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 034 HOY 09 JUL. 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

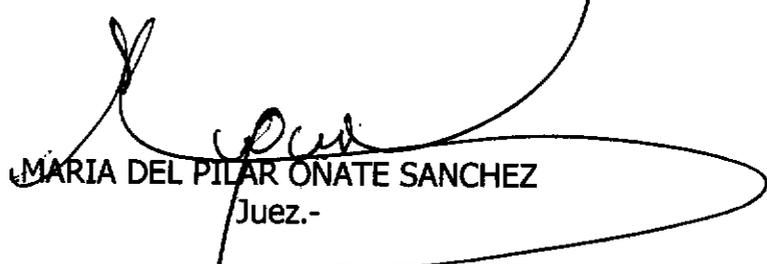
Mosquera,

08 JUL 2020

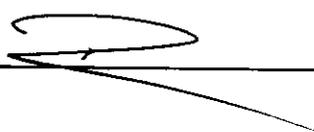
Proceso 2018 – 00454

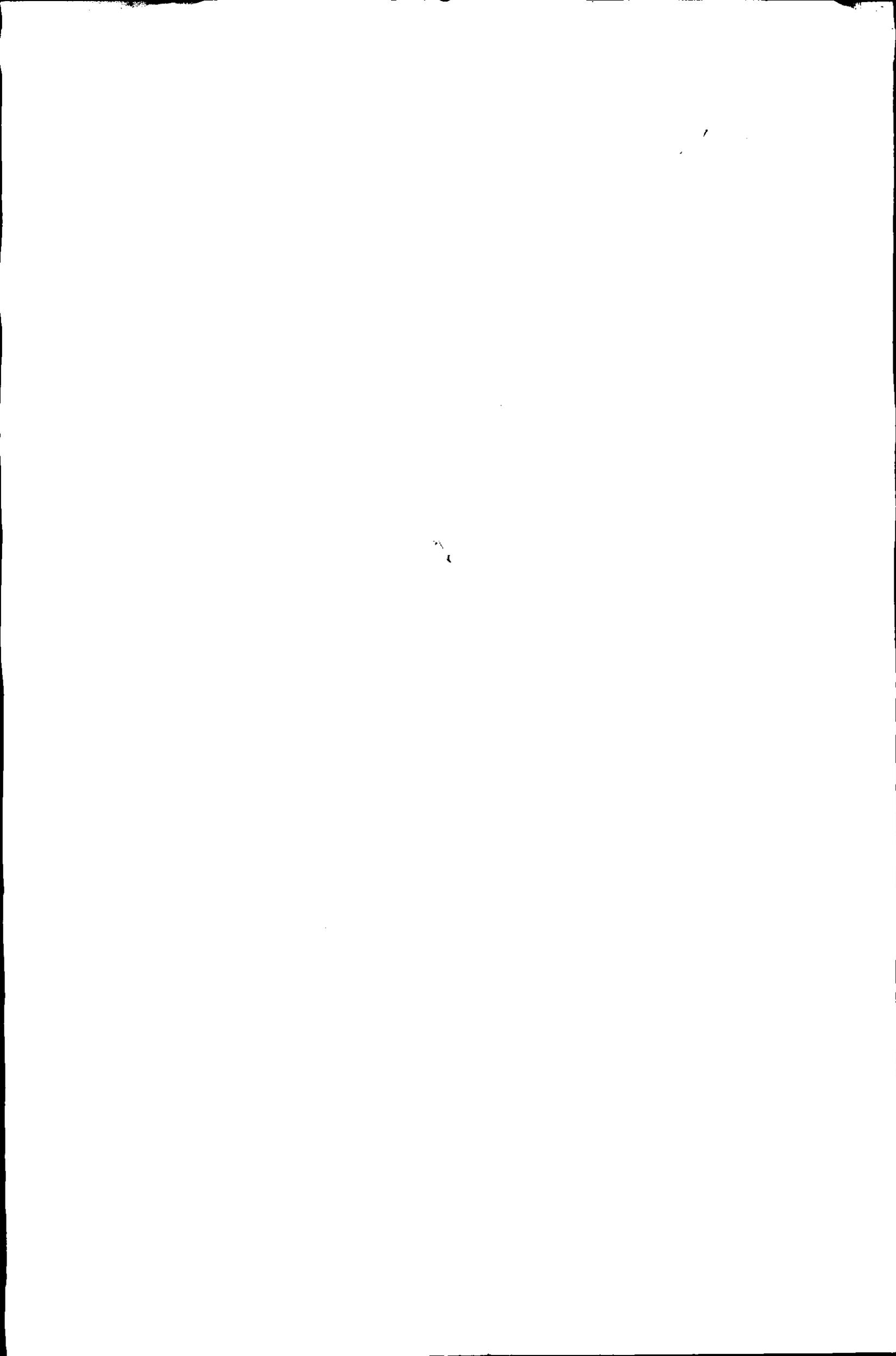
Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 027 HOY 09 JUL 2020
El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE




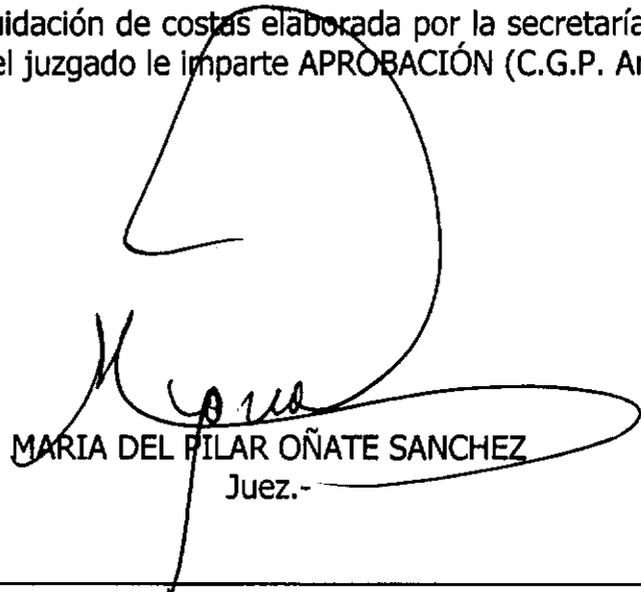
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso 2019 – 00305

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 034 (HOY

09 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1

1977-1978

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2016-00164

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por el demandante (fl. 266 a 273), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

El despacho no tiene en cuenta el avalúo comercial aportado (fl. 152 a 154), como quiera que no se dio cumplimiento a cabalidad a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 7 de octubre de 2019 (fl. 249), en el sentido de que no se complementó teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1 al 10 del art. 226 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Oñate Sanchez
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 034 de fecha 09 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1991



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2016-00164

Se requiere a la secuestre **ARGENIDA ISABEL PACHECO** para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICESE.**

Requíerese a **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA**, para que de manera inmediata comine a **ARGENIDA ISABEL PACHECO**, quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Onate Sanchez
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. **034** de fecha **09 JUL 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

100-10000

100-10000

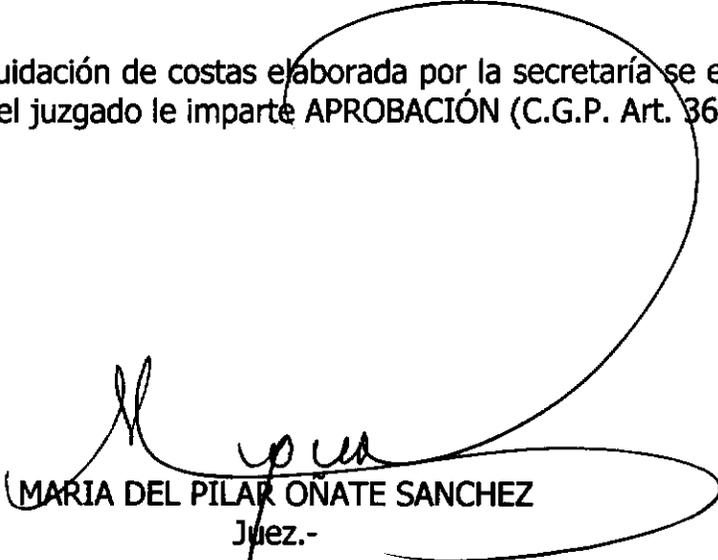
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso 2018 – 00530

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 034 HOY

09 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

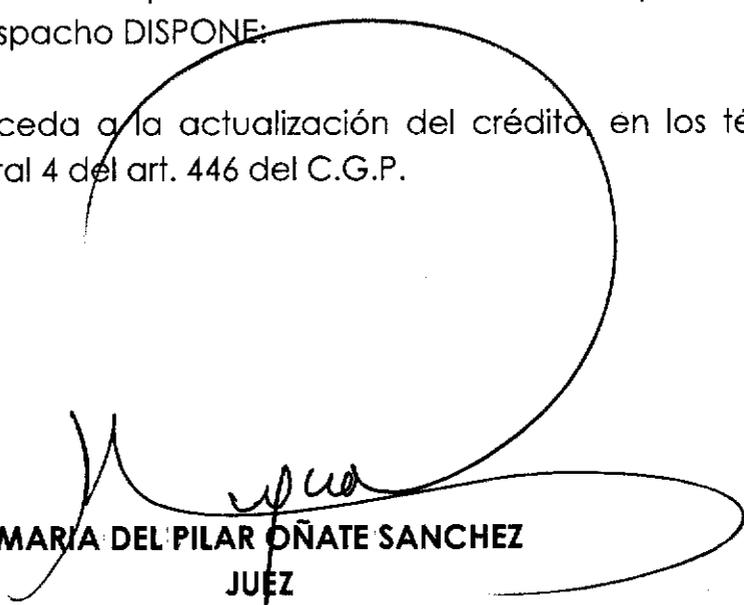
08 JUL 2020

PROCESO No. 2014-00487

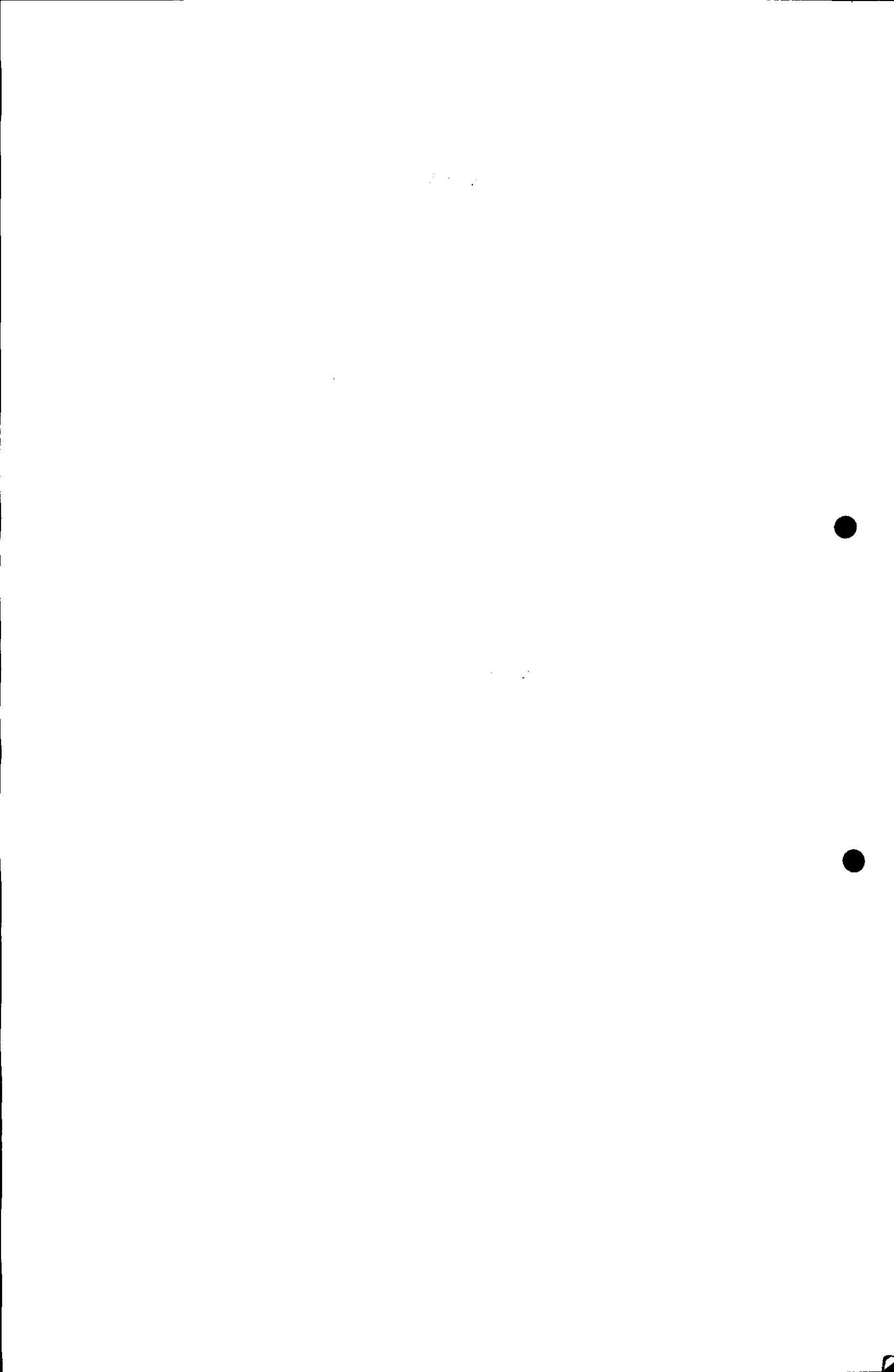
Como quiera que lo solicitado por el demandante en escrito que antecede es procedente, el Despacho DISPONE:

La parte actora proceda a la actualización del crédito en los términos previstos en el numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

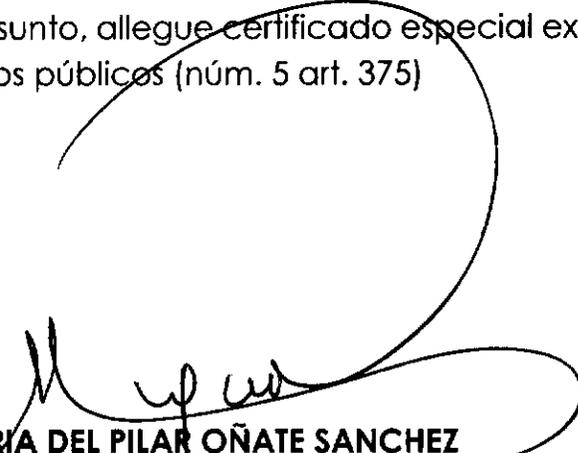
Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00391

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente asunto, allegue certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos (núm. 5 art. 375)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 034 de fecha
09 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

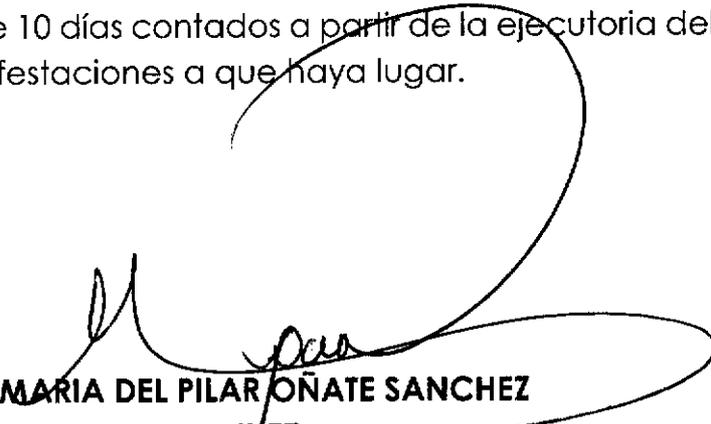
Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2015-00308

Se le pone de presente a la parte actora el escrito presentado por la representante legal de la entidad demandante obrante a folio 116, para que dentro del término de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto realice las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 

100-1000

100-1000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

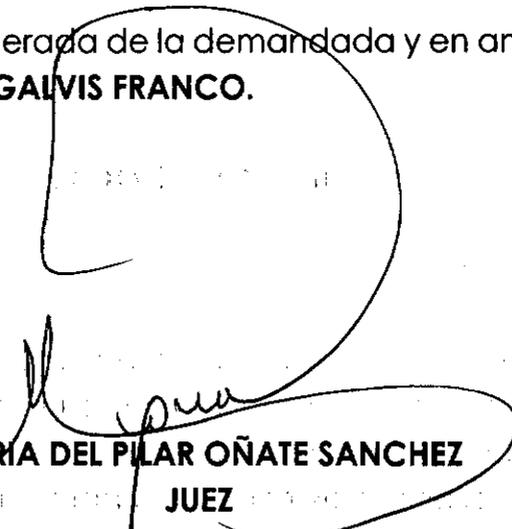
PROCESO No. 2017-01168

Téngase notificada personalmente a la demandada **LEIDY JOHANA GUTIERREZ CARDENAS**, del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de enero de 2018 (fl. 37), quien dentro del término concedido y a través de apoderada designada en amparo de pobreza contestó la demanda.

De las excepciones de mérito propuestas por la pasiva (fls. 58 a 61), se le corre traslado a la parte demandante por el termino de **3 días** conforme a lo establecido en la parte final del inciso 6 del art. 391 del C.G.P.

Se reconoce como apoderada de la demandada y en amparo de pobreza a la Dra. **MARIA ALEIDA GALVIS FRANCO**.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>QUINDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

1911

1912

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2016-00815

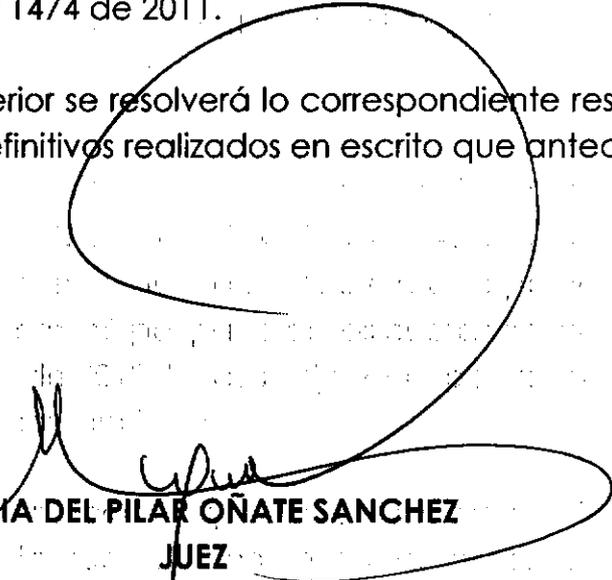
Previo a resolver lo correspondiente a la solicitud de honorarios definitivos, el memorialista acredite la calidad en la que actúa, como quiera que en el certificado de representación legal que obra a folios 130 a 132 no se encuentra reconocido como representante legal de **CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.**

Ahora, se requiere a **JENNY CARRILLO ARIAS** quien fungió como secuestre en representación de **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.**, para que indique si realizó la entrega del inmueble objeto de cautela a la pasiva, en razón a que el presente asunto se terminó por pago de las cuotas en mora mediante providencia de 11 de abril de 2019. En caso de ser negativa su respuesta se ordena que proceda de conformidad.

De otras parte, por secretaría comuníquesele al secuestre **JENNY CARRILLO ARIAS**, su obligación rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011.

Una vez cumplido lo anterior se resolverá lo correspondiente respecto a la solicitud de honorarios definitivos realizados en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. 034 de fecha 09 JUL 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO </p>
--

1950



1951

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2013-00725

Como quiera que lo solicitado por el apoderado actor en escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado DISPONE:

Secretaría actualice el oficio N° 2549 de 12 de julio de 2019 con destino a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos y Privados de Chiquinquirá.

Elaborada la anterior comunicación la parte actora proceda a su diligenciamiento.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que acredite diligenciamiento del oficio N° 3504 de 15 de octubre de 2019, el cual fue retirado el 20 de enero de 2020 por **HOLMAN ROJAS COMO CONSTA A FOLIO 60.**

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Oñate Sánchez
MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>024</u> de fecha 09 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

1991



1992



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2018-01311

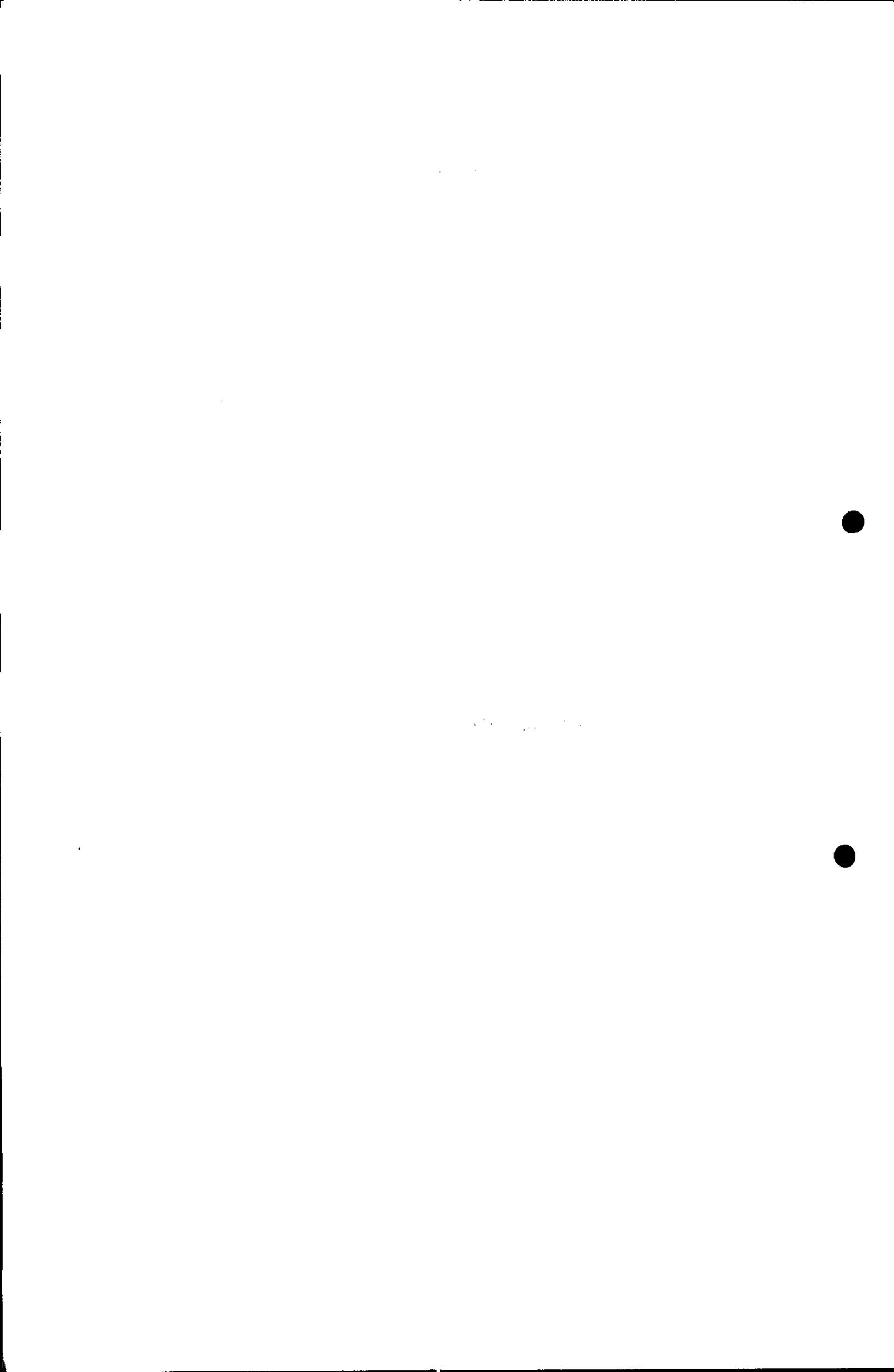
Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada actora en escrito que antecede y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente el Juzgado DISPONE:

De las excepciones de mérito propuestas por la pasiva (fls. 40 y 41), se le corre traslado a la parte demandante por el termino de **3 días** conforme a lo establecido en la parte final del inciso 6 del art. 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00402

Admítase la renuncia que del poder hace la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S** representada legalmente por **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA** y **SANDRA MILENA CORREDOR TORRES**, como apoderada de la demandante.

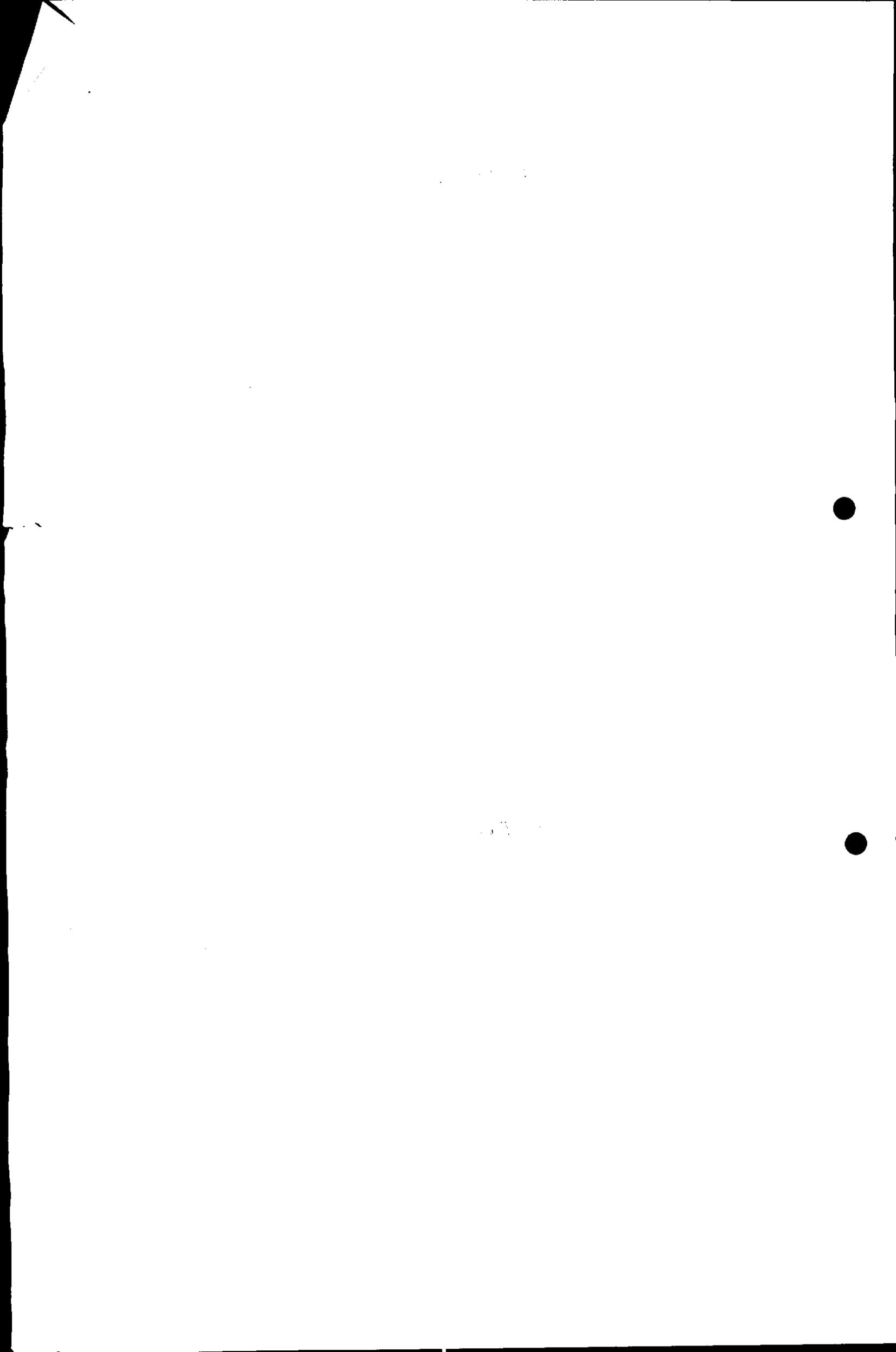
Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la **SOCIEDAD GSC OUTSOURCING S.A.S** y en su representación a la Dra **NUBIA ESPERANZA OJEDA ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 149).

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente la parte actora cumpla lo ordenado en auto de fecha 4 de diciembre de 2019 obrante a folio 140 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Onate Sanchez
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>027</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

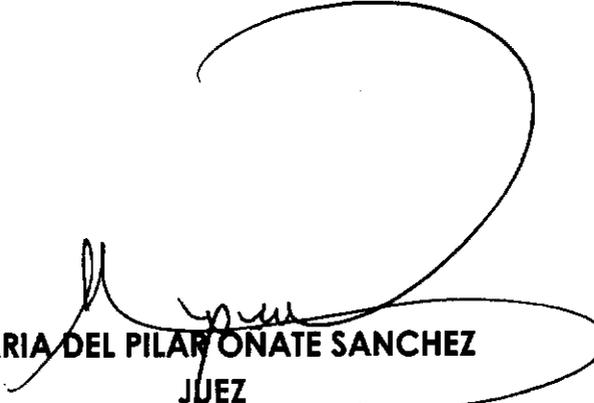
Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2018-01073

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias oficiadas (fl. 21 y 22), lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

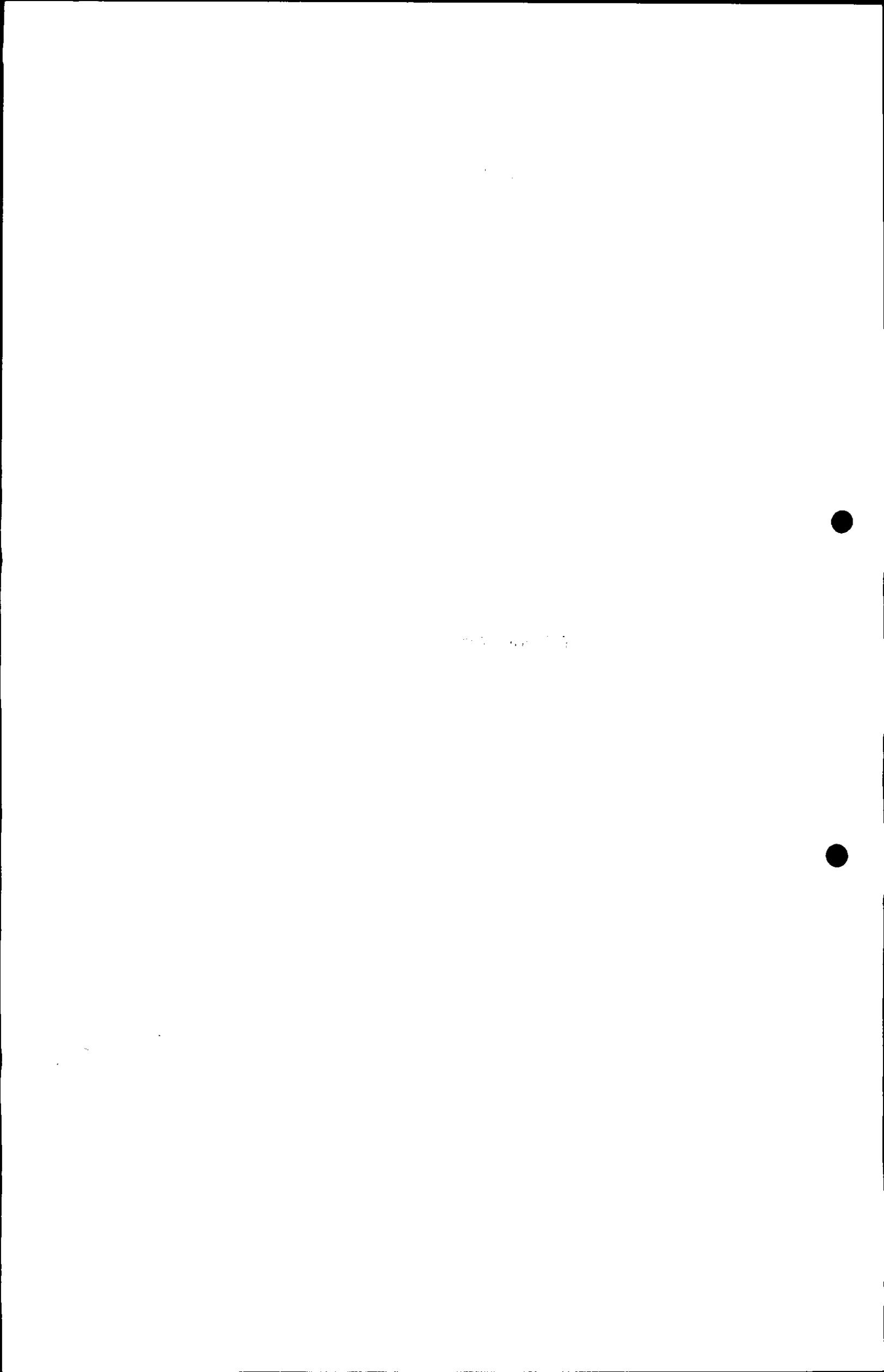
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 034 de fecha
09 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

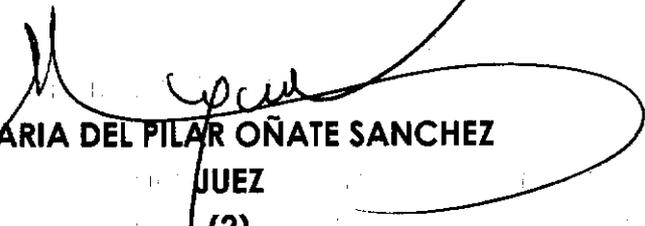
08 JUL 2020

PROCESO No. 2018-01073

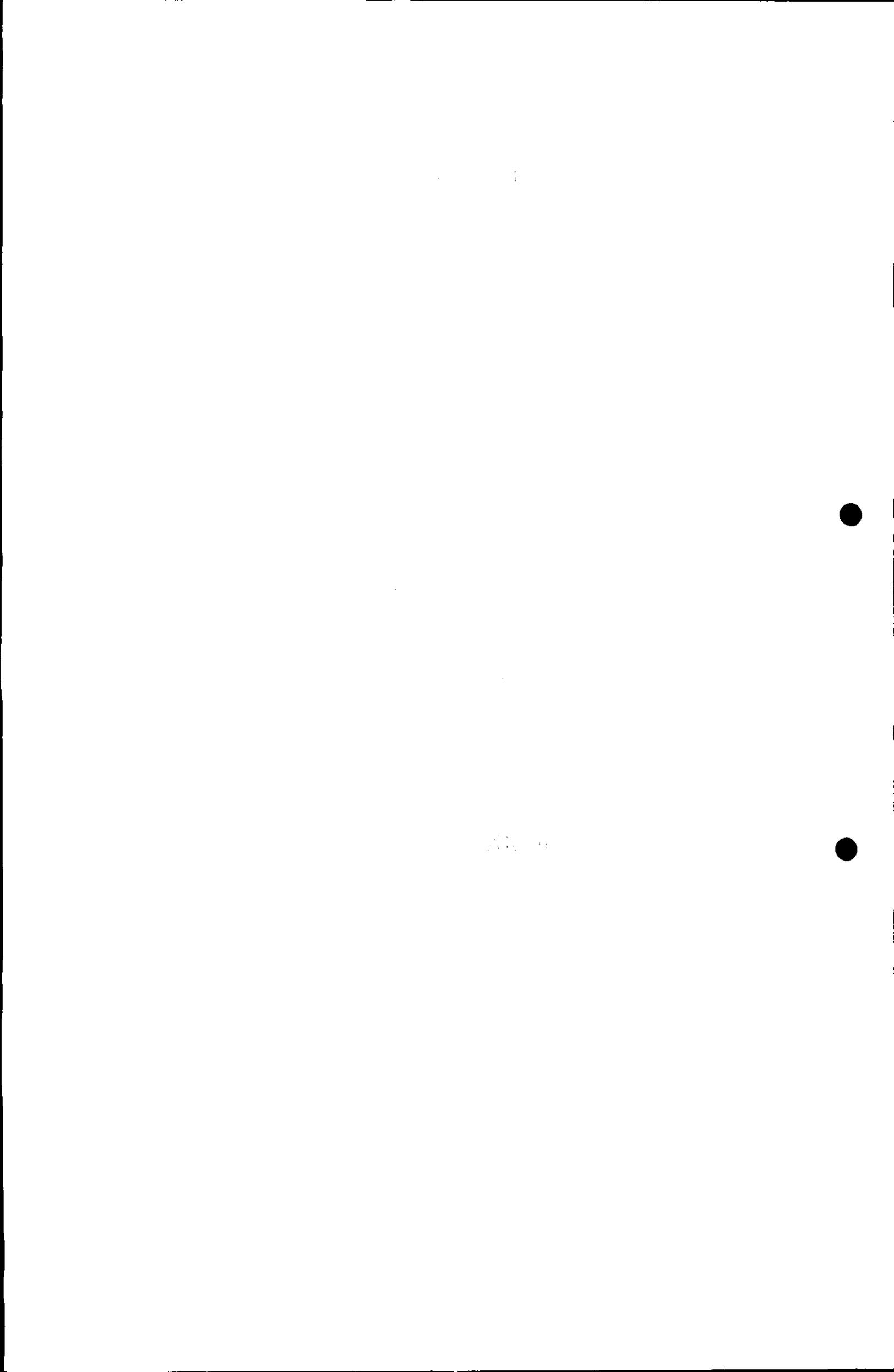
Previamente a continuar con el trámite correspondiente y en aras de evitar futuras nulidades, el Despacho DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de diez 10 días, contados a partir de la ejecutoria del presente asunto, proceda a notificar en debida forma al demandado, **ORLAN PLEY HERNANDEZ ROA** como quiera que en el sobre contentivo del citatorio el ítem de observaciones, se indica que el mismo no fue entregado en razón a que no abrieron, lo que no es acorde con la certificación expedida por la empresa de correos obrante a folio 22 que indica no reside o no trabaja en este lugar y allegue constancia de envío en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00292

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de cautela en el que se observa la inscripción de la demanda (fls.58 a 60).

De otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a cumplir con lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 2 de diciembre de 2019 obrante a folio 53, so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 034 de fecha
09 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

1950

1951



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

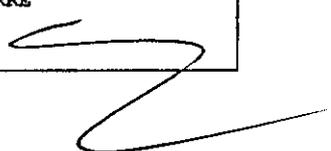
PROCESO No. 2018-01303

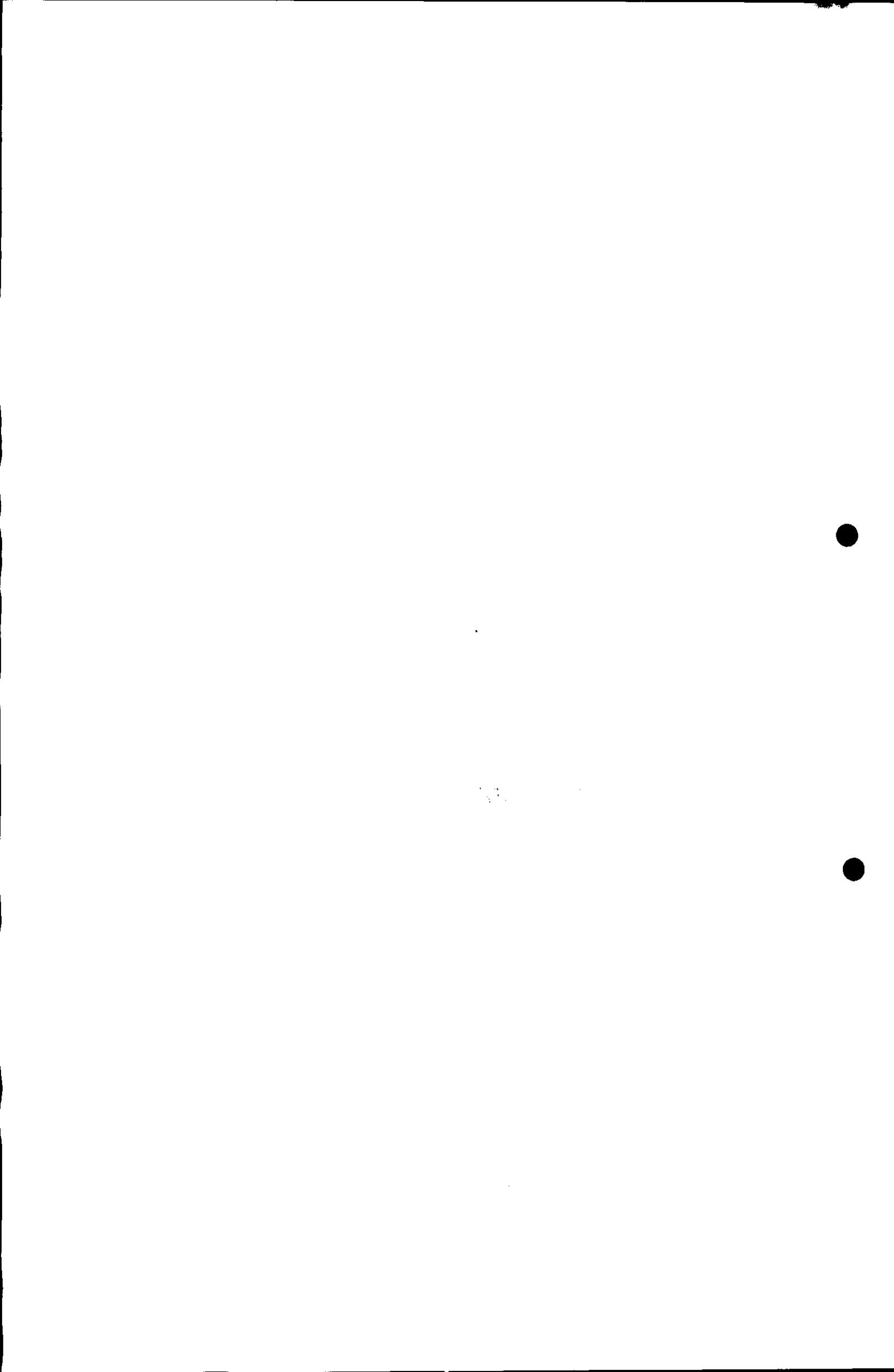
Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, **OFICIESE** a **COMPENSAR E.P.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, indique al Despacho y para el presente asunto, cual es el salario base de cotización del señor **YECID MORENO GUTIERREZ**, quien es su empleador y quienes sus beneficiarios, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Elaborado el anterior oficio secretaría proceda a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO </p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

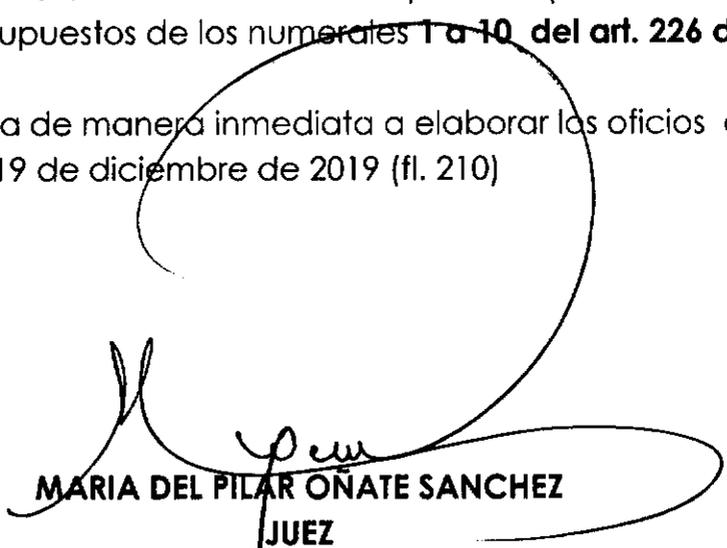
08 JUL 2020

PROCESO No. 2007-00417

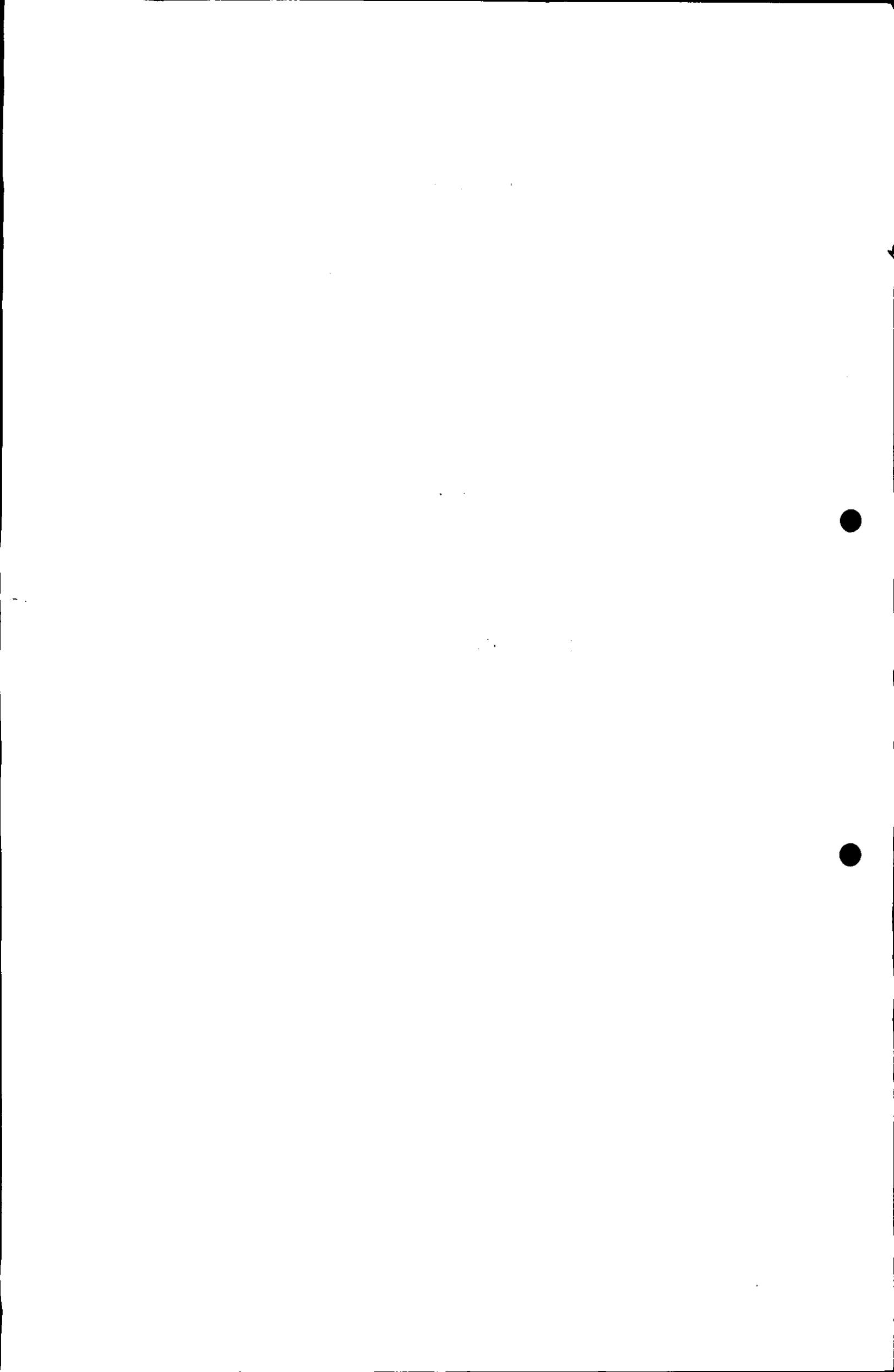
No se tiene en cuenta el avalúo comercial aportado (fls. 212 a 227), ya que no cumple los presupuestos de los numerales 1 a 10 del art. 226 del C.G.P.

Secretaría proceda de manera inmediata a elaborar los oficios ordenados en auto de fecha 19 de diciembre de 2019 (fl. 210)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha 09 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>.....</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 
--



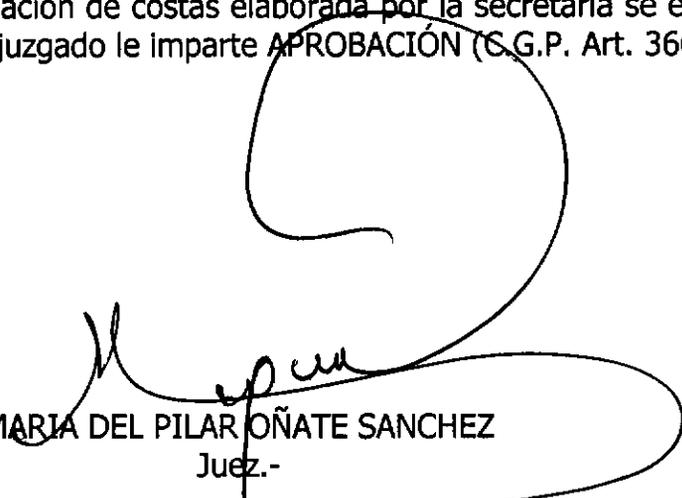
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso 2017 – 00403

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

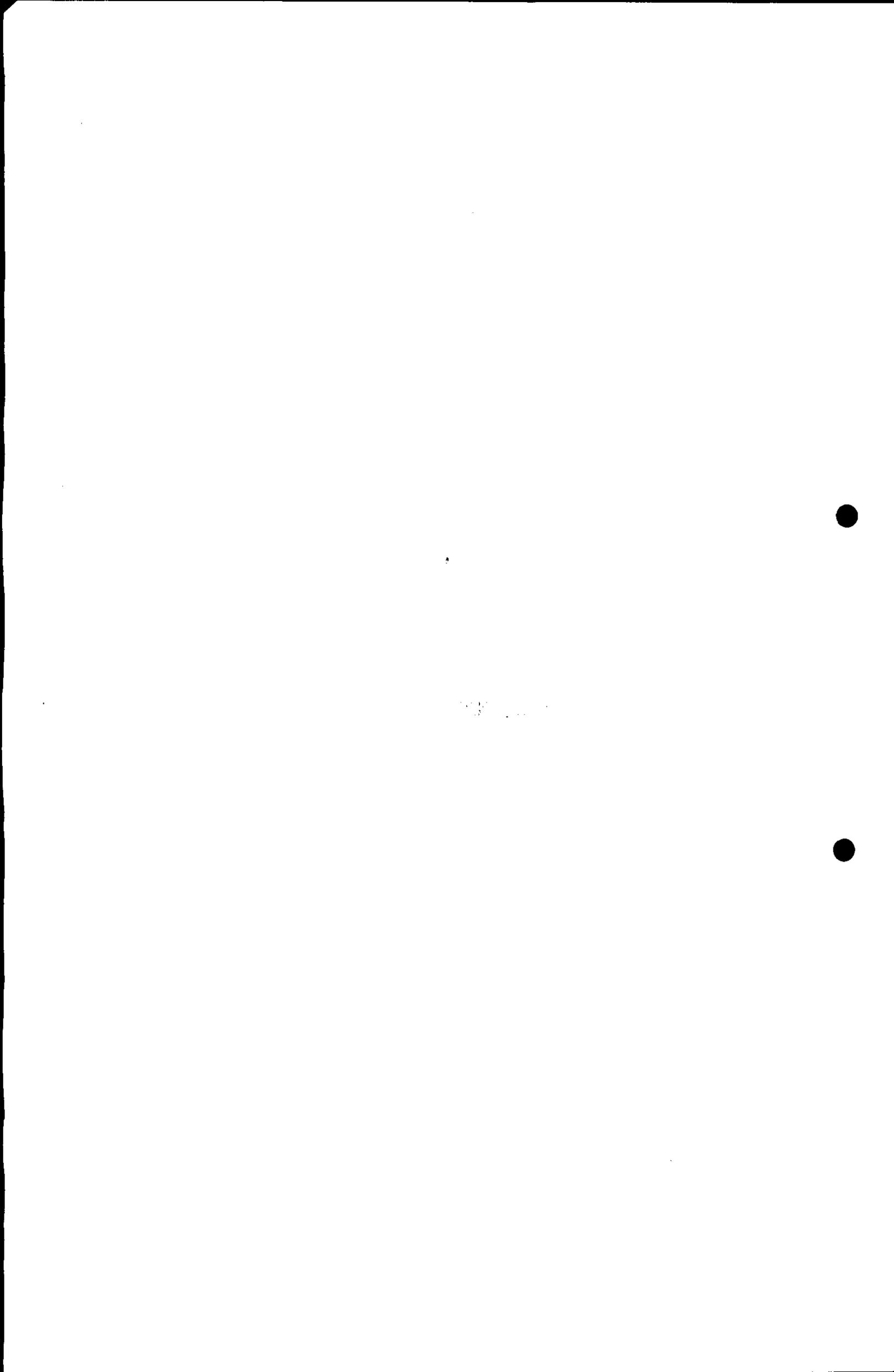
ESTADO N° 034HOY

09 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE





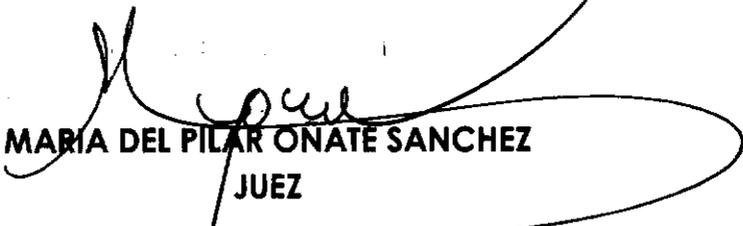
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun., 08 JUL 2020

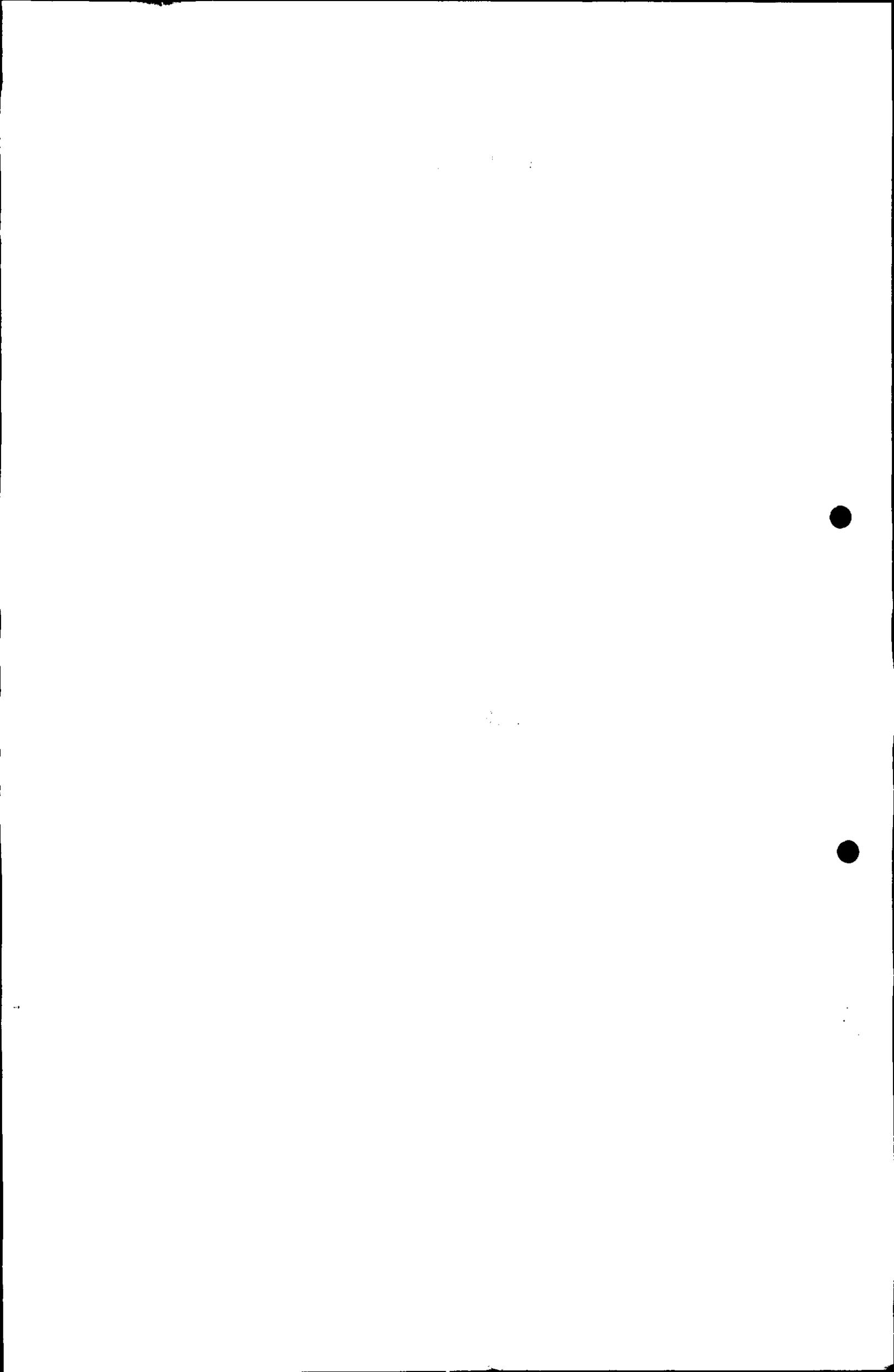
PROCESO No. 2015-00256

Se tiene por notificada del auto que libra mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2019, a la demandada **ALUCAST DE COLOMBIA S.A.S** por intermedio de curador ad-litem quien se notificó personalmente como consta a folio 91, quien dentro del término procesal oportuno propuso excepciones de mérito (fls. 83 a 88 y 92 a 97) de las cuales se le corre traslado a la parte demandante por el término de **10 días** conforme a lo establecido en el numeral 1 del art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha 09 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

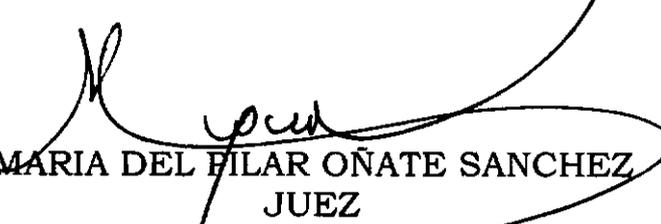
Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso 2016 – 00932

Se pone en conocimiento lo manifestado por el apoderado de la parte actora (fl.58), se requiere para que allegue la liquidación del crédito conforme lo reglado en el artículo 447 de C.G.P.

NOTIFIQUESE.-


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por*
anotación en ESTADO N° 214 Hby 09 JUL 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2017-01176

Teniendo en cuenta que le asiste la razón al memorialista respecto de lo manifestado en escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado DISPONE:

Decretar el emplazamiento del demandado **HAYDER GONZALO BAUSA RUIZ**.

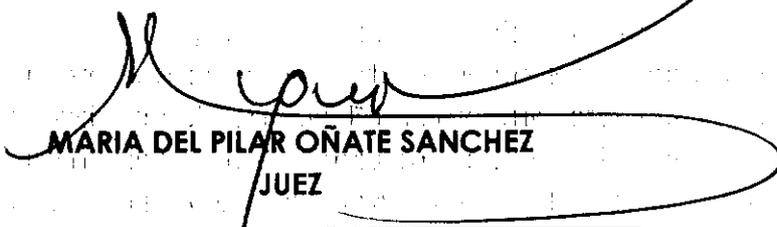
El emplazamiento se surtirá incluyendo en el listado que se publique el nombre completo de las personas a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, la naturaleza del asunto, fecha del auto que libro mandamiento de pago o admisorio y autos a notificar (adiciones, correcciones, acumulaciones), el juzgado que lo requiere y el número de radicación del proceso, dicho listado se publicara por una sola vez el día domingo, en un medio escrito o de amplia circulación nacional, tal como **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o NUEVO SIGLO**.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, vencido el termino de que habla la norma en cita y agregada la publicación, **Por Secretaria** proceda a incluir a los emplazados en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 5° del Acuerdo PSAA 14 - 10118, con el fin de poder continuar con el normal transcurrir del presente asunto.

Una vez publicada la información del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a realizar el emplazamiento aquí decretado, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>04</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00392

Teniendo en cuenta que la curadora ad-litem designada por auto de fecha 12 de marzo de 2019 (fl 75) Dra **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ** no concurrió al despacho para asumir el cargo, el Juzgado DISPONE:

1.- En cumplimiento del numeral 9º del artículo 50 del C.G.P en concordancia con la parte final del inciso 2 el art.49 del estatuto adjetivo, se releva y reemplaza del cargo a la curadora- ad-litem **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ**.

2. En consecuencia se procede a nombrar en el mismo oficio al Dr **RENE TORRES CARDENAS**, identificado con C.C. N° 19138274 y T.P154183 del C.S de la J quien puede ser notificado en la carrera 13 no. 63 - 39 oficinas 501 Bogotá; teléfono 3107799594 con dirección electrónica: retocar@hotmail.com.

Se fijan GASTOS al curador aquí designado la suma de **\$250.000**, (Sentencia C-083 de 2014).

Corolario de lo anterior y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 *ibídem*, se ordena a la secretaría comunicar la designación al auxiliar de la justicia mediante oficio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, proceda a tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado ante la secretaría de este Despacho, e igualmente hágasele las advertencias de ley, es decir, que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de compulsar copias a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, para lo de su competencia al tenor de lo normado en el artículo 41 de la ley 1474 de 2011.

Librese oficio a la curadora relevada y al aquí nombrado y tramítese por secretaría.

Compulsar copias de los folios 75, 76, 79 a 91 del presente cuaderno a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 de la ley 1474 de 2011, es decir, que esa Honorable Sala examine la conducta de la auxiliar de la justicia designada dentro del presente proceso, puesto que no concurrió al despacho para asumir el cargo, y así, establezca si el mismo incurrió o no en alguna falta disciplinaria y en consecuencia estudie la posible sanción.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 024 de fecha
09 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2016-00583

Previamente a dar trámite a la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho requiere al profesional del derecho, para que allegue la comunicación enviada a su poderdante poniéndole de presente su decisión, tal como lo establece el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>274</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 08 JUL 2020

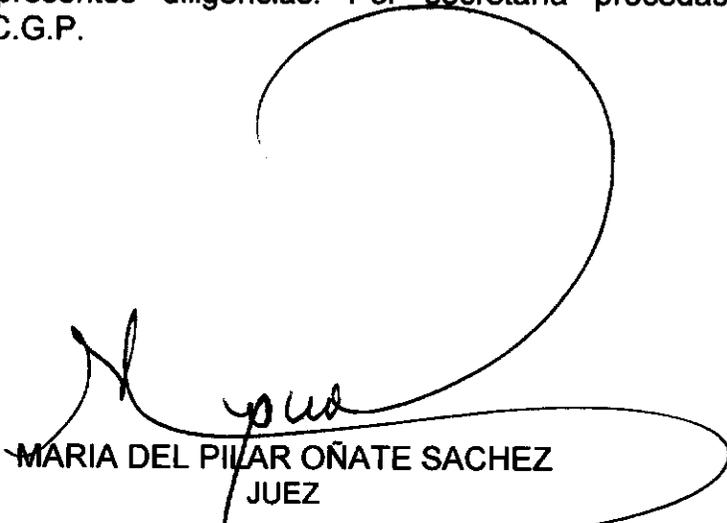
Proceso 2018 – 01373

Como quiera que en el presente asunto, no existe pendiente trámite alguno, se dispone:

Primero: Declarar terminada la solicitud de amparo de pobreza.

Segundo: Archivar las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SACHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 234 Hoy 09 JUL 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1000

1000

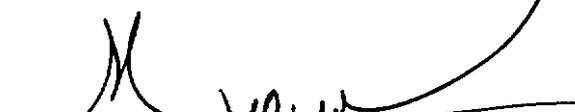


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso 2017 – 00052

En atención a la solicitud que antecede folios 87y 88, el Despacho se abstiene de dar trámite, dado que se allega memorial donde se manifiesta que los demandados se encuentra a paz y salvo con la obligación, y para acceder al levantamiento de las medidas cautelares, se debe cumplir con los lineamientos del artículo 461 del C.G.P., es decir solicitar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 034 Hoy 09 JUL 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1911

1912



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00407

Admítase la renuncia que del poder hace el **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA**, apoderada de la cesionaria **CENTRAL DE INVERSTIONES (CISA)**(fl.137 a 151); adviértasele a la abogada dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

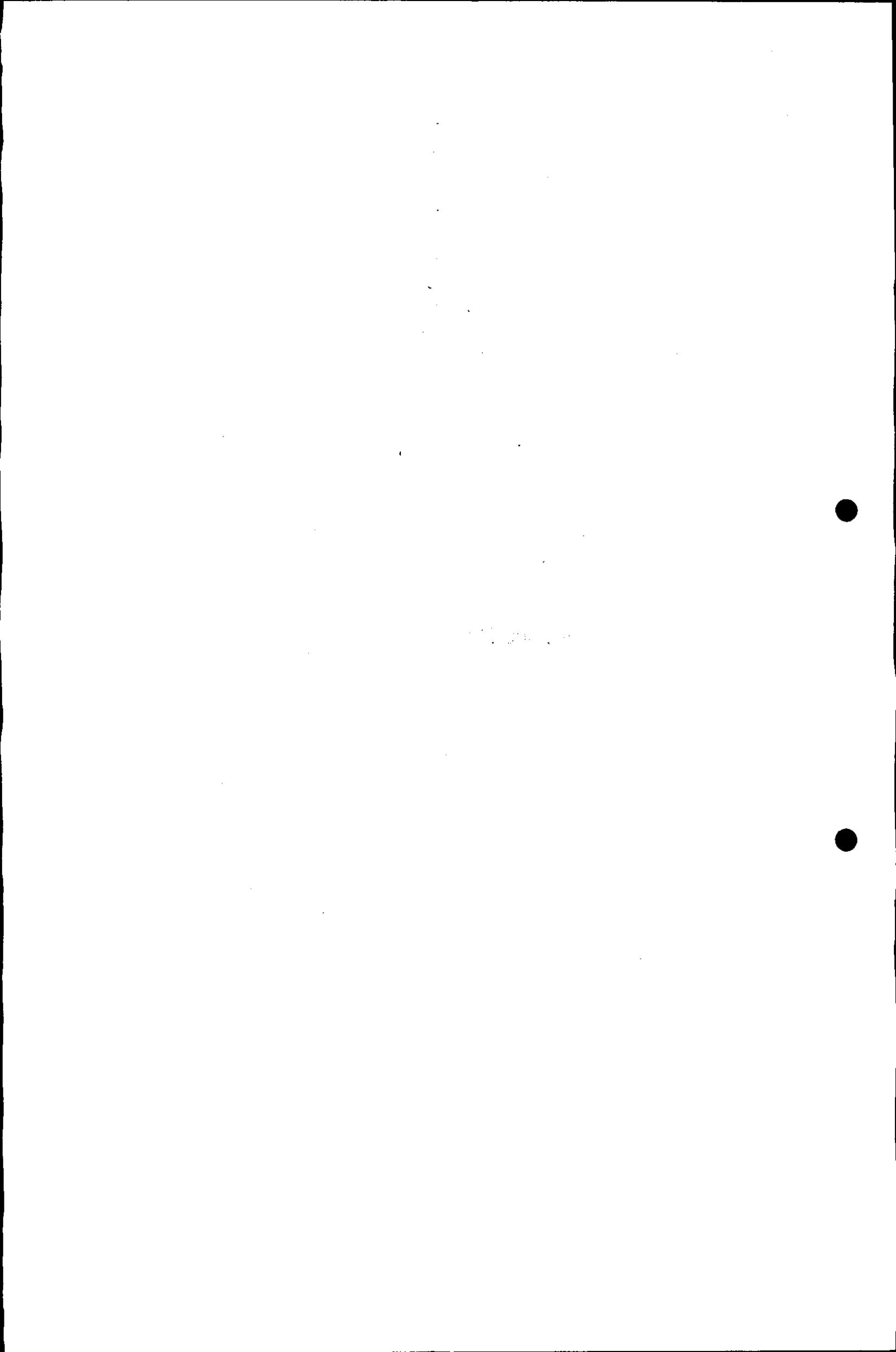
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

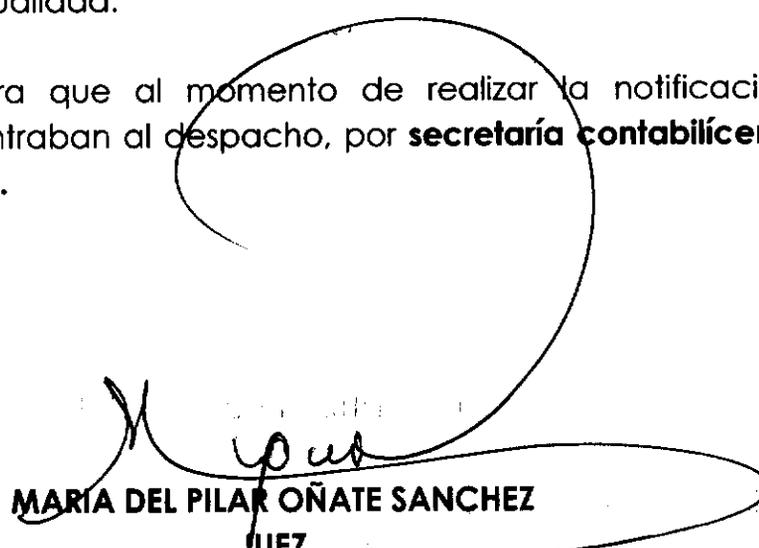
08 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00407

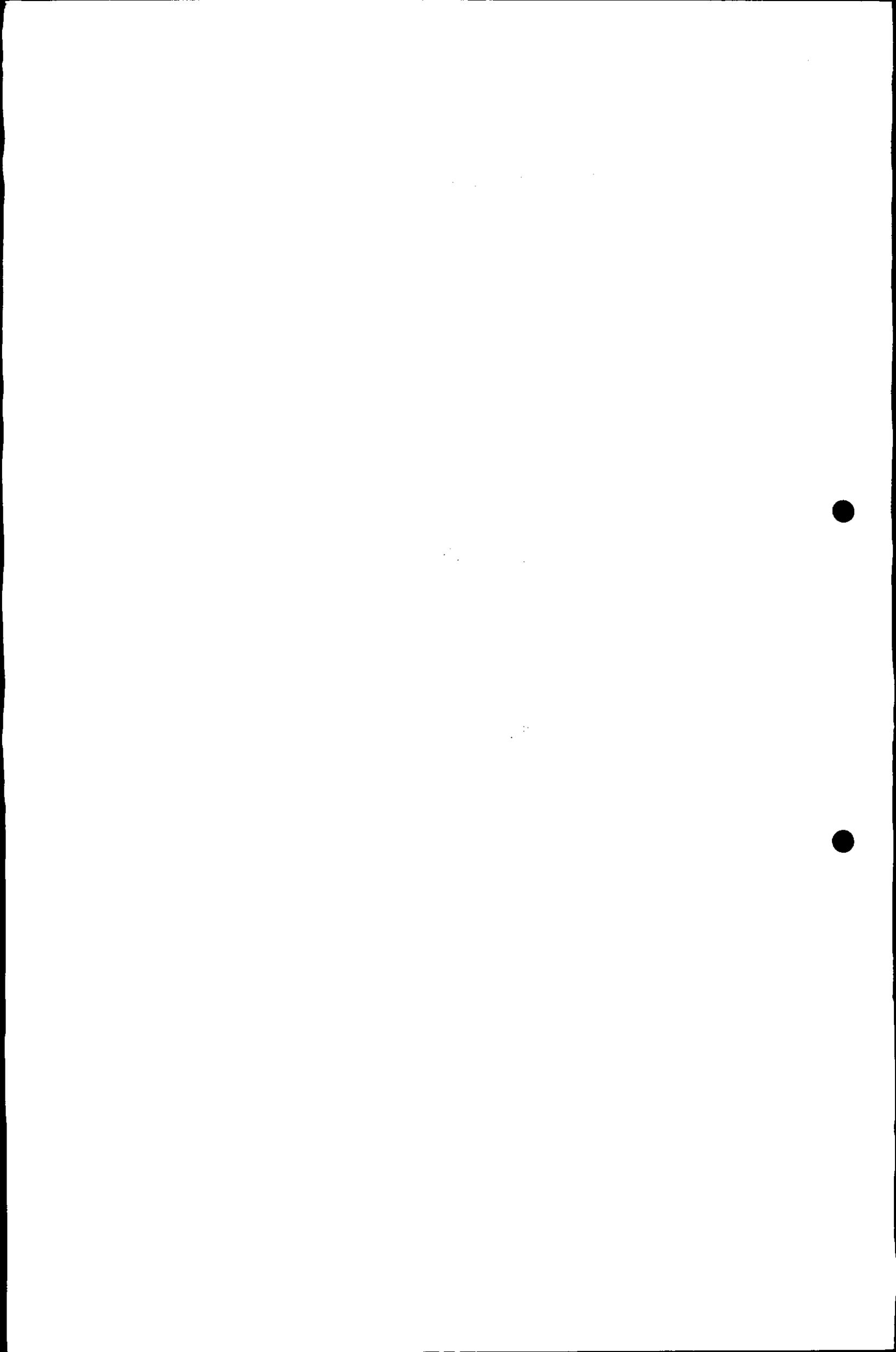
Téngase notificado por aviso del art. 292 del C.G.P (fl. 152 a 156 y 159 a 168) al demandado **MIGUEL ANGEL VILLAMIL LEITON** del auto que libra mandamiento de pago de fecha 28 junio de 2017 y su corrección del 19 de julio de la misma anualidad.

Ahora, como quiera que al momento de realizar la notificación las diligencias se encontraban al despacho, por **secretaría contabilícense los términos respectivos.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

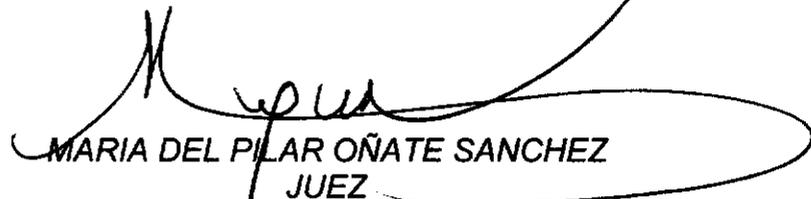
Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso 2018 – 00701

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, y dado que no dió cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 25 de octubre y 12 de diciembre de 2019 (fl.103, 104 y 107), el Despacho tiene por desistida la prueba pericial.

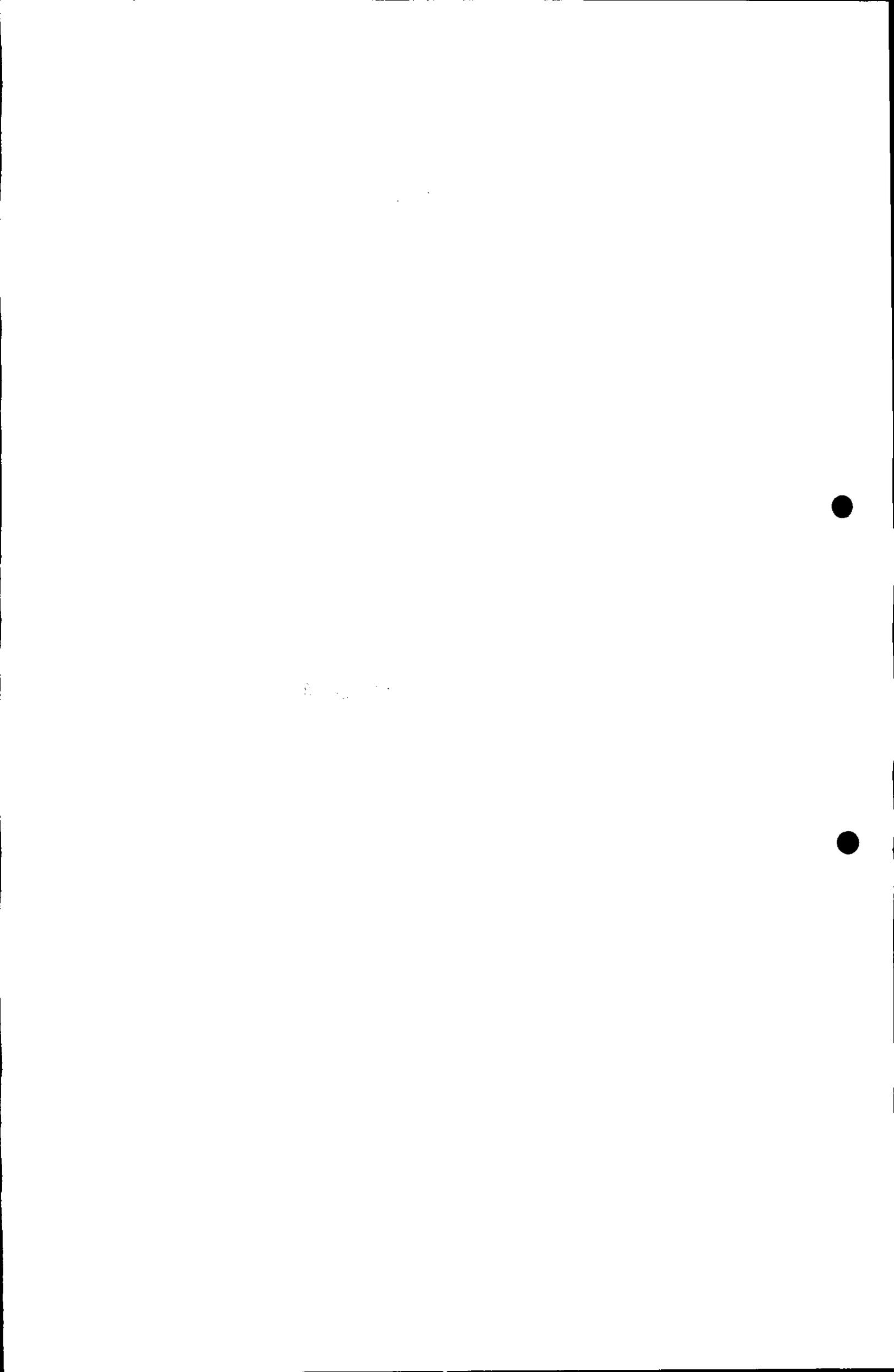
En firme este proveído ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N°034 Hoy 09 JUL 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE


BOA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2017-000387

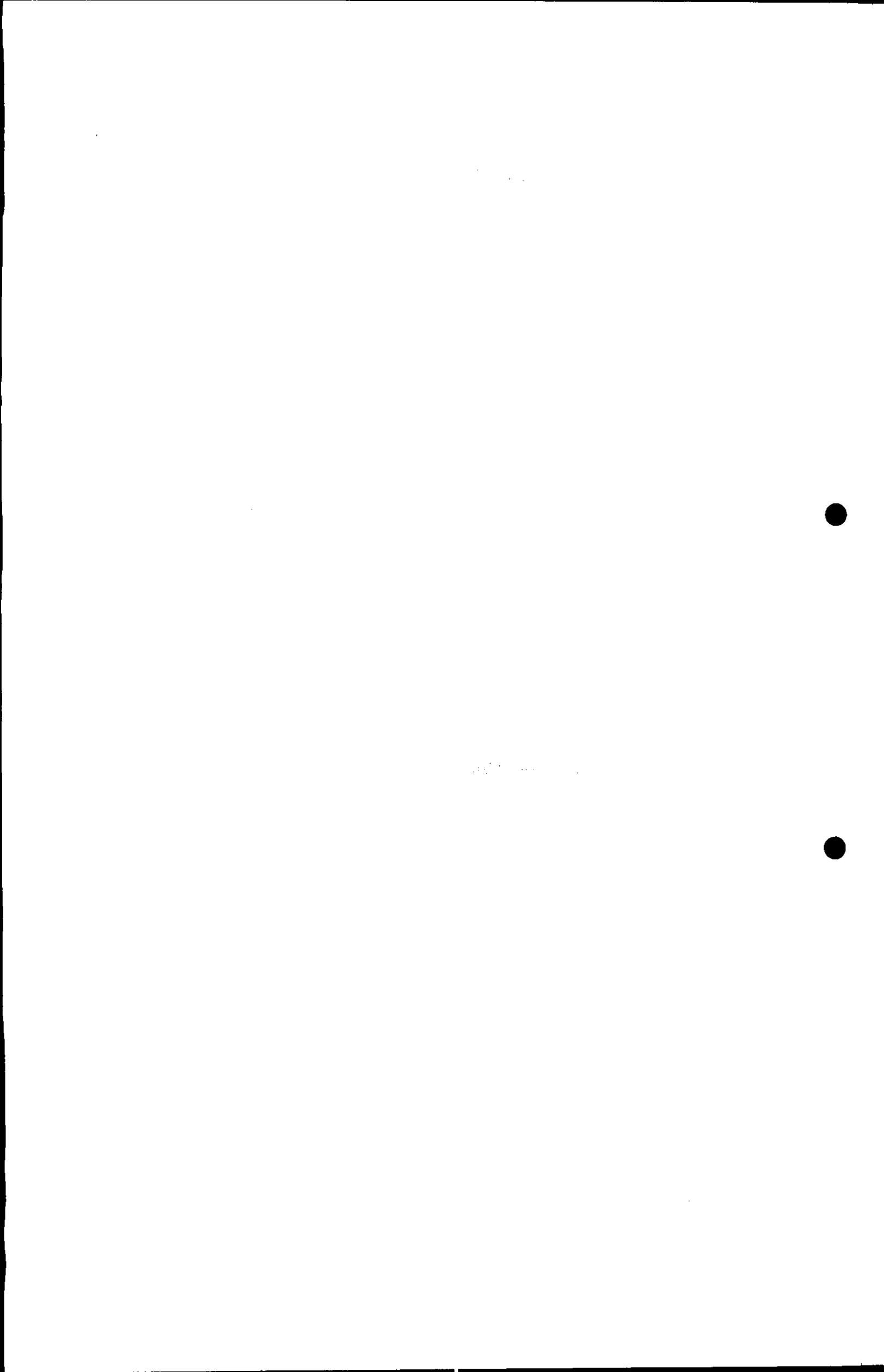
Se niega lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, por improcedente; tenga en cuenta el memorialista que dentro del presente asunto la única medida cautelar decretada fue la prohibición de la salida del país de **VICTOR FERNANDO GÓMEZ CABRERA**, medida que fue levantada dentro del proceso 2017-386 como consta en oficio N° 3525 de 5 de diciembre de 2018, el cual fue retirado por el demandado (fl. 63).

Secretaría, desglose la documental obrante a folio 79 a 93 y anéxese al proceso 2017-387, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>037</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso. No. 2017 - 00090

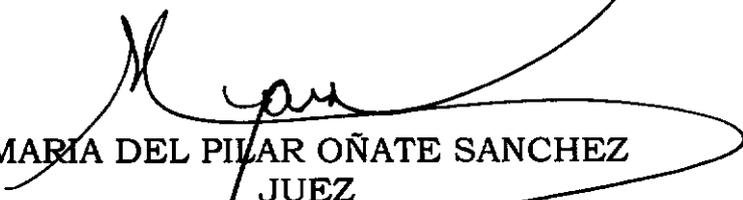
Vista el acta de notificación que obra en el expediente (fl.64) del presente cuaderno, el Despacho tiene por notificado al demandado RICHARD FERNANDO CARDONA VIDAL, por medio de curador ad - litem (Art.293 C.G.P.), y a BLANCA CECILIA VIDAL mediante aviso 292 C.G.P., conforme a providencia de fecha 04 de marzo de 2019 del auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de marzo de 2017 (fl.11, providencia proferida dentro del presente asunto.

Téngase en cuenta que el curador Ad- Litem, dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda, pero no propuso excepciones

Una vez se notifiquen la totalidad de los demandados, se continuara con el trámite pertinente.

Requerir a la parte actora, para que, en el término de Treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice y ejecute todos los actos tendientes a obtener la notificación de la parte demandada, trámite pertinente para continuar con el normal discurrir de instancia, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 024 Hoy 09 JUL 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1000000



.



1000000

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

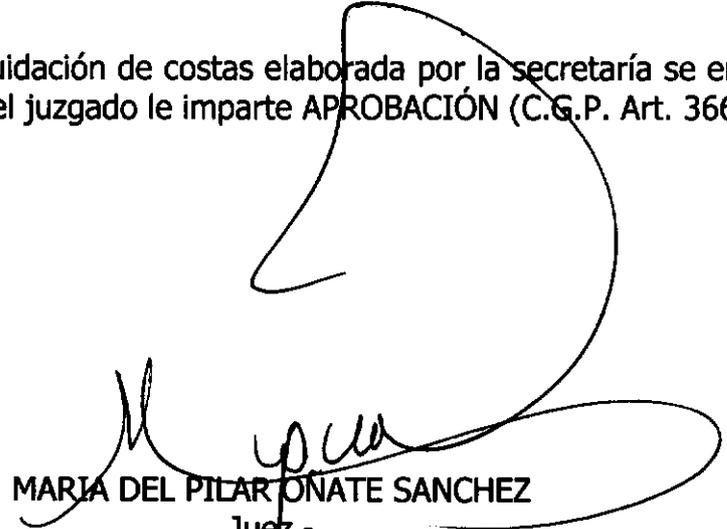
Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso 2016 - 00392

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° HOY 09 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1000

1000

1000



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2016-01017

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido recorrió las excepciones de mérito en silencio, con el fin de continuar con el trámite correspondiente y de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la demanda.

Pruebas solicitadas por el Curado ad-litem

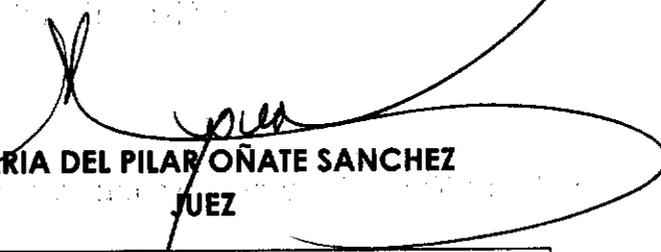
- **Documentales:**

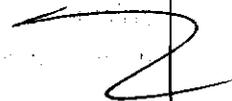
Téngase como prueba las aportadas con la contestación de la demanda.

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278, párrafo 3º del artículo 390 en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., como quiera que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita. En consecuencia **CORRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 incisos 3º *ibidem*).

Vencido el término anterior ingresé el proceso al despacho para proferir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
 BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

100



100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00675

Como quiera que se puso a disposición del Juzgado el Vehículo identificado con número de placas **WLM-483**, por parte de la **POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO** como consta a folios 11 a 14 y por ser procedente lo solicitado por el apoderado actor en petitum obrante a folio 31, el Juzgado DISPONE:

Decretar el secuestro del vehículo identificado con número de placas **WLM-483**, que se encuentra ubicado la **MZ H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERO DE MAYO-SECTOR ANILLO VIAL DE VILLAVICENCIO META, Parquedero CAPTUCOL.**

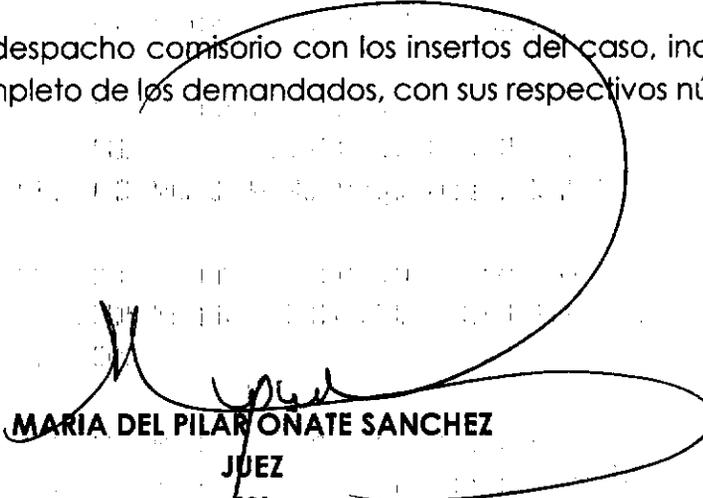
Para su práctica se comisiona con amplias facultades inclusive la de nombrar y relevar secuestre al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VILLAVICENCIO META (REPARTO).**

Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$204.820** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaría, Librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

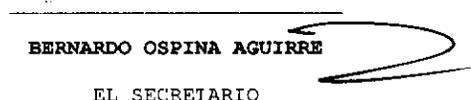
**JUEZ
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 034 de fecha 09 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1944



1945

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00675

Se requiere a la **E.P.S ALIANSALUD**, para que indique el tramite dado al oficio N° 4014 de 12 de diciembre de 2019, y de cumplimiento a lo allí ordenado, so pena de aplicar el numeral 3 del art. 44 del C.G.P. **OFICIESE.**

Elaborada la anterior comunicación, la parte actora proceda a su diligenciamiento anexándose copia del oficio remitido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>084</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO </p>
--

2011-11-11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00145

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio del art. 291 del C.G.P (fl. 80 a 82), toda vez, que la dirección del juzgado se encuentra errada, dado que es carrera y no calle como allí se señaló.

De otra parte, agréguese a los autos, y póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona centro, para los fines y efectos a que haya lugar.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente asunto, proceda a realizar todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio, so pena de aplicar el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

1971



1972



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

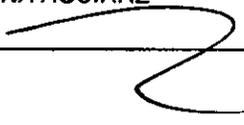
08 JUL 2020

Proceso 2018 – 01502

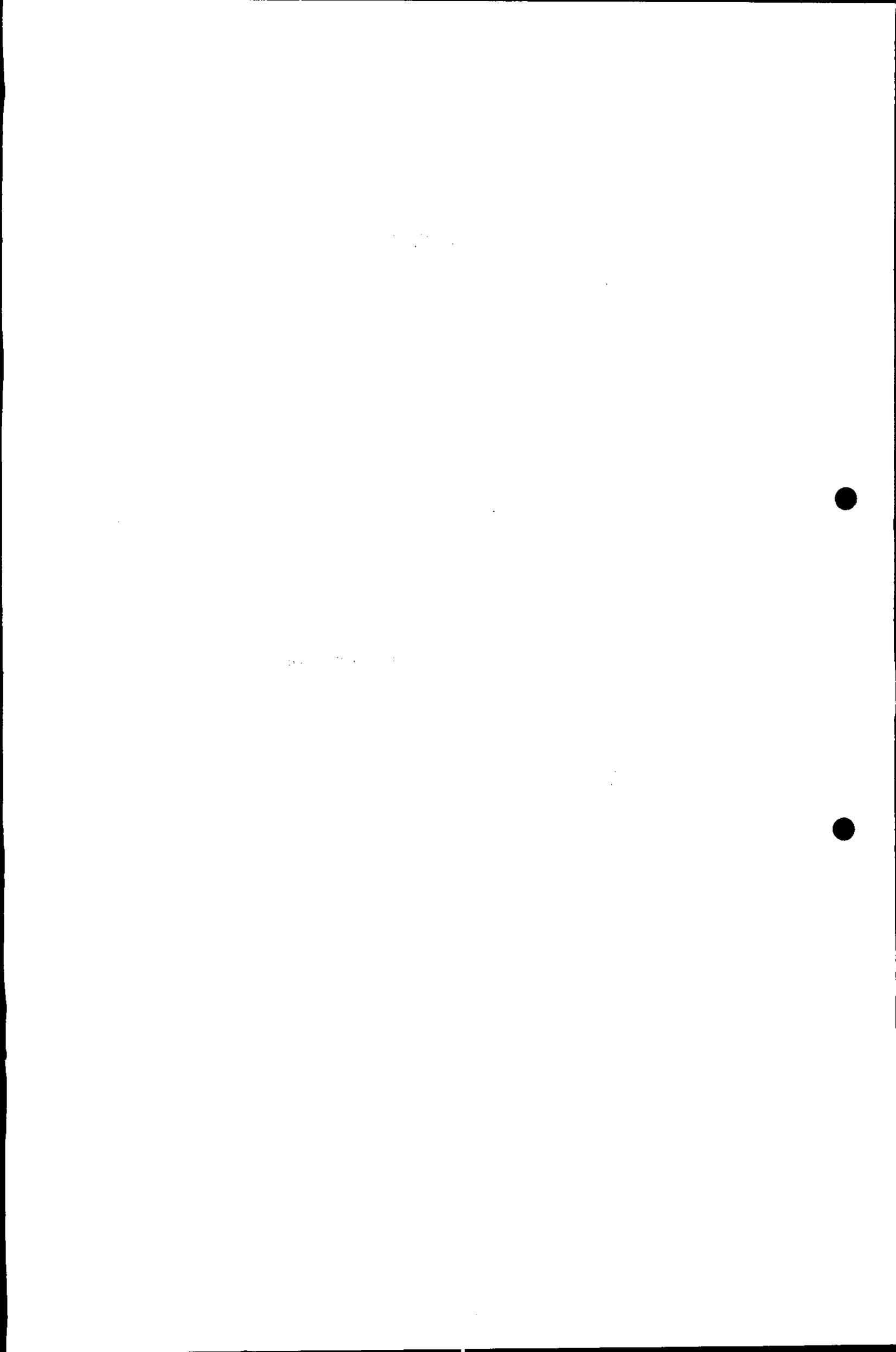
Se requiere a la parte actora para que informe a este Despacho, el trámite dado al oficio de fecha 29 de marzo de 2019, para lo cual se le concede un término de Diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 0874 Hoy 09 JUL 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p></p>
--

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso 2018 – 00128

Se pone en conocimiento y para los fines legales pertinentes la documentación que antecede (fs.36 a 39).

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N°  Hoy 09 JUL 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

3. 4. 1.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

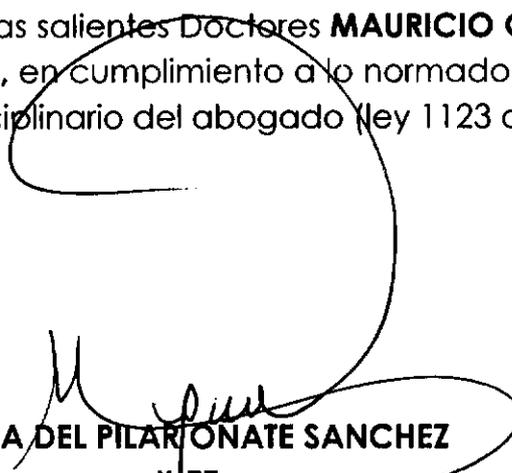
Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2017-0064

Previo a reconocer personería para actuar, se requiere a la **CAMILO GAITAN GÓMEZ**, para que allegue en debida forma el paz y salvo de honorarios expedido por los abogadas salientes Doctores **MAURICIO GAITAN GÓMEZ Y HENRY HERNANDEZ TOVAR**, en cumplimiento a lo normado en el numeral 20 del art. 28 del Código Disciplinario del abogado (Ley 1123 de 2007).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(B)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en cartorio No. 024 de fecha 09 JUL 2020 fue notificado en auto ante el Sr. Juez Civil Municipal de Mosquera alijado a las 8:00 p.m.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>



1970

1971



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

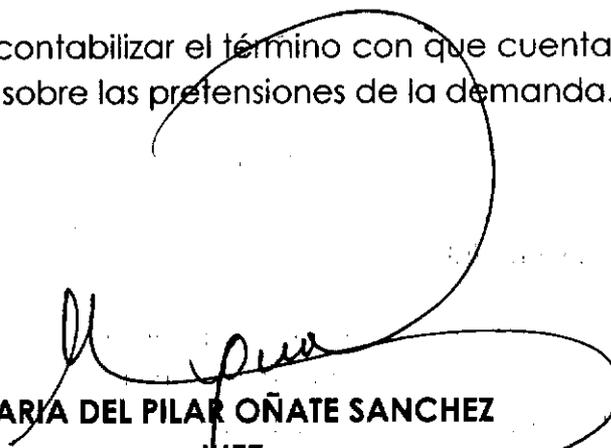
PROCESO No. 2017-0064

Para todos los efectos y con apoyo en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P, ténganse notificado por conducta concluyente a **LUIS CARLOS GAITAN GÓMEZ**, del auto de apertura de la sucesión de fecha 23 de mayo de 2017, desde la fecha de presentación del poder, esto es, 19 de diciembre de 2019 (fl. 250).

Se reconoce personería para actuar como apoderada del heredero **LUIS CARLOS GAITAN GÓMEZ** a la Dra. **ISABELLA GAITAN RIASCOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 250)

Secretaría, proceda a contabilizar el término con que cuenta el precitado para que se pronuncia sobre las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(3)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>09 JUL 2020</p> <p>034</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

1950

1950

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

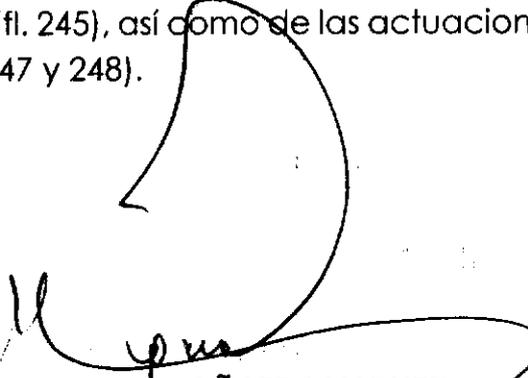
08 JUL 2020

PROCESO No. 2017-0064

Haciendo uso del control oficioso de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P y como quiera que los autos ilegales no atan al juez, encuentra el despacho que no se debió designar curador ad litem a las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto, como quiera que solo se designará a los herederos determinados de los cuales se ignora el paradero, esto conforme a lo previsto en el inciso 4 del art. 492 del C.G.P, en consecuencia el despacho DISPONE:

Apartarse de los efectos jurídicos de los incisos 2 y 3 del proveído de fecha 19 de septiembre de 2019 (fl. 245), así como de las actuaciones ejercidas por la auxiliar de la justicia (fl.247 y 248).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CUNDINAMARCA	
09 JUL 2020	034
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
SECRETARIO	

18 11 11

18 11 11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

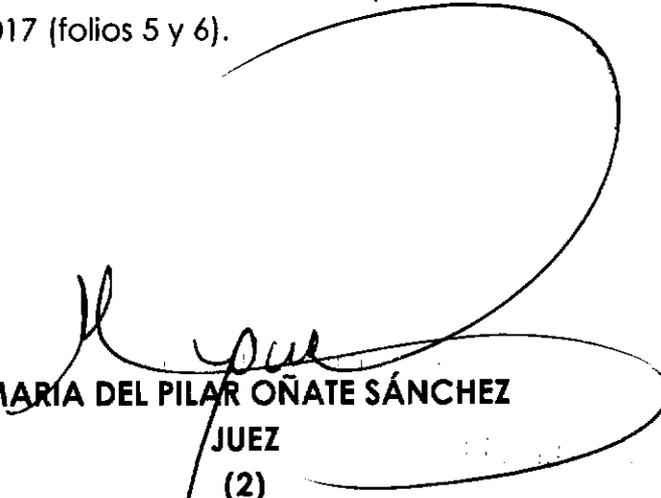
Mosquera- Cun., 08 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00750

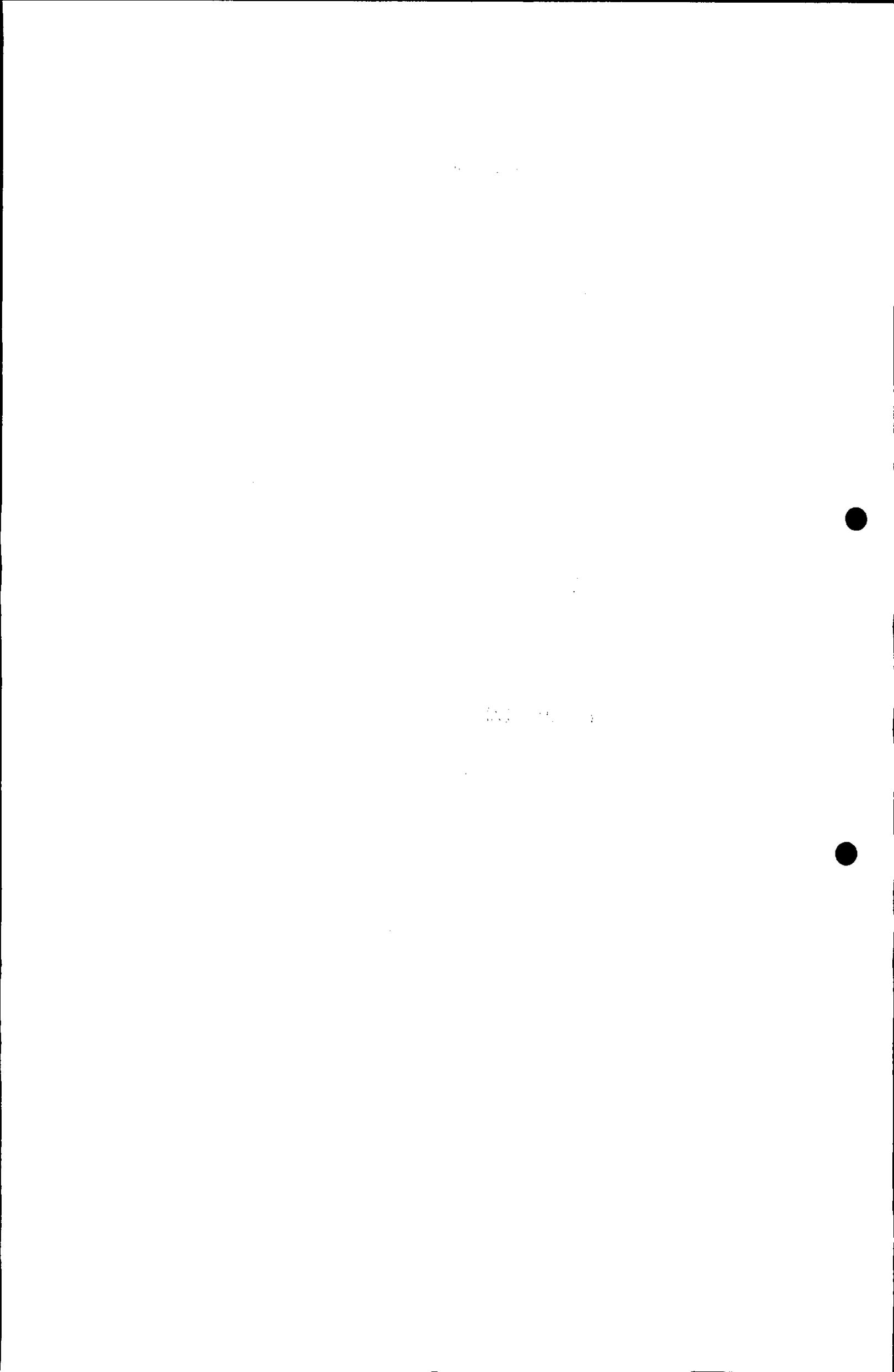
Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor en escrito obrante a folio 6 del cuaderno de cautelas y por ser procedente, el Juzgado DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio el 11 de septiembre de 2017 (folios 5 y 6).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>024</u> de fecha 09 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00750

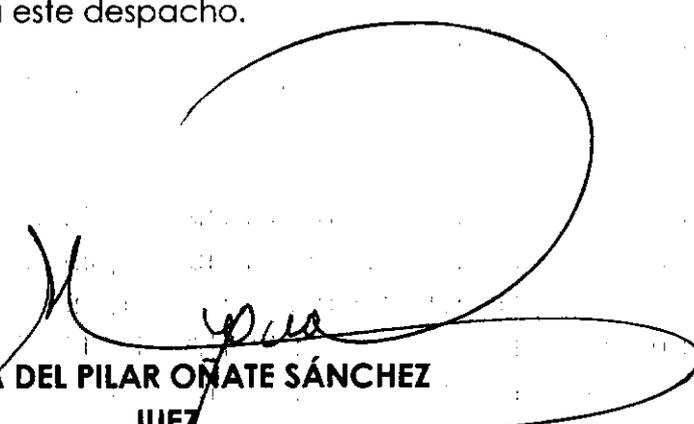
En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante (fl. 6), de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

PRIMERO: Decretar, **EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que los demandados, tengan o lleguen a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares (fl. 6, C., 2). **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 40000.000= M/CTE.

Por secretaría librese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ

JUEZ

CZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 034 de fecha
09 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.

Eljado a las 8:00 A.M. el

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



11/11/11



11/11/11

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio del art. 291 del C.G.P, obrante a folio 62 como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en la norma, pues tenga en cuenta el memorialista que no se allega certificación expedida por la empresa de correos respectiva con constancia de entrega.

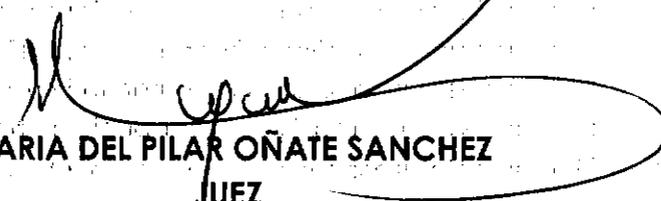
El Despacho tampoco tiene en cuenta el aviso del art. 292 del C.G.P, el cual milita a folios 64 a 66, como quiera que el mismo fue aportado en copia simple.

Ahora, en atención a lo solicitado en escrito obrante a folio 57, se niega por improcedente, téngase en cuenta que el inciso primero del art. 301 del C.G.P respecto a la notificación por conducta concluyente, prevé "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*" (resalto por el despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el documento allegado (fl. 57), el Despacho no observa que el demandado haya manifestado que conoce el mandamiento de pago de fecha 3 de abril de 2017, en consecuencia el Despacho DISPONE:

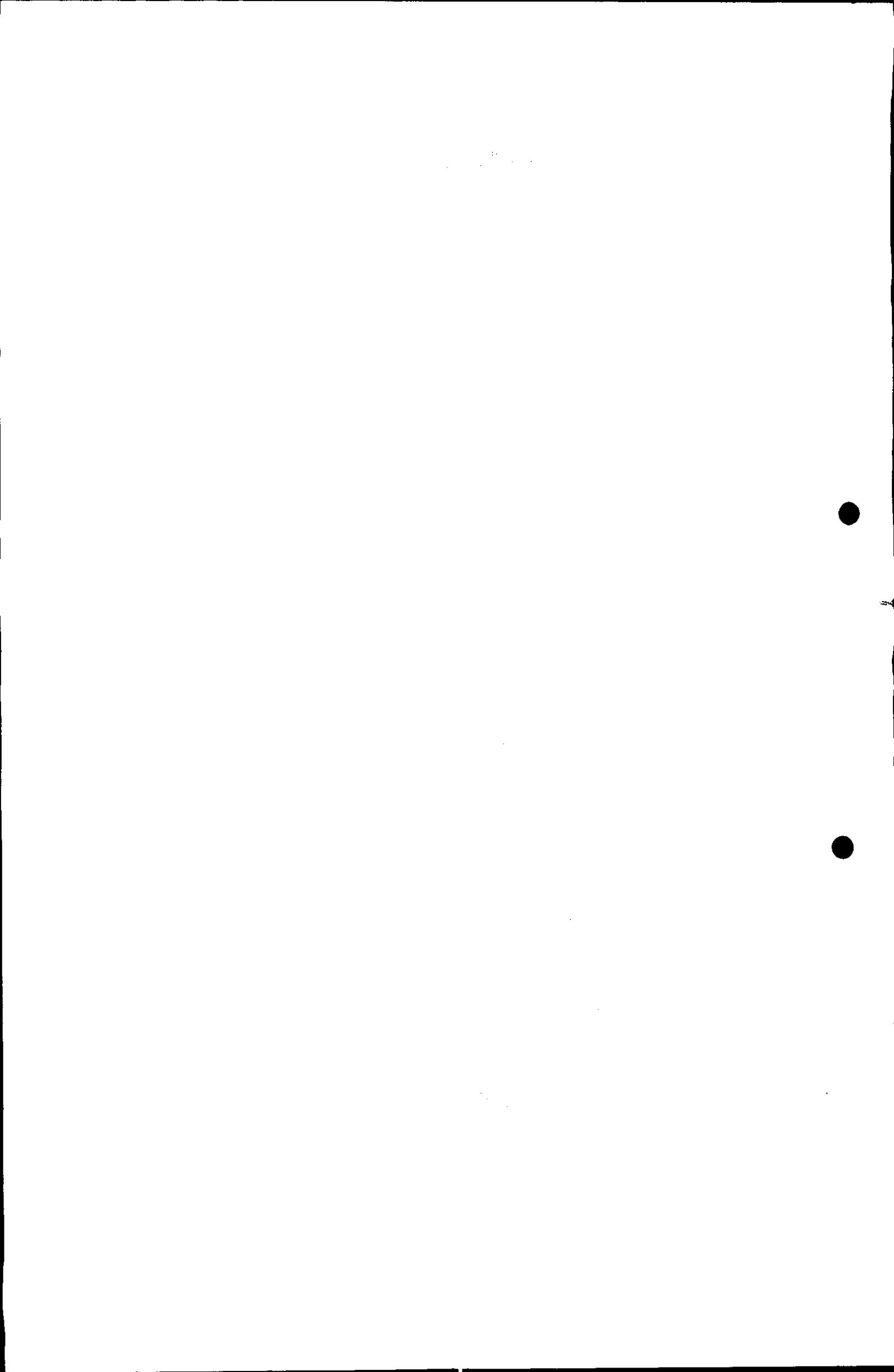
Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CUNDINAMARCA	
Por anotación en estado No. 034 de fecha	
09 JUL 2020	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	

BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
EL SECRETARIO	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00843

De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Despacho requiere al profesional del derecho para que realice la solicitud conforme a lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

M. Del Pilar Onate Sanchez
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>-----</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

1977

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

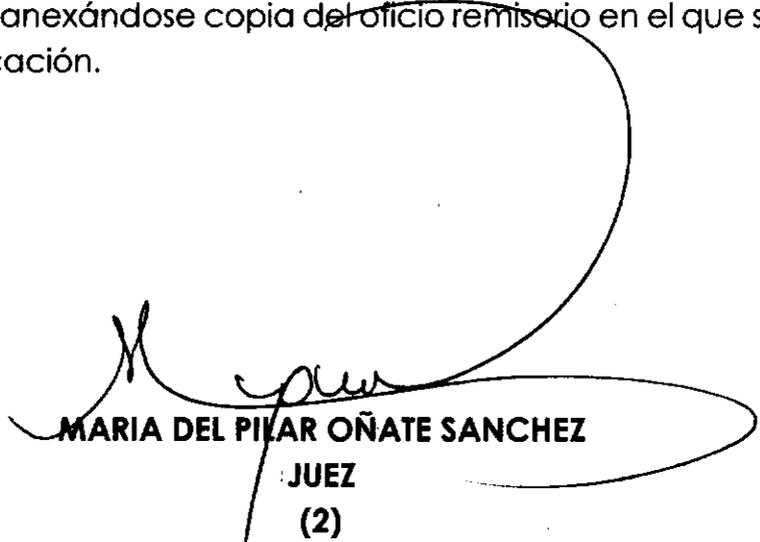
08 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00843

Requírase al pagador de **BIO ESTERIL S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación indique el trámite dado al oficio N° **0963** de 8 de febrero de 2019 y de cumplimiento a lo allí ordenado, como quiera que fue radicado en esas dependencias el 11 de abril del año inmediatamente, anterior como consta a folio 9. **OFICIESE.**

Elaborada la anterior comunicación, la parte actora proceda a su diligenciamiento anexándose copia del oficio remitido en el que se observa la fecha de radicación.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PÍLAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 034 de fecha
09 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO 

1770
1773

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00959

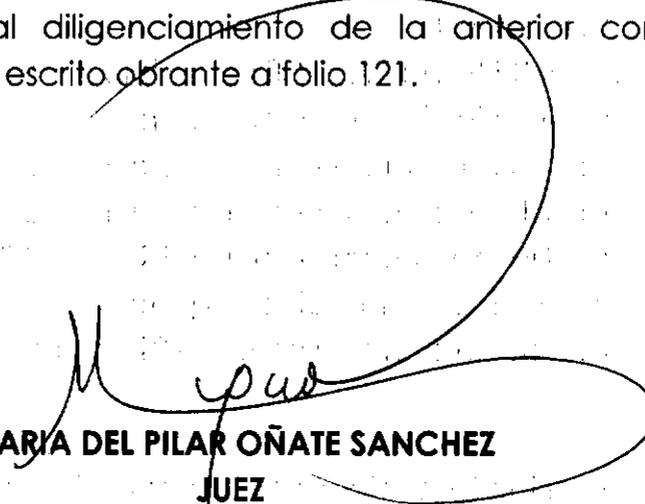
Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento oportuno lo manifestado por la apoderada actora en escrito visible a folio 120, para los efectos a que haya lugar.

Se requiere a la Dra. **DIANA MARITZA TORRES MORA** apoderada de la parte actora, a la representante legal de **AGROINDUSTRIAS APOLO LTDA** y a **PABLO EMILIO CRUZ SANCHEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contado a partir de la ejecutoria del presente auto, indique si fue retirada la maquinaria dejada por la comisaría e Inspección de la bodega número 10 ubicada en la calle 13A N° 6-23 Barrio Montana de esta municipalidad, dando alcance a lo puesto de presente ante la Superintendencia de Sociedades el 14 de febrero de 2020 como se avista en documento obrante a folio 121.

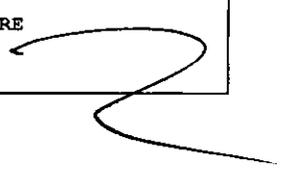
De otra parte, **oficiese** a la Superintendencia de Sociedades para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, indique si **AGROINDUSTRIAL APOLO LTDA**, allegó constancia de cumplimiento a lo informado en escrito radicado ante esas instalaciones el 14 de febrero de 2020.

Secretaría proceda al diligenciamiento de la anterior comunicación anexándose copia del escrito obrante a folio 121.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>





101-8-3

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

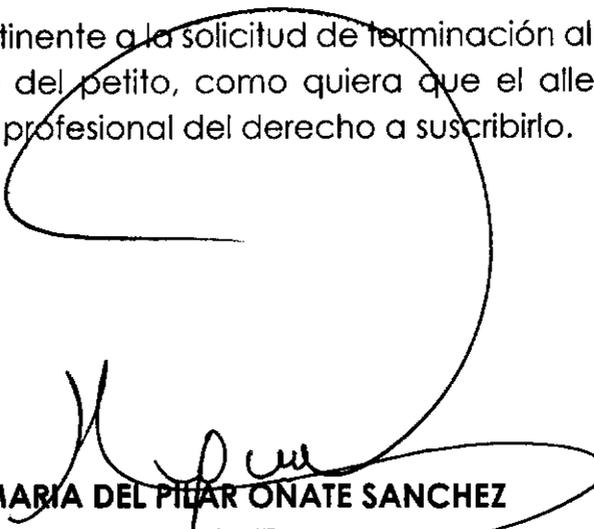
Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2018-01450

Previo a resolver lo pertinente a la solicitud de terminación alléguese original del escrito contentivo del petito, como quiera que el allegado es copia simple y/o proceda el profesional del derecho a suscribirlo.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha 09 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

1874

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

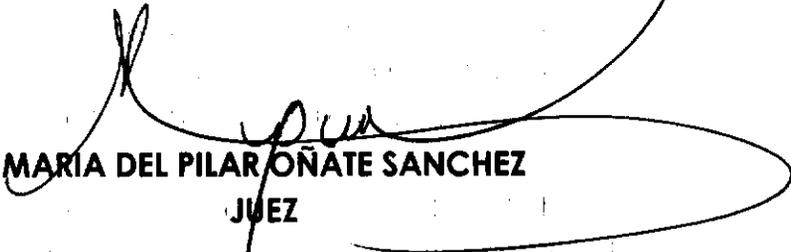
PROCESO No. 2018-01514

De cara a lo manifestado por la profesional del derecho en escrito obrante a folio 140, se conmina a la parte actora para que allegue copia del escrito contentivo de la solicitud de suspensión de proceso en el que se observe la fecha y hora de radicación de dicho memorial ante el juzgado.

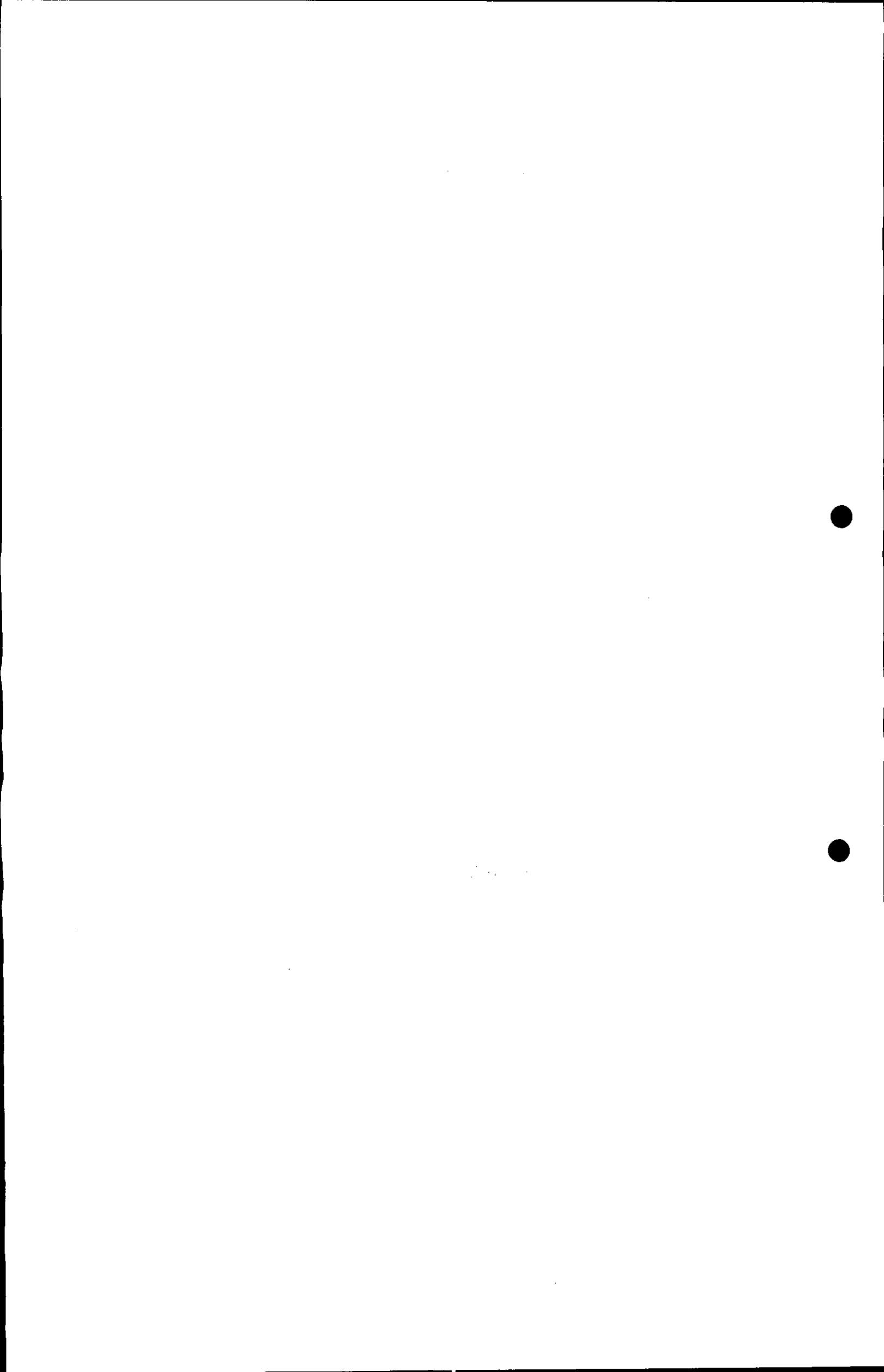
Admítase la renuncia que del poder hace la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S** representada legalmente por **PAOLA ANDREA SPINEL MATELLANA** y **SANDRA MILENA CORREDOR TORRES**, como apoderada de la demandante.

Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 147).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>037</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00364

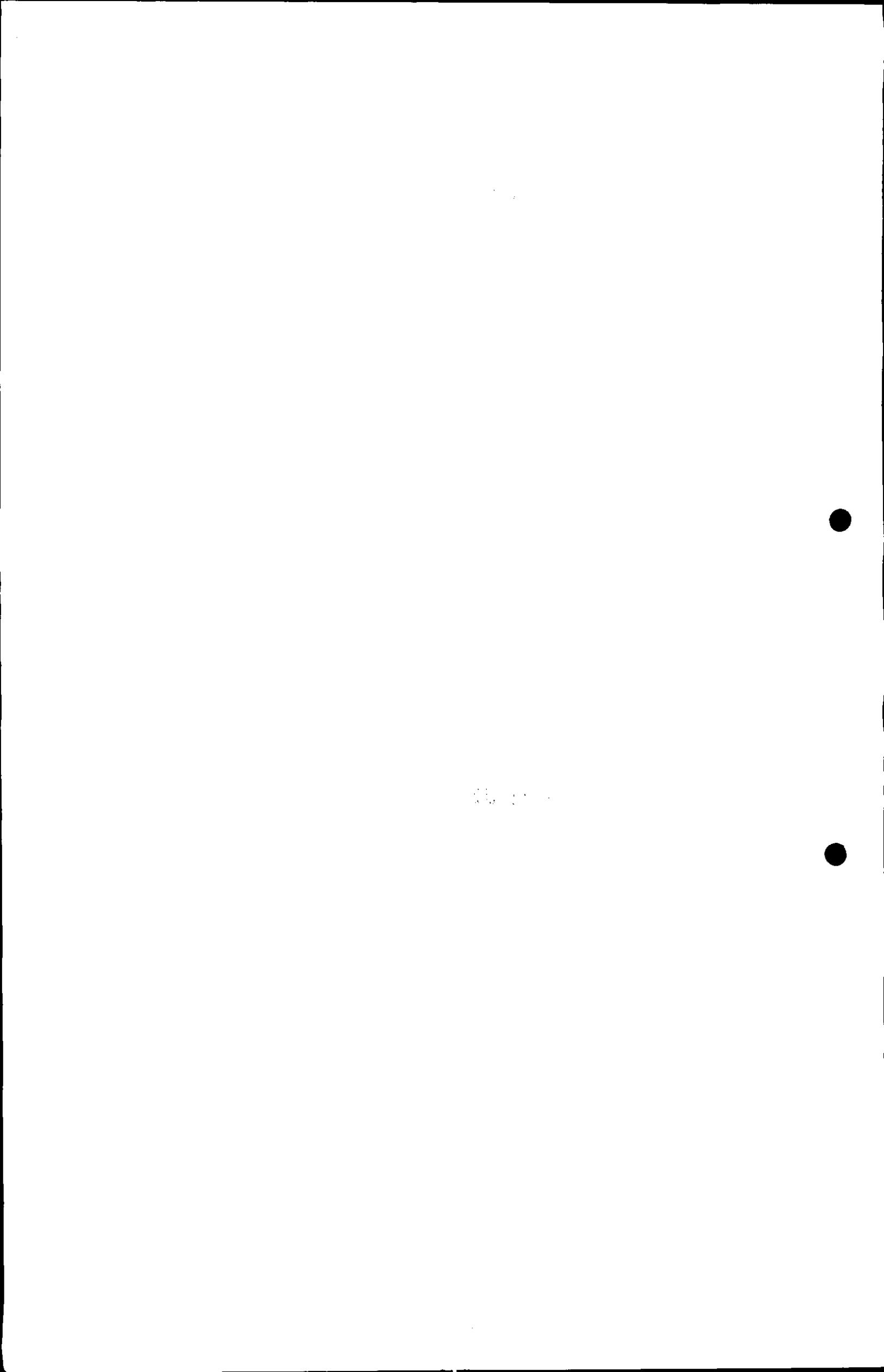
Sin lugar a tener en cuenta el citatorio del art. 291 del C.G.P obrante a folio 36 y 37, como quiera que en la certificación expedida por la empresa de correos respectiva señala " no hay quien reciba correspondencia...", causal que no se encuentra prevista en el numeral 4 del artículo precitado.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a realizar todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva como quiera que se libró auto de apremio el 15 de mayo de 2018 (fl. 21), so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

M. P. Oñate
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

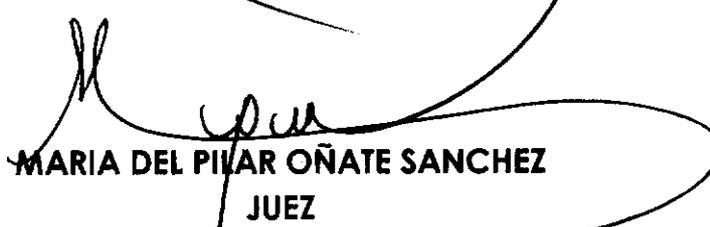
Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2016-01099

Previo a reconocer personería para actuar, alléguese certificación original expedida por la Notaría 2 del Círculo de Chía, en el que se indique que el poder otorgado **ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA** mediante escritura pública N° 1922 de 30 de julio de 2019 continúa vigente, como quiera que el documento allegado es copia simple y/o allegue poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha 09 JUL 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 9:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

14 100

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

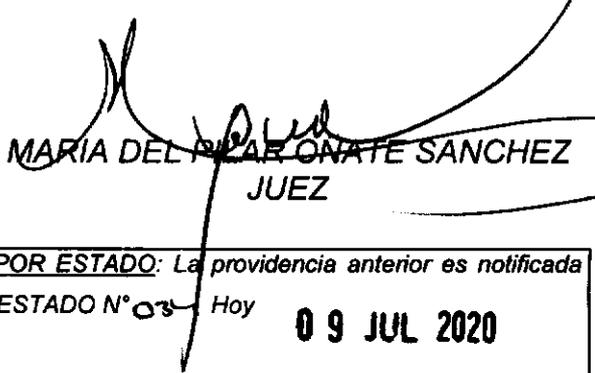
Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso 2017 – 01185 Cautelar

Se requiere a la parte actora para que proceda a tramitar el oficio de fecha 03 de febrero de 2020, para lo cual se le concede un término de Diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 03 Hoy 09 JUL 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>
--

BOA

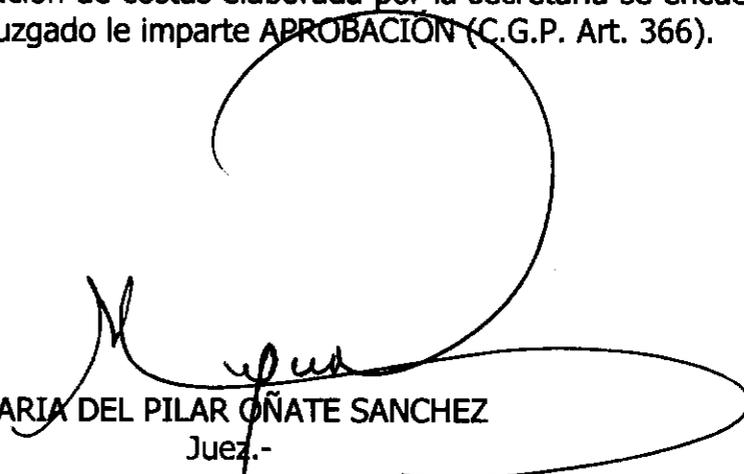
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso 2018 – 01348

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACION (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 034 HOY 09 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1000

1000



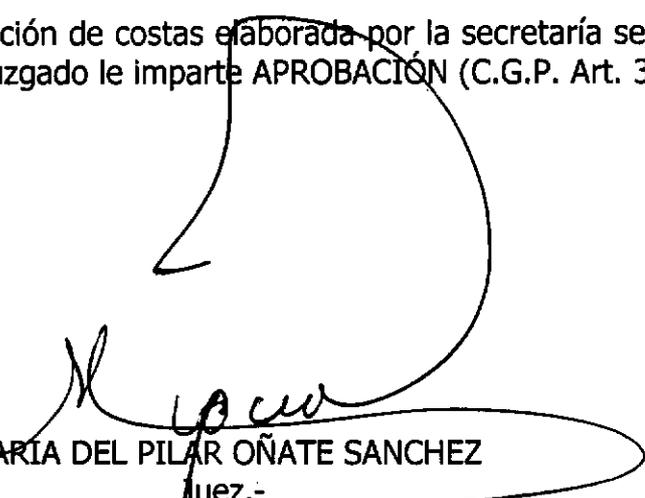
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso 2019 – 00768

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



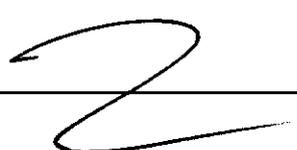
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° *OS* HOY 09 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1911

2

1912

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

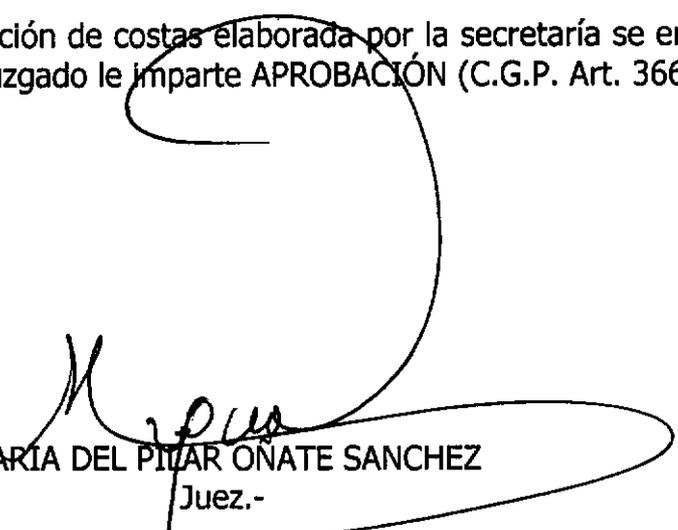
Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso 2018 – 00240

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PITAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 03 Y HOY

09 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE


1912

1913

1914

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso. No. 2017 - 00360

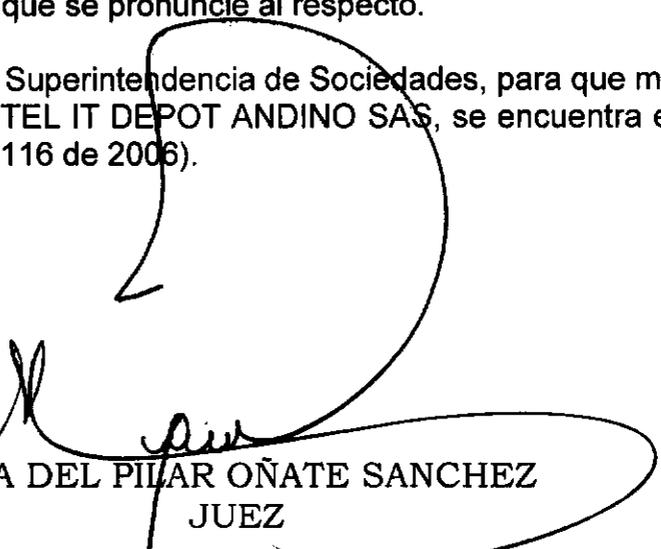
Vista el acta de notificación que obra en el presente cuaderno (fl.179), el Despacho tiene por notificado a JAVIER OSWALDO GALVIS OROZCO, del auto que libro mandamiento de fecha 17 de agosto 2017, el de su corrección de fecha 26 de septiembre de 2017 y el de la subrogación del crédito de fecha 30 de octubre de 2018.

Téngase en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

En atención a la documentación que milita a folios 181 a 184, se le corre traslado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

Por Secretaría, oficiar a la Superintendencia de Sociedades, para que manifieste si la empresa GRUPO COFITEL IT DEPOT ANDINO SAS, se encuentra en proceso de Reorganización, (Ley 1116 de 2006).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 034	Hoy 09 JUL 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

1940

2

●

1

●

1940

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

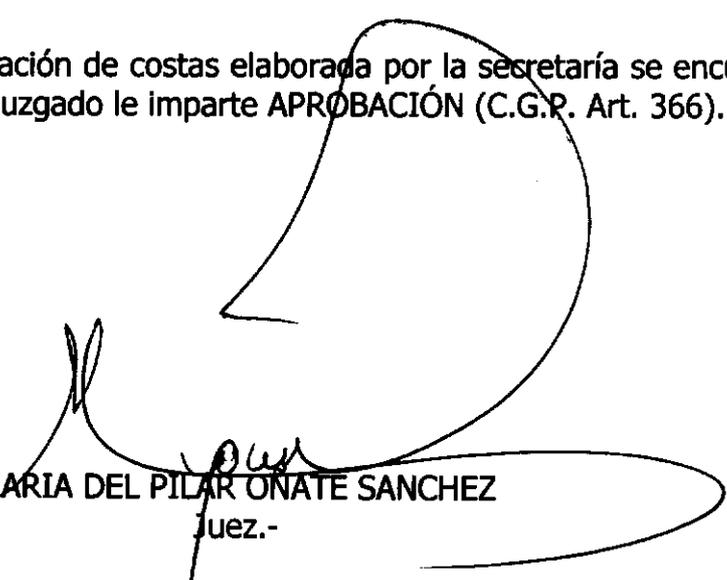
Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso 2017 - 00350

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 03 y HOY

09 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

10/10/18

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00664

Aceptar la sustitución que el apoderado de la parte actora Dr. **NIBARDO CRUZ ROMERO**, efectúa en favor de **LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA**, de conformidad al artículo. 151 y ss del C.G.P.

La apoderada reconocida deberá indicar la dirección donde recibe notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 034 de fecha 09 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

1931

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

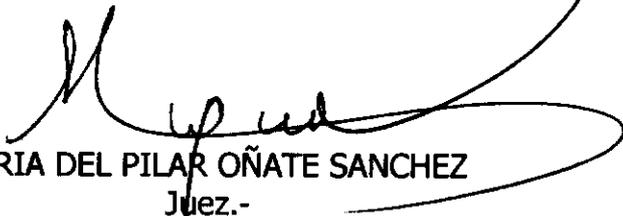
Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso 2018 – 00343

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 234 HOY

09 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



17 1 4

1885 101 1 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

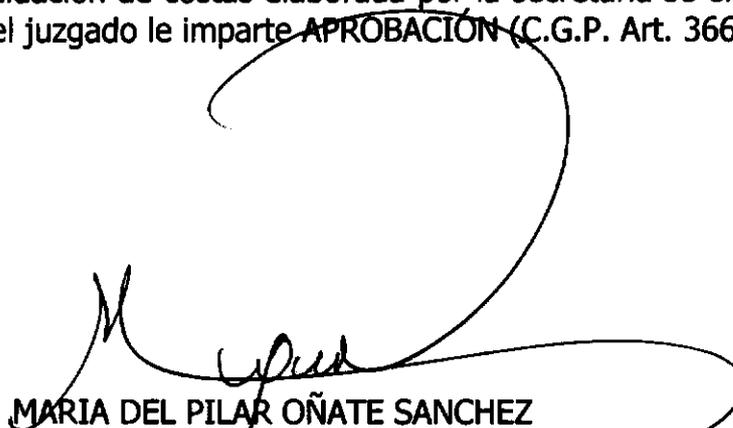
Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso 2018 – 00797

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 34 HOY 09 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

100

100



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

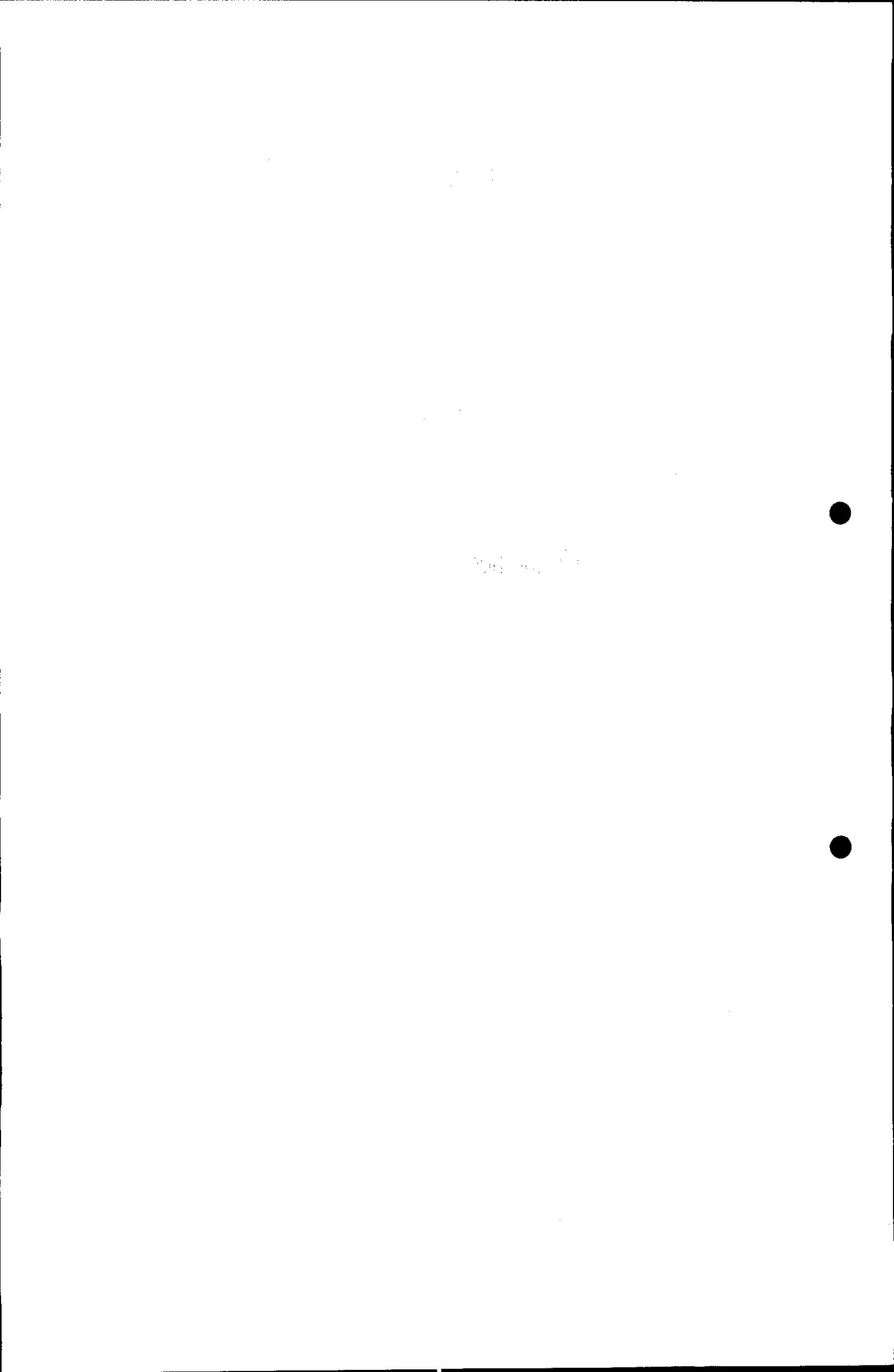
PROCESO No. 2017-01187

Como quiera que no existen actuaciones pendientes que resolver, permanezca el expediente en secretaria a espera de impulso procesal.

NOTIFÍQUESE,

M. P. Oñate Sanchez
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso No. 2018 - 01561

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

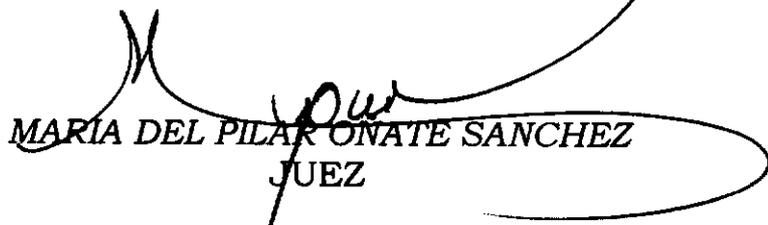
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

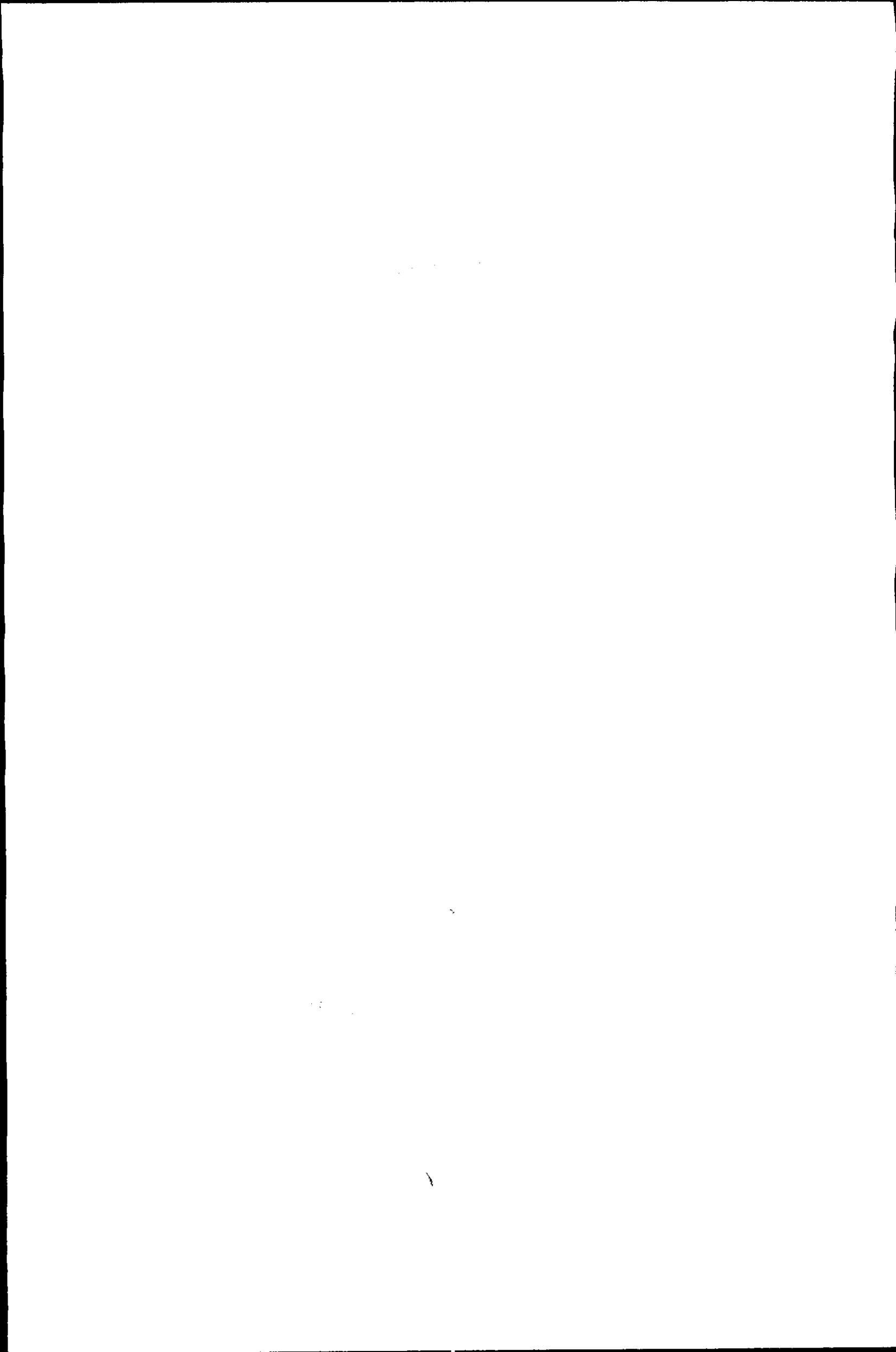
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 034	Hoy 09 JUL 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



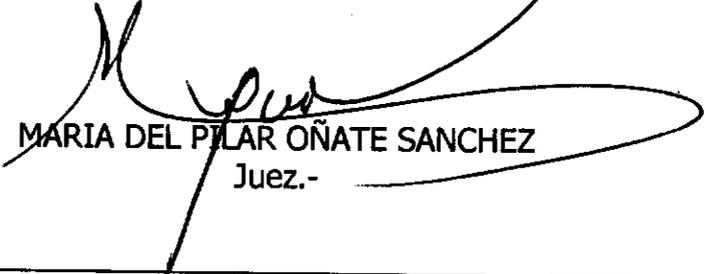
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso 2018 – 00120

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 034 HOY 09 JUL 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1952

1952

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

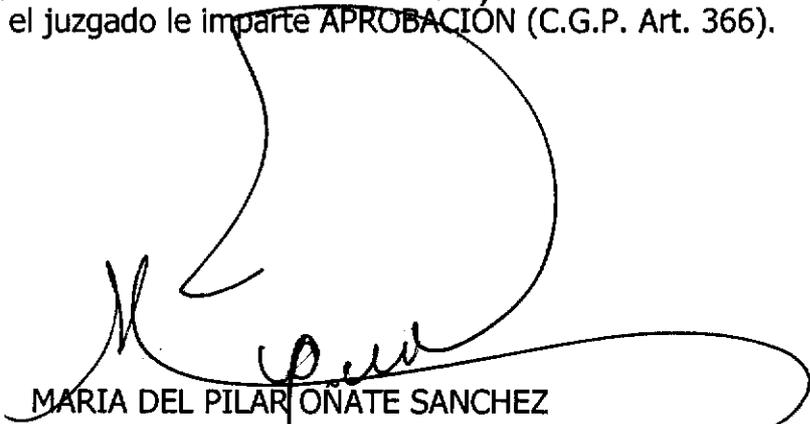
Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso 2016 - 01068

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le impone **APROBACIÓN** (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° **034** HOY **09 JUL 2020**

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



100

101

102

103

104

105

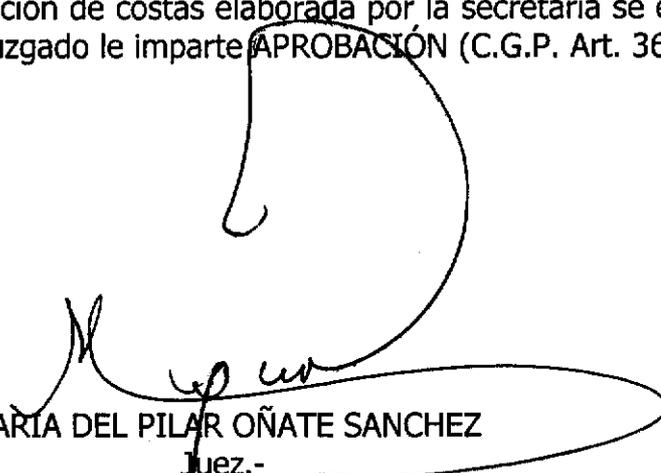
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 08 JUL. 2020

Proceso 2019 – 00443

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** (C.G.P. Art. 366).

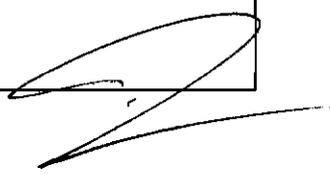
NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 024 HOY 09 JUL. 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE




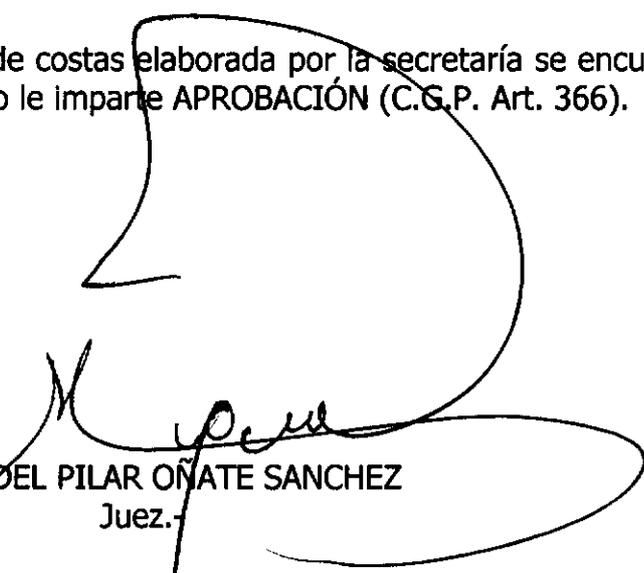
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 08 JUL. 2020

Proceso 2019 – 00839

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le impone APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

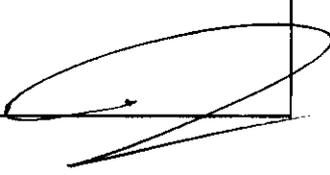
NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 024 HOY 09 JUL. 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

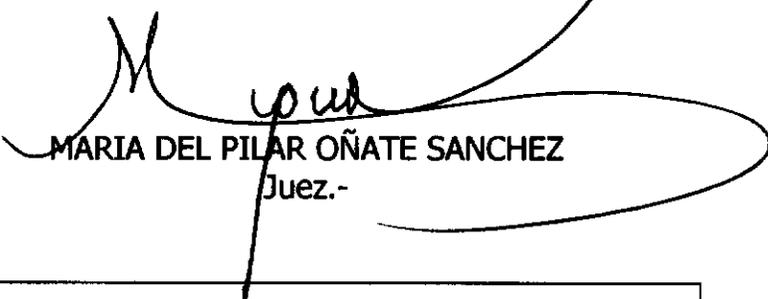
Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso 2018 - 01509

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 034 HOY 09 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1970-1971

1972-1973

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

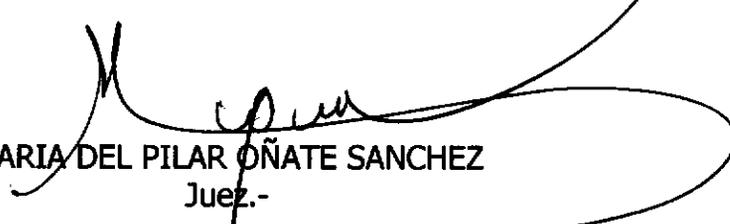
Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso 2018 – 00861

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

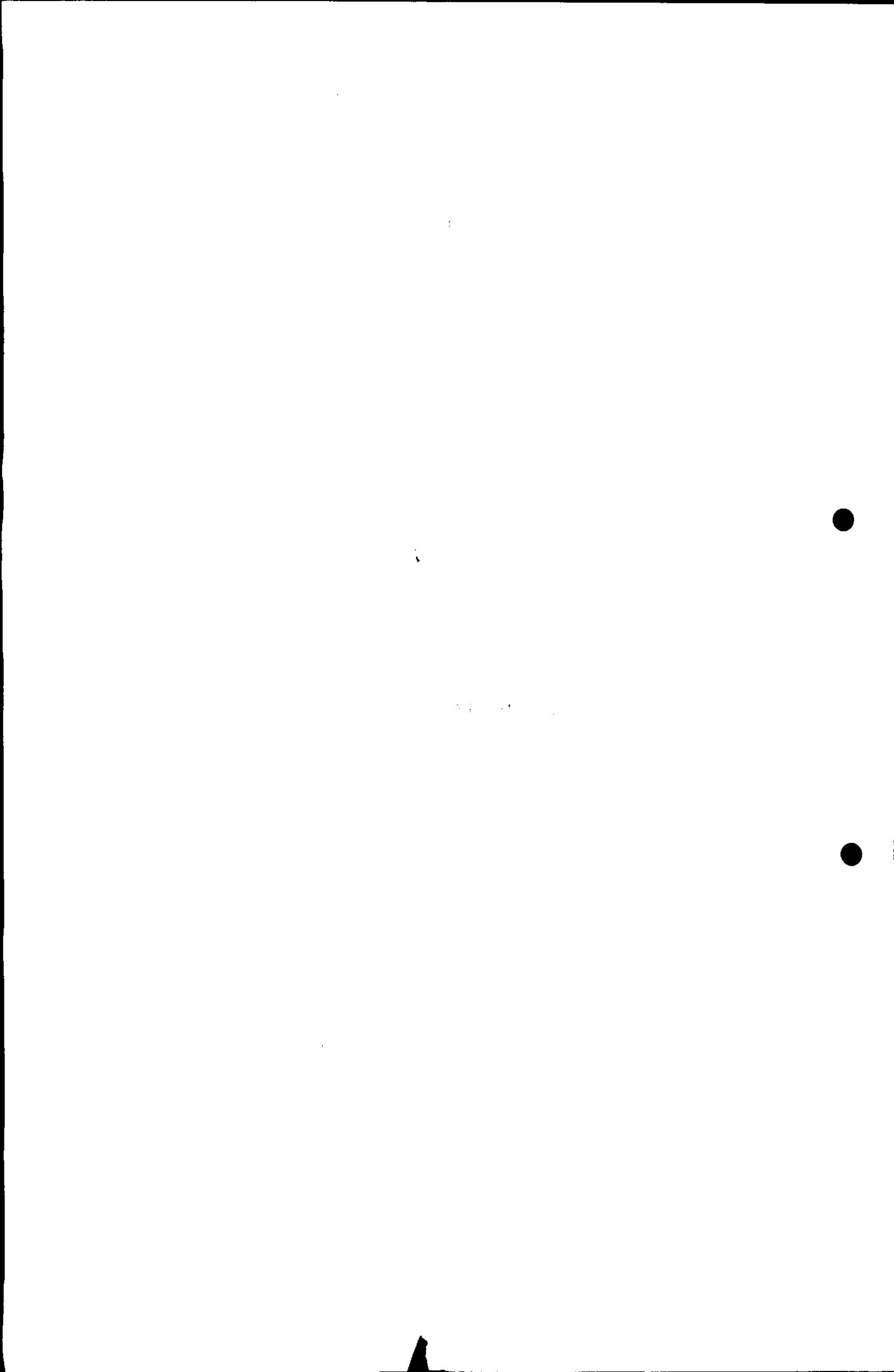
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 037HOY

09 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

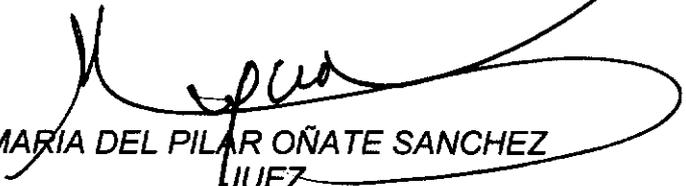
Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso 2017 – 00930

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 033 Hoy</p> <p>09 JUL 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>

BOA

100-100-100

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso 2018 – 01147

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 034/HOY

09 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE


100 100

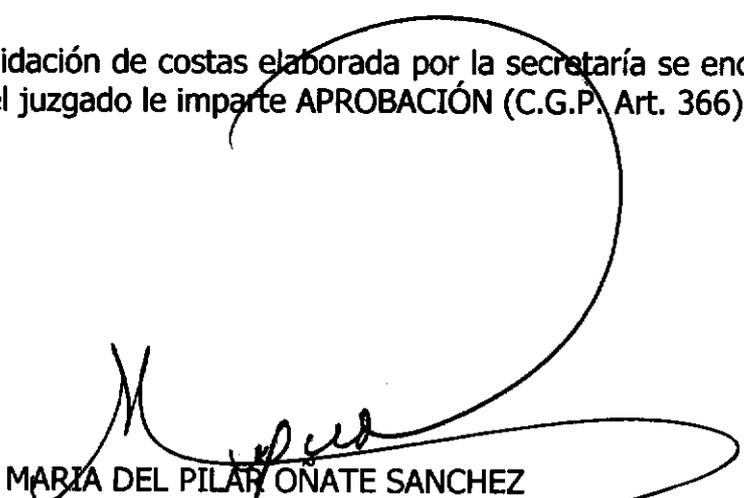
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso 2015 – 00992

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 034 HOY 09 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1977

1977

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

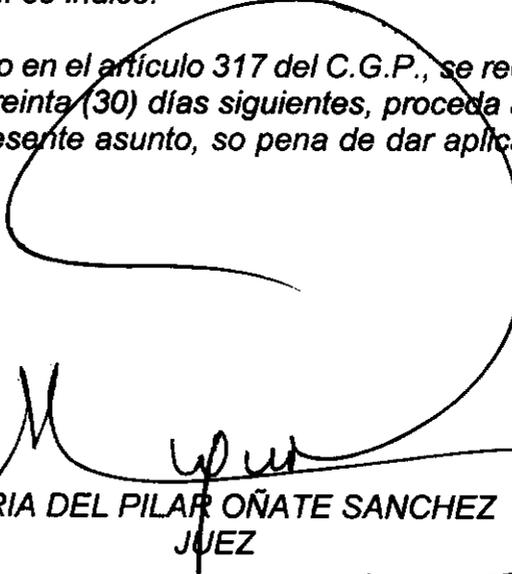
08 JUL 2020

Proceso 2018 – 00336

Revisada la documentación que antecede (fls.71 a 74), la misma no se tiene en cuenta, existe error en la dirección del Despacho, dado que la misma es Carrera 2 No. 4 – 75 Piso 2, y no como allí se indicó.

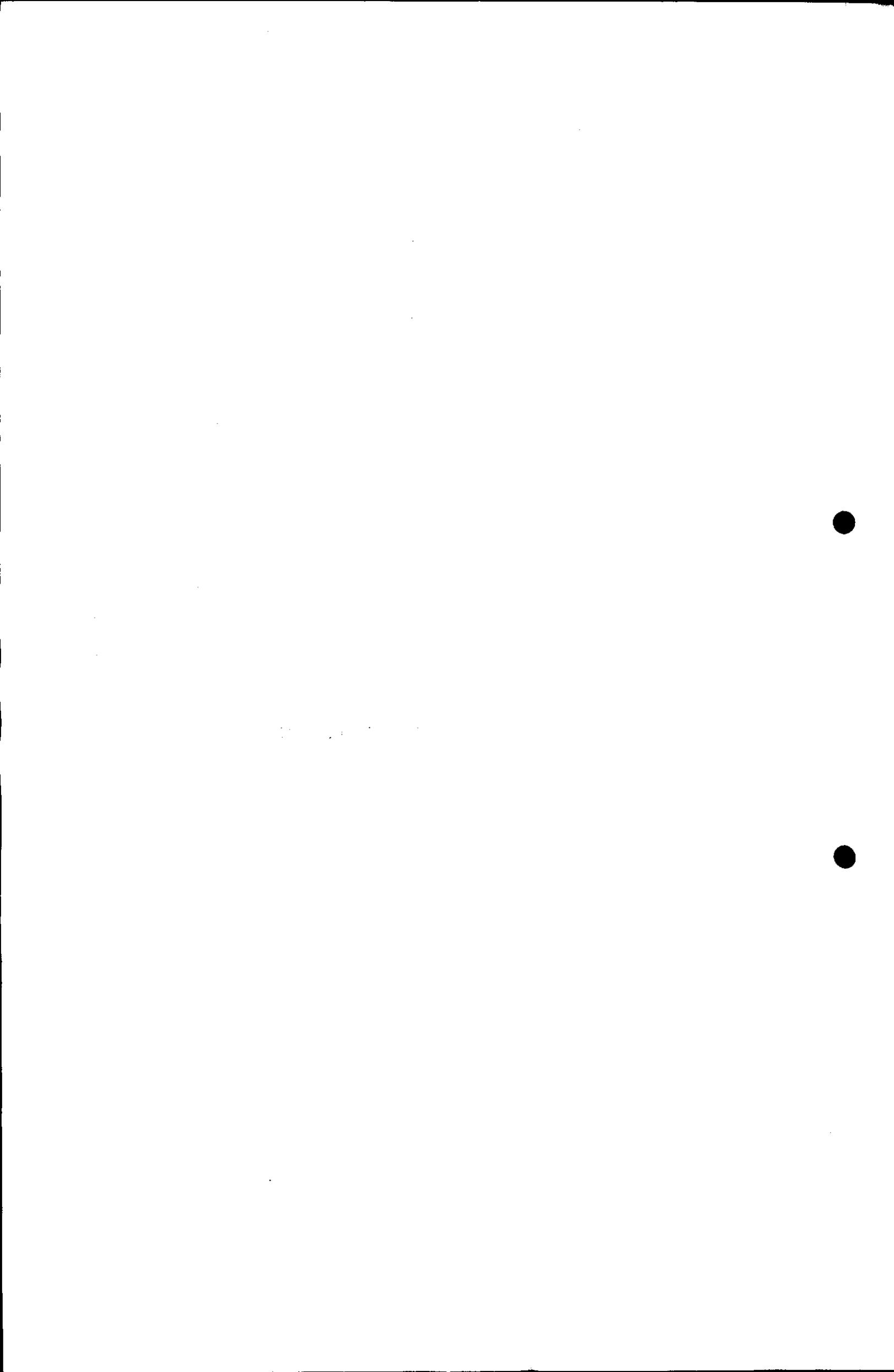
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal correspondiente al presente asunto, so pena de dar aplicación al artículo en mención.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 034 Hoy **09 JUL 2020**
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



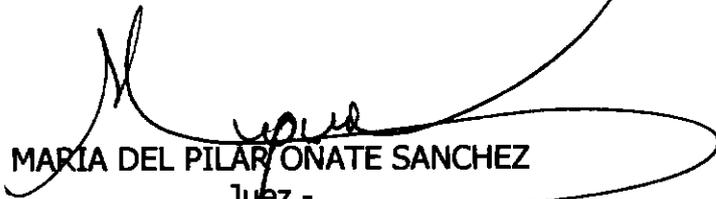
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso 2018 – 00518

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 34 HOY

09 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1950

1951

1952



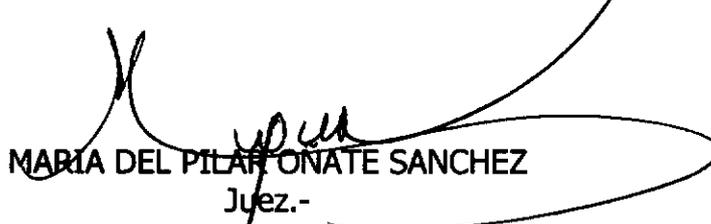
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso 2017 – 00700

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

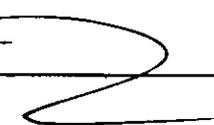
NOTIFIQUESE,

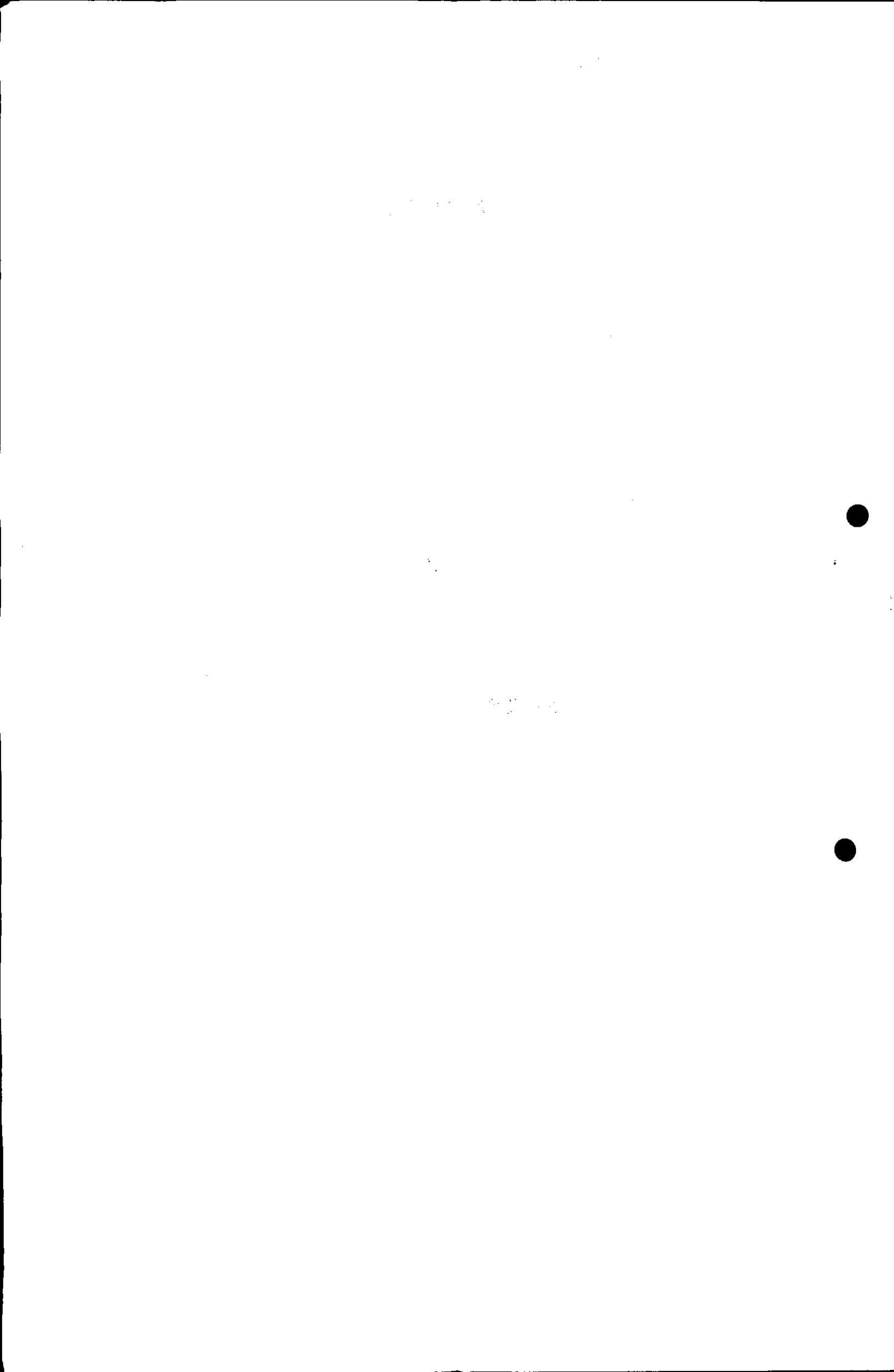

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 034 HOY 09 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso 2012 – 00695 acumulada

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 034 HOY

09 JUL 2020

El Secretario,


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1885

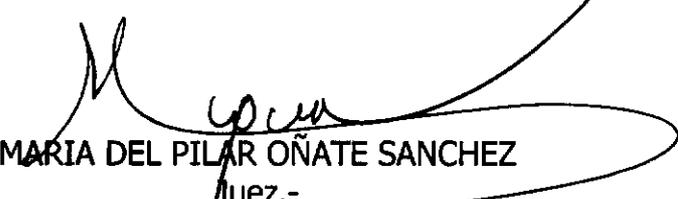
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso 2019 – 00310

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 034 HOY

09 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1000000000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2016-0007200

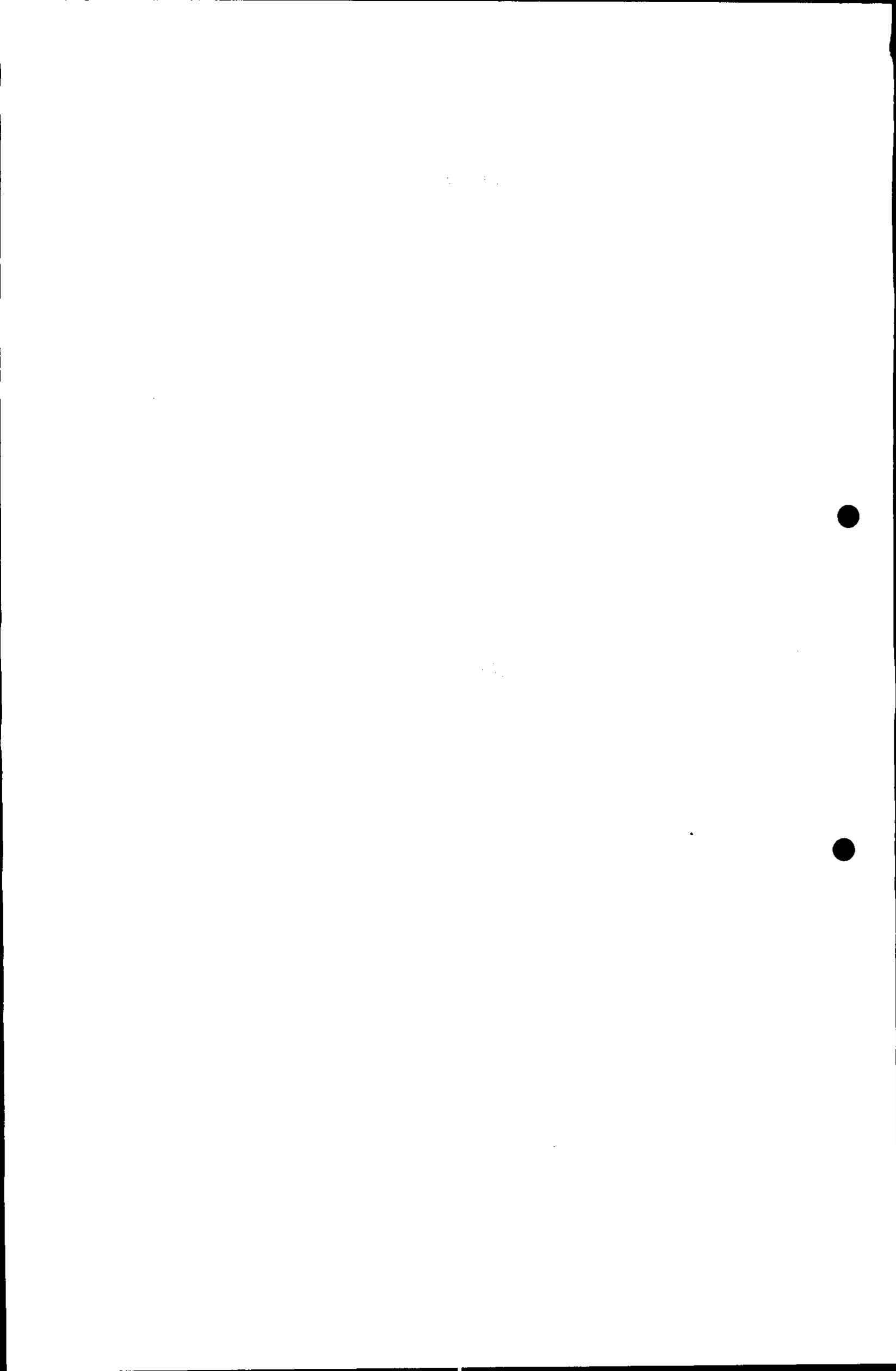
De cara a lo solicitado por el apoderado actor en escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho DISPONE:

Por secretaría, librese comunicación al secuestre **TRIUNFO LEGAL S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, acepte el cargo y tome posesión del mismo, so pena de relevarlo y aplicar las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CONDINAMARCA
Por anotación en estado No. 034 de fecha 09 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

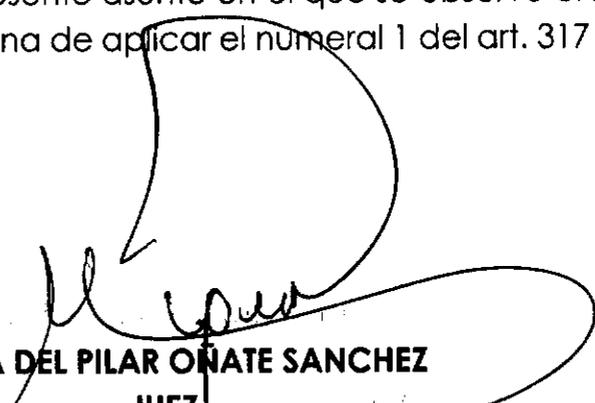
Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00393

Previo a continuar con el tramite correspondiente, la parte actora dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto acredite el diligenciamiento del oficio N° 1495 de 30 de mayo de 2018, como quiera que fue retirado el 20 de septiembre de la misma anualidad por **NANCY ZARATE**, como consta a folio 87 y/o allegue certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto en el que se observe el registro de la medida ordenada, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>014</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

100-1000

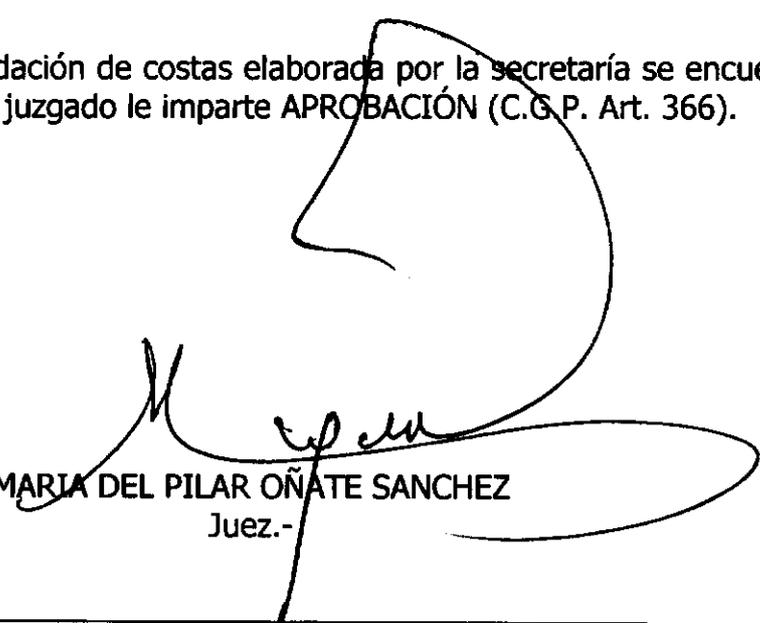
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso 2018 – 00006

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 004 HOY

09 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1957

1958

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2016-00476

Previamente a reconocer personería para actuar, se requiere al Dr. **CRISTIAN ANDRES PINTO GONZALEZ** para que suscriba el poder a él otorgado.

Se allegue original y/o copia auténtica de la certificación de representación legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL LABRANTI RESERVADO ETAPA 3**, como quiera que la arrimada es copia simple.

Finalmente, se requiere al **CONJUNTO RESIDENCIAL LABRANTI RESERVADO ETAPA 3**, para que allegue en debida forma el paz y salvo de honorarios expedido por el abogado saliente Doctor **STEVE BARRAGAN ESPITIA**, en cumplimiento a lo normado en el numeral 20 del art. 28 del Código Disciplinario del abogado (ley 1123 de 2007).

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso 2019 – 00105

Revisada la documentación que antecede (fl.159 a 162), se observa que la misma no hace parte del proceso referido, por Secretaría, procédase al Desglose de la misma dejando las anotaciones el caso.

En cuanto a las certificantes que obran a folios 150 a 158, se observa que existe no de devolución, por lo anterior se requiere a la actora para que dé cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 291. 292 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

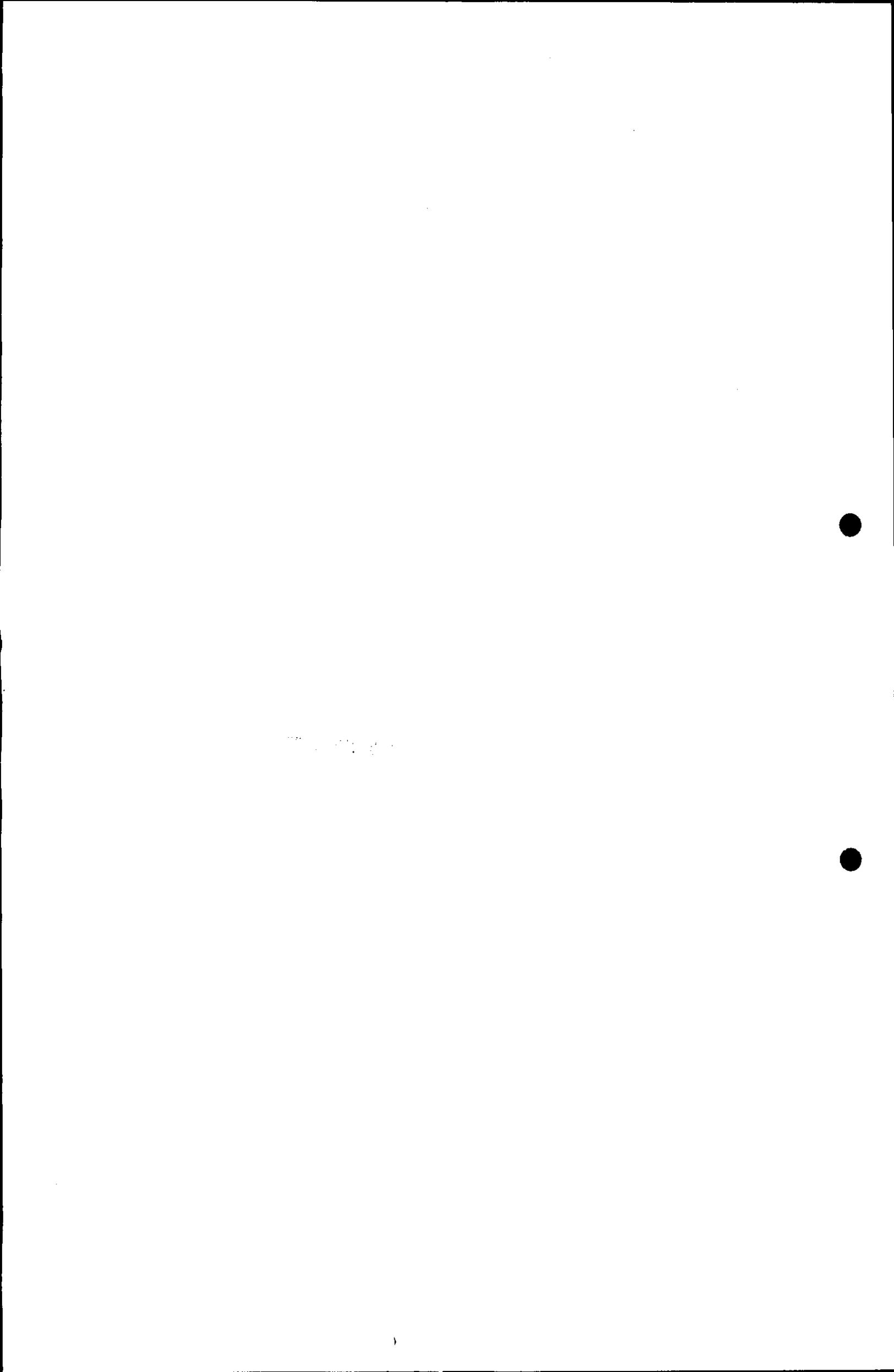

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 037 / Hoy 09 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

Proceso No. 2018 – 00105

08 JUL 2020

Teniendo en cuenta la respuesta obtenida de la oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro y la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y sus anexos (fls.115 a 120), en donde se verifica que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C - 1788514, de propiedad de los demandados, el despacho,

DISPONE

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de los demandados identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad.

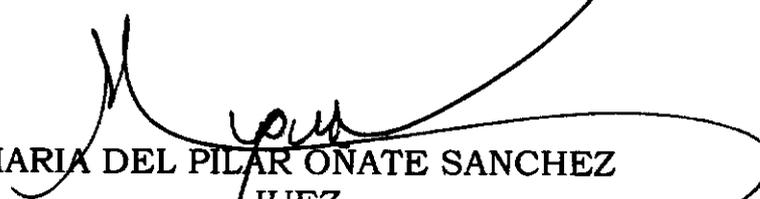
De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Art. 38 del C.G.P., se comisiona para la práctica de dicha diligencia al señor Alcalde Municipal de Mosquera – Cundinamarca.

Para lo cual se designa como secuestre a ABC JURIDICAS, a quien deberá comunicársele su designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva, advirtiéndosele que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designa como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$207.200 correspondientes a 7 S.M.L.D.V, de conformidad con el numeral 5 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, adicional a lo anterior se le deberá indicar al secuestre designado que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión de forma periódica.

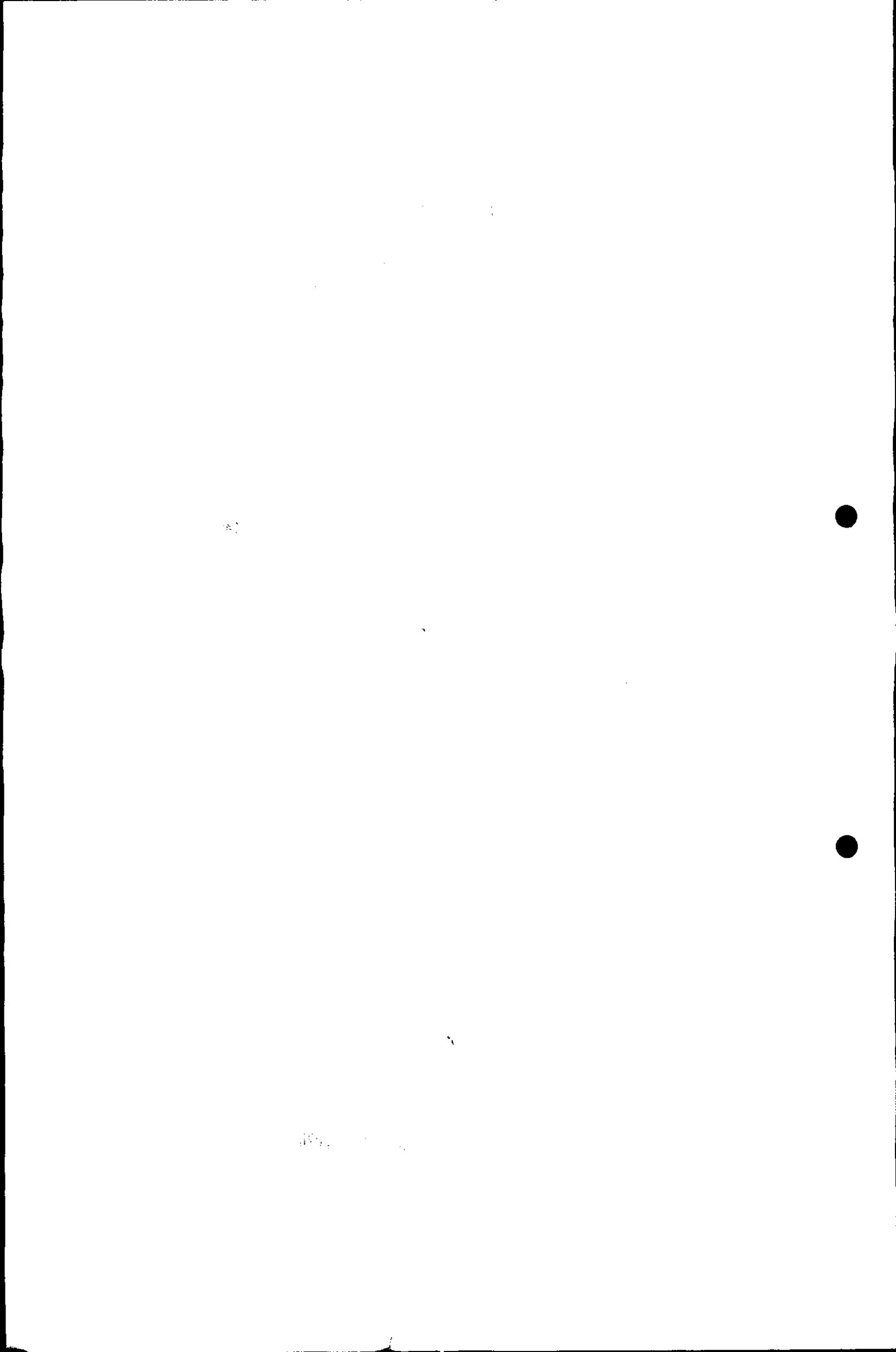
De igual forma se le solicita al comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado tales como dirección, teléfono y demás datos pertinentes.

Por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, clase y número de proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 034	Hoy 09 JUL 2020
El Secretario	BERNARDO OSPINA AGUIRRE



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

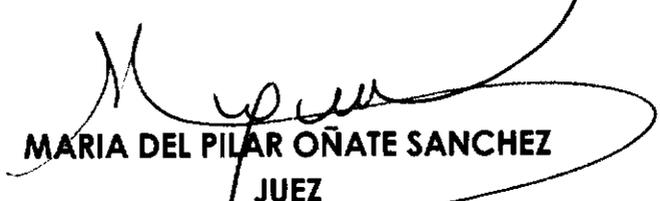
Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00141

Respecto a la solicitud de entrega de títulos, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el ordinal segundo del auto de fecha 20 de febrero de 2019 (fl. 48 c.,1)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 014 de fecha 09 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1950

1951

1952

1953

1954



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

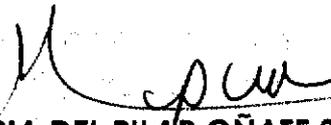
08 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00141

Previamente a resolver lo pertinente a las medida cautelar solicitada en escrito que antecede (fl. 50), acredítese al trámite dado al oficio N° 1118 de 4 de mayo de 2017 y despacho comisorio N° 091 de la misma data, los cuales fueron retirados por YORMARY el 21 de julio de 2017 como se observa a folios 5 y 6 del cuaderno de cautelas y/o alléguese sus originales.

Se niega el embargo por concepto de cesantías, como quiera que es una prestación social inembargable, máxime que las únicas entidades autorizadas para el embargo de las mismas son las cooperativas y la demandante no es una de ellas, de conformidad a lo dispuesto con el art. 344 del C.SdelT.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>027</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>



11



12



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 08 JUL 2020

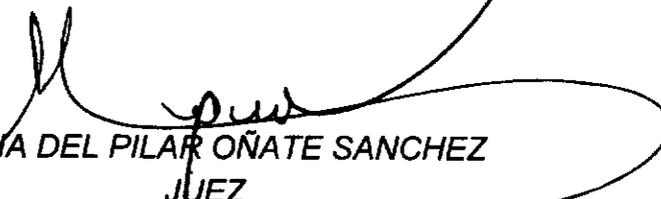
Proceso 2018 – 01047

Cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha 21 de marzo de 2019 (fl.30) y surtida la ritualidad emplazatoria sin concurrencia del aquí emplazado, y allegada en término las publicaciones de ley, además del ingreso del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se observa a folio 38, en constancia emitida por la Secretaria de fecha 16 de diciembre de 2019, se procede a designar curador Ad-Litem, al demandado ALAIN ARTURO TAPIA MARQUEZ, en el asunto bajo estudio, a LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA. Notifíquese. Celular 3103177427

Se fijan GASTOS al curador aquí designado la suma de \$250.000, (Sentencia C-083 de 2014).

Por Secretaría y mediante telegrama comuníquesele su designación.

Notifíquese.-


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 034 Hoy, 09 JUL 2020 El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>
--

100

100



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00802

De cara a lo señalado lo señalado por el apoderado actor en escrito obrante a folio 16 dando cumplimiento a auto anterior, el Despacho niega la solicitud de adicional mandamiento de pago (fl. 14) por improcedente.

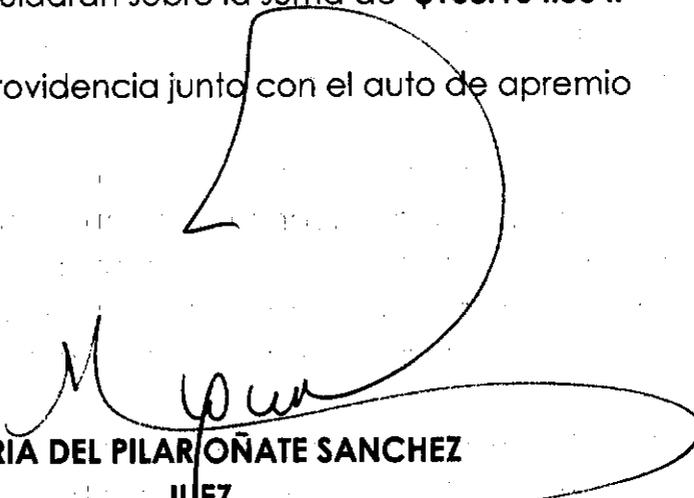
Sin embargo una vez revisado el expediente el despacho observa que por error involuntario en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 8 de noviembre de 2019 (fl. 13) se indicó de manera equivocada el monto del capital insoluto, en consecuencia y conforme a lo preceptuado en el art. 286 del C.G.P, se corrige en el sentido de señalar que es:

Por la suma de **\$112.423.863** m c/te, correspondiente a **\$108.104.504** por concepto de capital insoluto de la obligación y **\$4.319.359** por intereses de plazo por los cuales se obligó el demandado y contenidos en el pagaré base de recaudo.

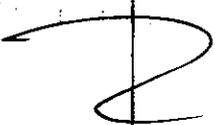
En lo demás el auto antes mencionado queda incólume, es decir los intereses moratorios se liquidaran sobre la suma de **\$108.104.504**.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto de apremio

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 



1957

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00051

Atendiendo la actuación surtida y haciendo uso del control oficioso de legalidad del art. 132 del C.G.P, encuentra el despacho que no se debió correr traslado a la "liquidación de crédito, como quiera que lo allegado por la parte actora (fl. 68 y 69) es un extracto de las obligaciones adquiridas por la pasiva, máxime que en el mismo se indican valores diferentes por los cuales se libró orden de apremio y se emitió auto de seguir adelante con la ejecución, en consecuencia y con el fin de subsanar la irregularidad y continuar con el trámite procesal correspondiente, el despacho DISPONE:

Se deja sin valor ni efecto el traslado realizado por la secretaria (fl. 71).

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por liquidación en estado No. 034 de fecha
09 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BÉRNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

100-1000

1.

100-1000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

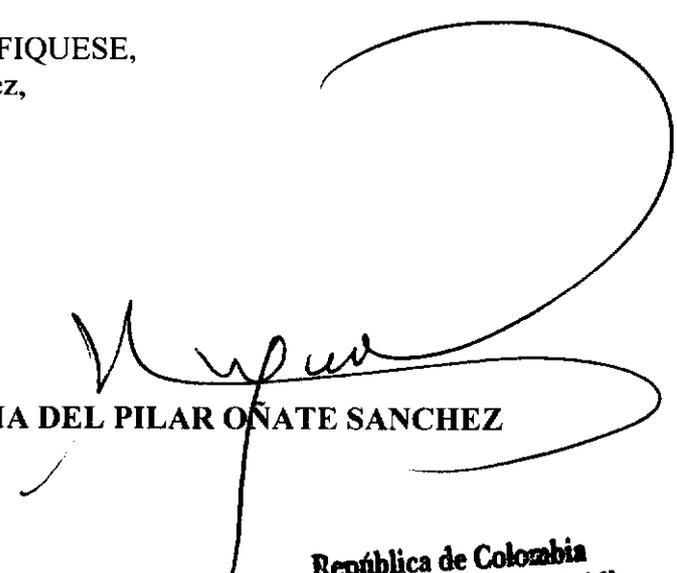
08 JUL 2020

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta la solicitud incoada por BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA en su calidad de Apoderado Judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" en lo atinente al reconocimiento de la inicialmente citada actuando a través de la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, y al tenor de lo dispuesto en el art. 75 inc. 2º C.G.P. téngase a la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO como representante judicial de BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA al interior del presente proceso.

En consideración a la NOTIFICACION PARA LA COMUNICACIÓN PERSONAL y NOTIFICACION POR AVISO de la demandada ZONIA GUACHAVES MARIN (fls. 341-352) no hay lugar a tenerla en cuenta en razón a que se indica de manera errada la dirección del Despacho Judicial

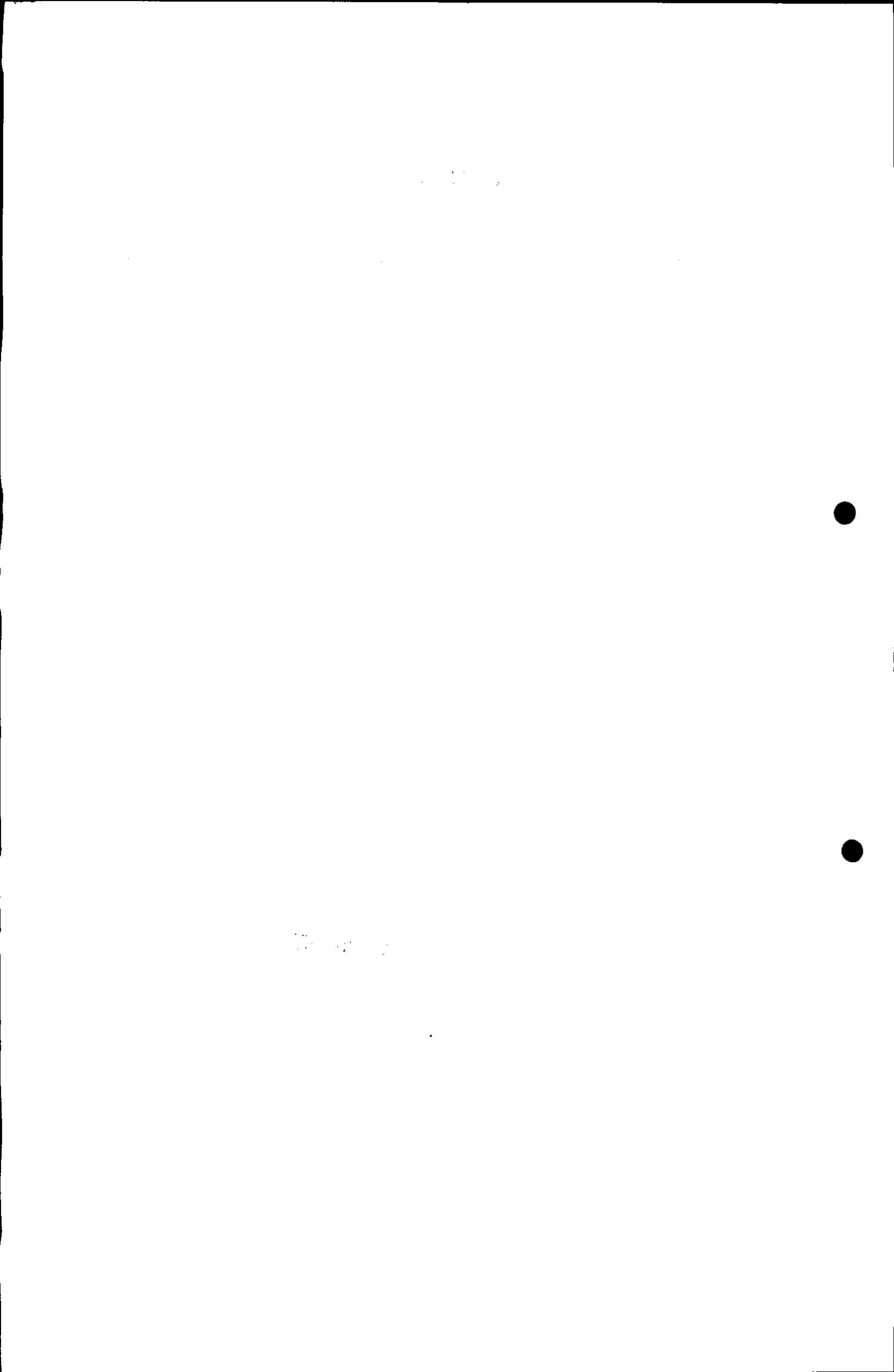
Téngase en cuenta las comunicaciones remitidas por la actora a las direcciones indicadas y procédase a darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 292 C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 034 DE HOY 09 JUL 2020
DE 2020
La Secretaria 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso 2014 – 00950

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

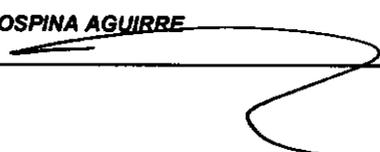
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 34 HOY

09 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1947

1948

1949



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

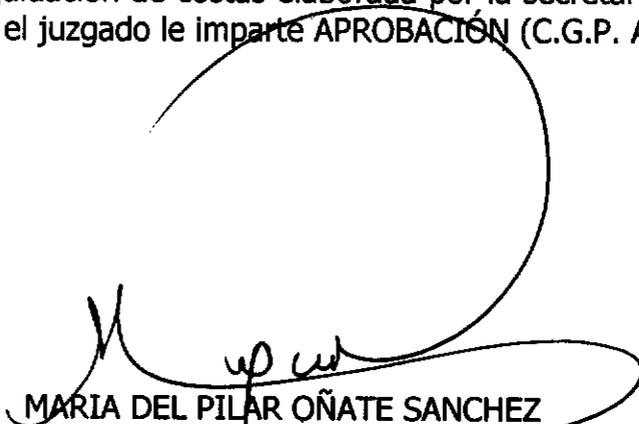
Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso 2018 – 00063

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 034 HOY

El Secretario,

09 JUL 2020

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1944

1944



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

08 JUL 2020

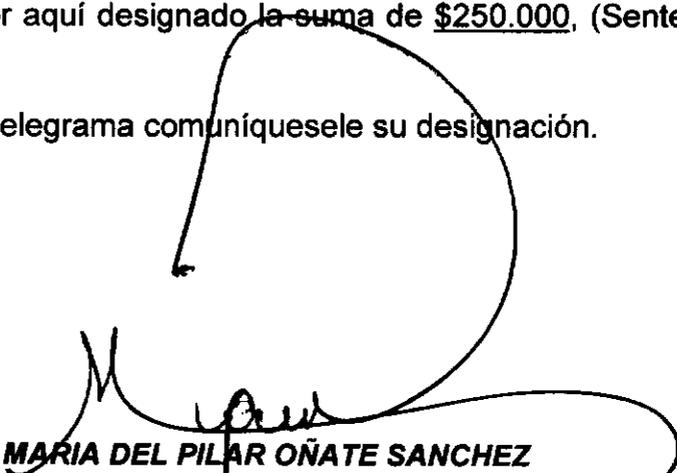
Proceso 2017 – 00434

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora (fl.67 a 72) y atendiendo sus manifestaciones, procede el Despacho a relevar del cargo de curador ad - Litem y designar como Curador Ad - Litem al Doctor LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA. Notifíquese.

Se fijan GASTOS al curador aquí designado la suma de \$250.000, (Sentencia C-083 de 2014).

Por Secretaría y mediante telegrama comuníquesele su designación.

Notifíquese.-


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N ^o 4 Hoy 09 JUL 2020 El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1910

1911



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 08 JUL 2020

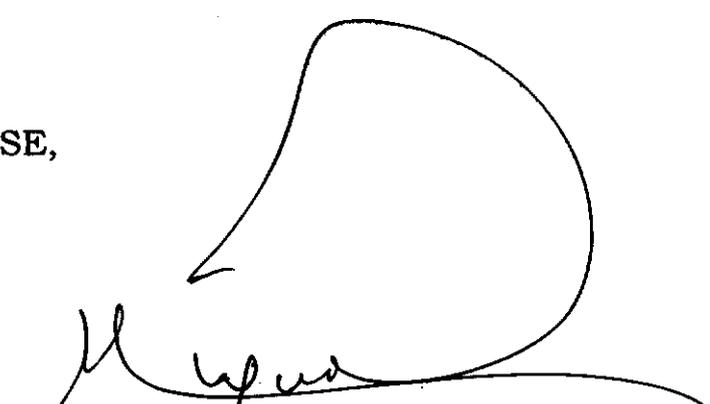
Proceso. No. 2016 - 00910

Previo a dar trámite a la contestación de la demanda y a las excepciones propuesta por el curador aquí designado, requiérase para que proceda a tomar posesión del cargo (Art. 48 Numeral 7 del C.G.P.

Se acepta la renuncia al mandato que presentó el doctor ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE como apoderado de la demandante.

La renuncia tendrá efectos cinco (5) días después de la notificación que se haga del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 014 Hoy 09 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE


1911

1912

1913



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2018-001378

Teniendo en cuenta que la corrección de la demanda reúne los requisitos legales del Artículo 93 del C.G.P., el Despacho DISPONE;

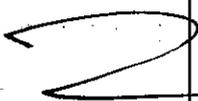
Admitir la corrección respecto de la pretensión 20 en lo que corresponde a la tasa de interés sobre la cual pretenden se liquiden los intereses moratorios del capital acelerado, la cual es del 21.08% y no como se indicó en la pretensión y en el numeral 2 del mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2019 (fl. 179).

En lo demás el auto de mandamiento de pago de fecha queda incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el Mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2019 (fl. 179), a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago, en concordancia con lo normado en el numeral 4° del artículo 93 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>024</u> de fecha 09 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 
--

1950



1951

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

0 8 JUL 2020

PROCESO No. 2018-01449

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en el momento oportuno los citatorios del art. 291 del C.G.P obrantes a folios 46 a 64.

Sin lugar a tener en cuenta los documentos obrantes a folios 36 a 46 como quiera que el poder especial allegado (fl. 42), no indica el juez de conocimiento y/o designado ni el número del proceso para el cual se otorga, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 74 del C.G.P, es decir, no se acreditar el derecho de postulación.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de todos los demandados, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio el 19 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Onate Sanchez
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(3)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha <u>09 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

11-11

1

11-11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2018-01449

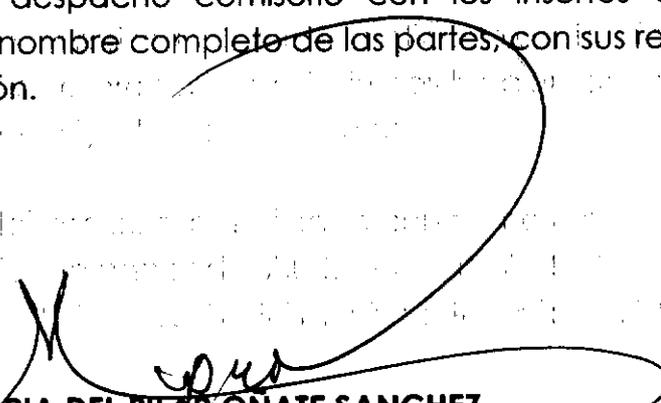
Acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de propiedad de la demandada, tal como se verifica del en el certificado de libertad el cual milita a folio 23, así como se procedido a la inmovilización del automotor como se evidencia (Fl.27 a 30), el Juzgado Dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del vehículo identificado con número de placa **UFW-815** de propiedad de la demandada **ADRIANA LUCIA BECERRA** que se encuentra en el **PARQUEADERO DNJ JURISCAR ubicado en la CARRERA 85 N° 78-32 de Bogotá.**

Para su práctica se comisiona al Señor Juez municipal de pequeñas – Reparto de la ciudad de Bogotá D.C., a quien se le conceden amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre. En cuanto a los honorarios del secuestre, se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de identificación.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(3)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por intadado No. <u>034</u> de fecha 09 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

1874



1875

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

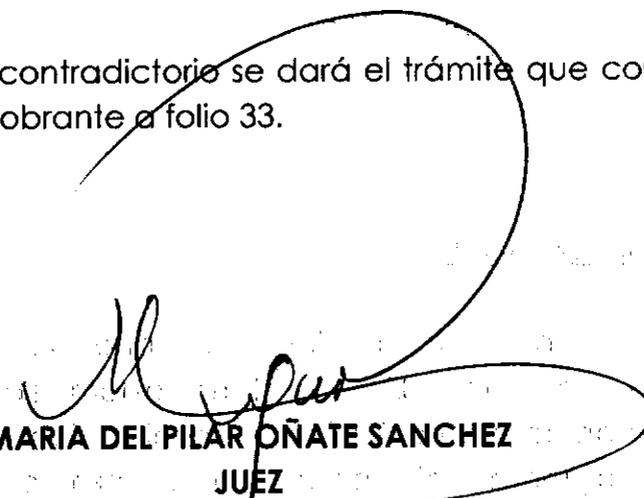
PROCESO No. 2018-01449

Téngase por notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 28 de marzo de 2019 (fl.20), al demandado **OLIBER MONTENEGRO ANAYA**, quien dentro del término concedido y a través de apoderado judicial contesto la demanda, sin embargo, no propuso excepciones ni acreditó el pago de la obligación.

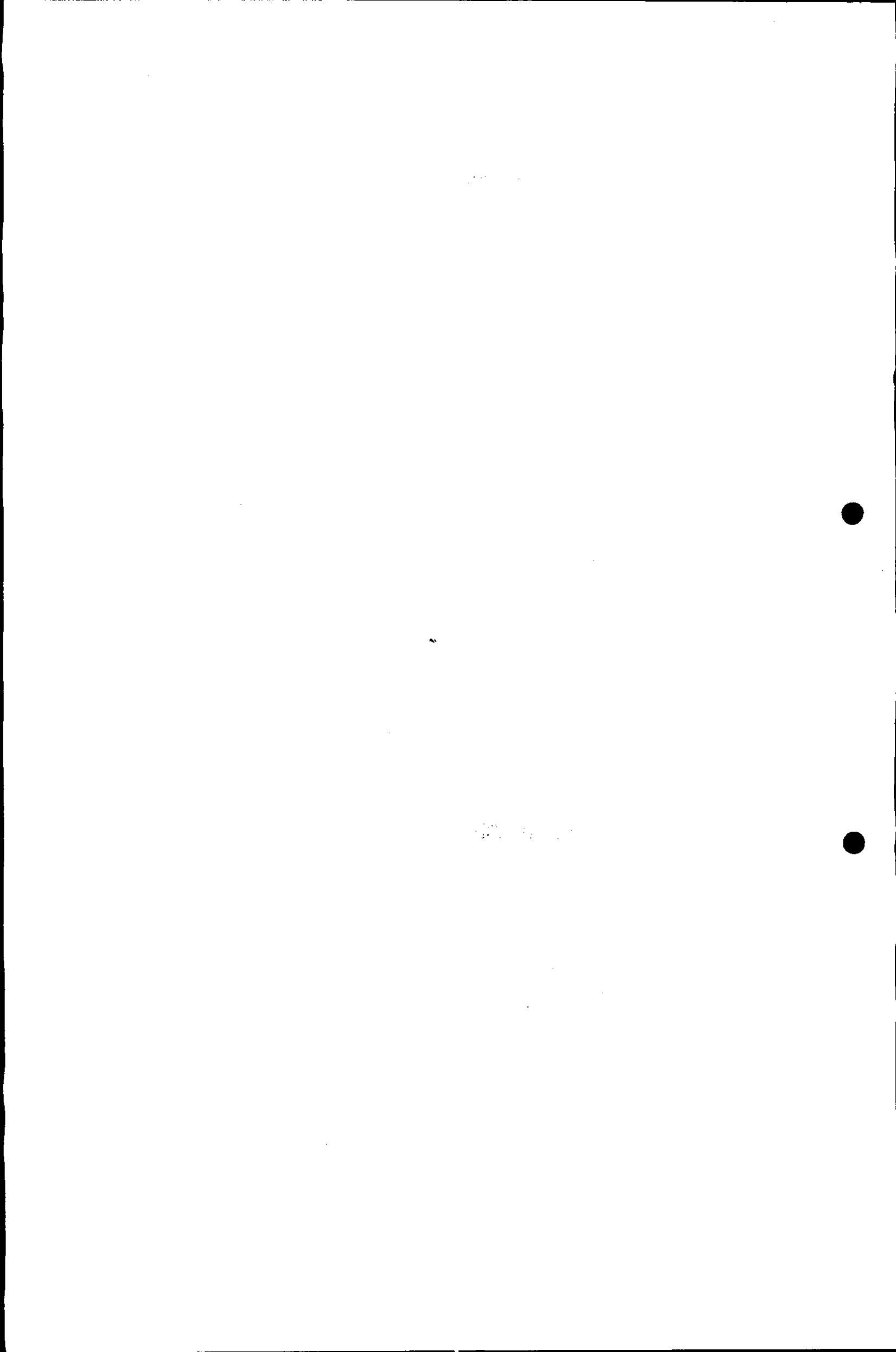
Se reconoce personería para actuar como apoderado del demandado **OLIBER MONTENEGRO ANAYA** al Dr. **PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez se integre el contradictorio se dará el trámite que corresponda al recurso de reposición obrante a folio 33.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(3)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha 09 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

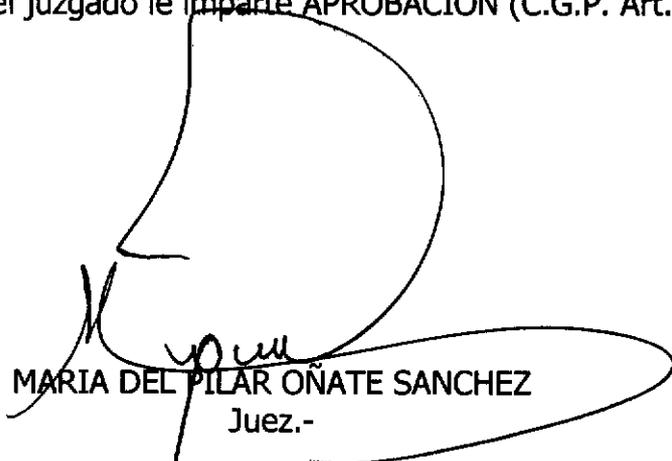
Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso 2018 - 01327

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

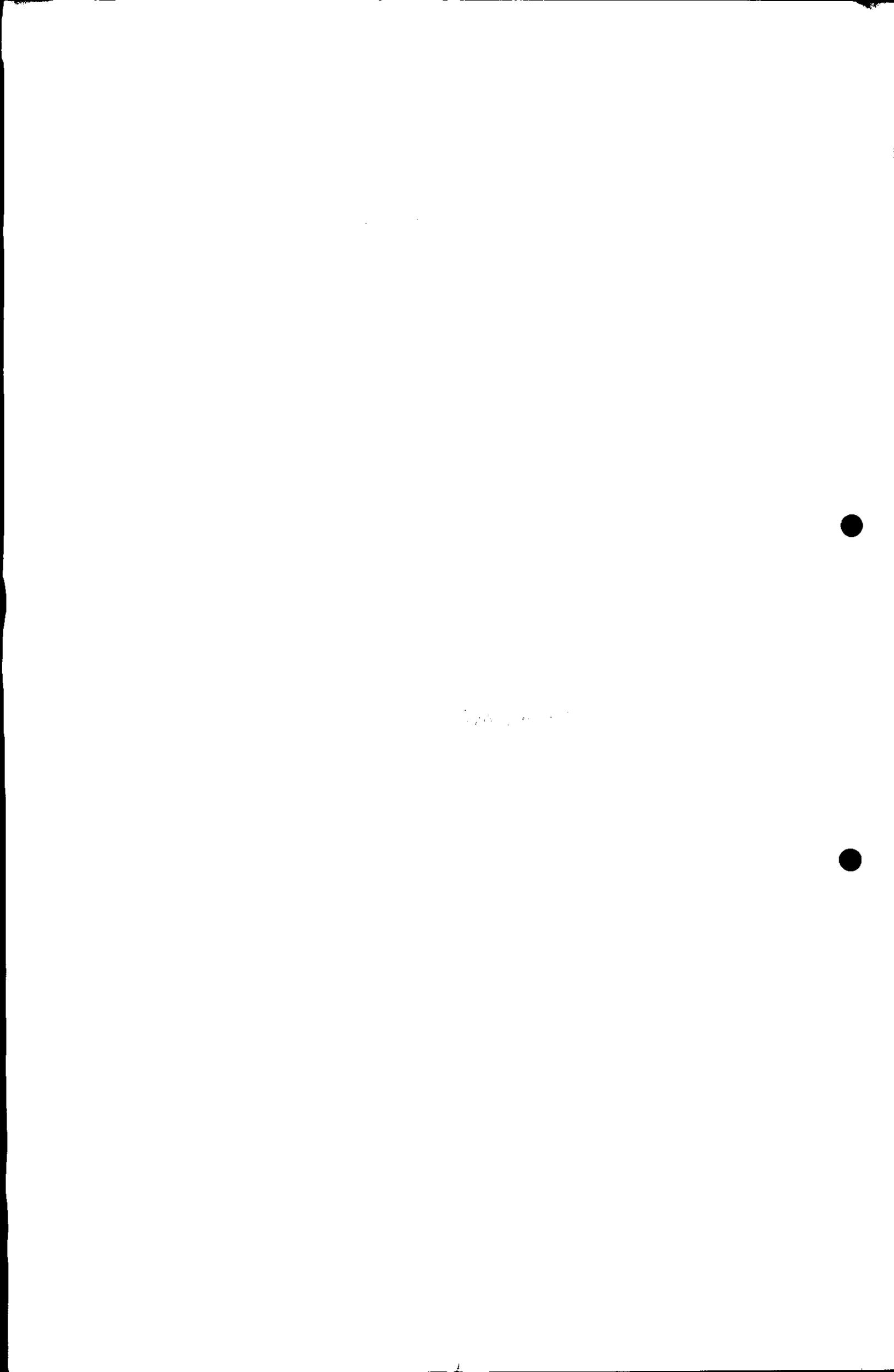
ESTADO N° 034 HOY

El Secretario,

09 JUL 2020

BERNARDO OSPINA AGUIRRE





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

08 JUL 2020

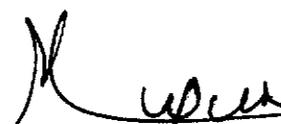
Proceso 2018 – 00226

Cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha 04 de octubre de 2019 (fl.39) y surtida la ritualidad emplazatoria sin concurrencia del aquí emplazado, y allegada en término las publicaciones de ley, además del ingreso del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se observa a folio 43, en constancia emitida por la Secretaria de fecha 03 de diciembre de 2019, se procede a designar curador Ad-Litem, al demandado WILIAM FIDEL PACHECO REYES, en el asunto bajo estudio, a LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA. Notifíquese.

Se fijan GASTOS al curador aquí designado la suma de \$250.000, (Sentencia C-083 de 2014).

Por Secretaria y mediante telegrama comuníquesele su designación.

Notifíquese.-


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p><i>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 034 Hoy, 09 JUL 2020</i></p> <p>El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>

1942

1943



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso No. 2018 – 01564

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- **Desglose** el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- **Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 354 Hoy 09 JUL 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1913

1914

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso No. 2018 - 01442

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

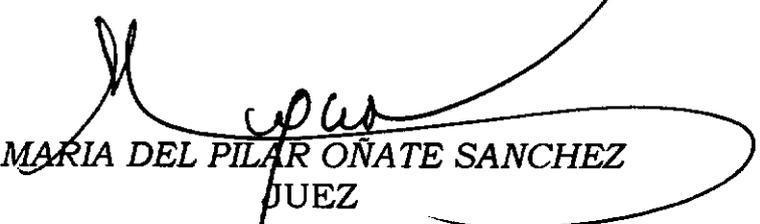
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- **Desglose** el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- **Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 34 Hoy 09 JUL 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1954年
1月

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso No. 2019 – 00122

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de diciembre de 2019 (fl.38), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

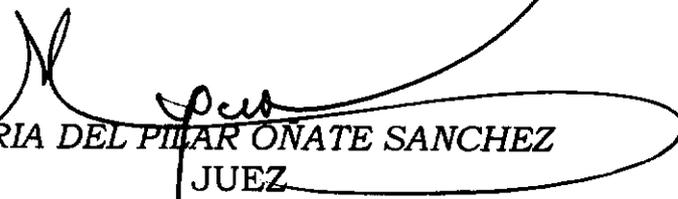
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 3 de Hoy
09 JUL 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

08 JUL 2020

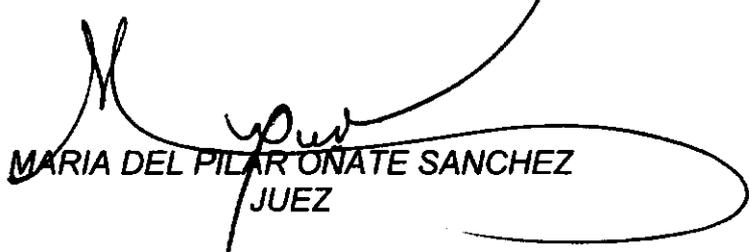
Proceso 2015 – 00948

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**.
- 2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 001 Hoy 09 JUL 2020

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1911

1912

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso No. 2018 - 01572

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

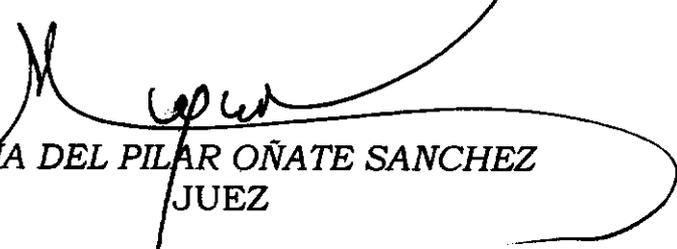
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- **Desglose** el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- **Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 634 Hoy	09 JUL 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



1914

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso No. 2018 - 01561

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

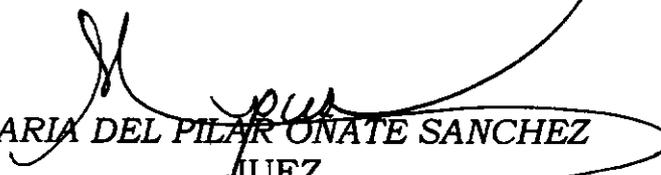
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

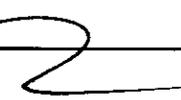
4.- **Desglose** el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

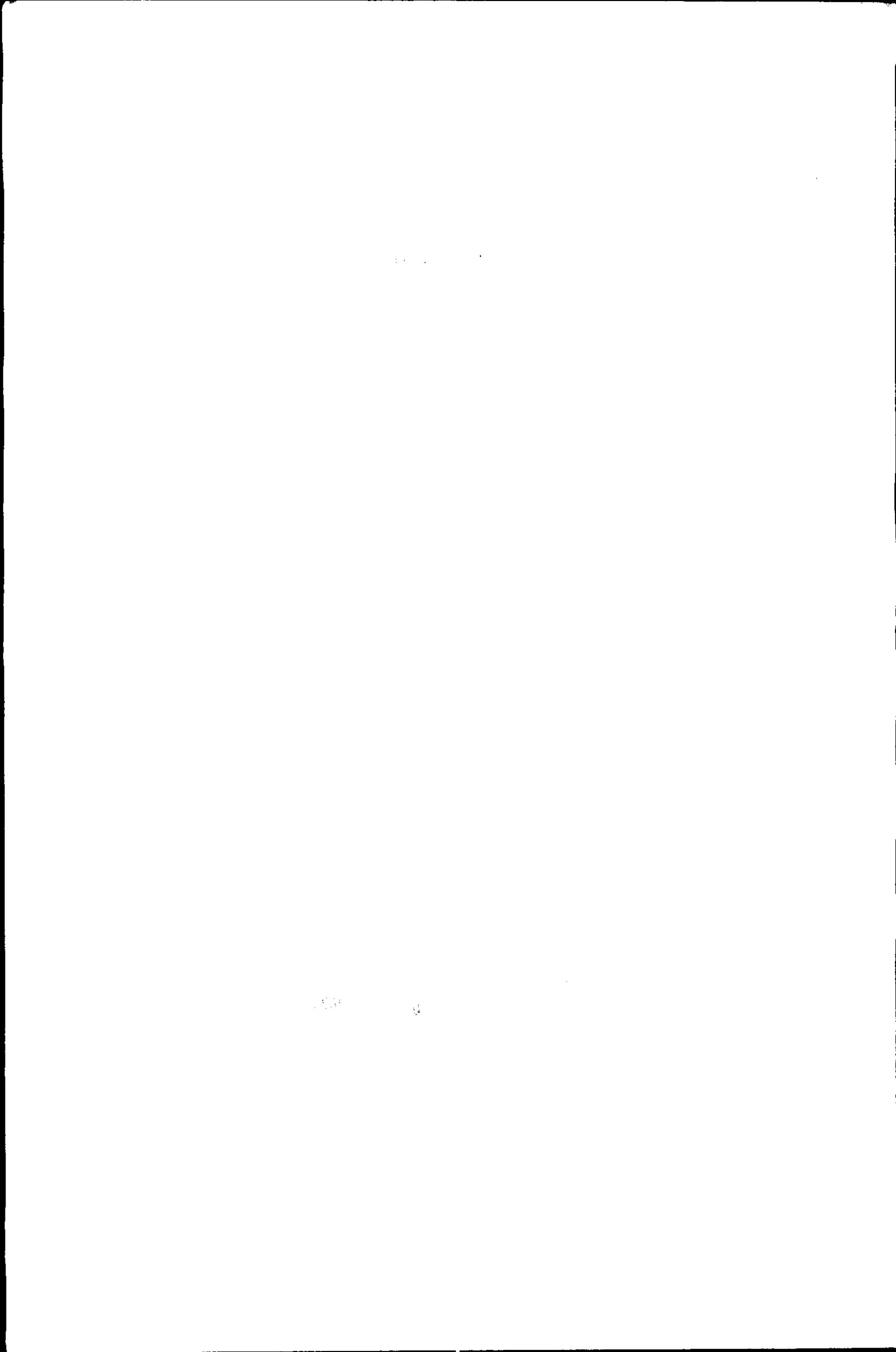
5.- **Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 031 Hoy 09 JUL 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

08 JUL 2020

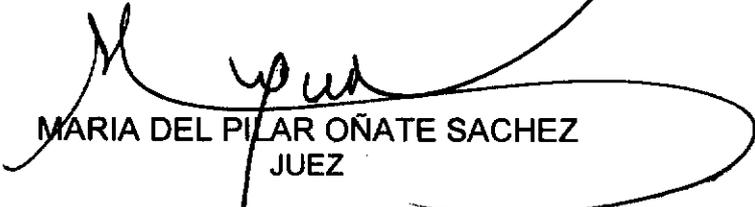
Proceso 2018 – 01373

Como quiera que en el presente asunto, no existe pendiente trámite alguno, se dispone:

Primero: Declarar terminada la solicitud de amparo de pobreza.

Segundo: Archivar las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SACHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 054 Hoy 09 JUL 2020

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso No. 2018 - 01578

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de diciembre de 2019 (fl.21), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

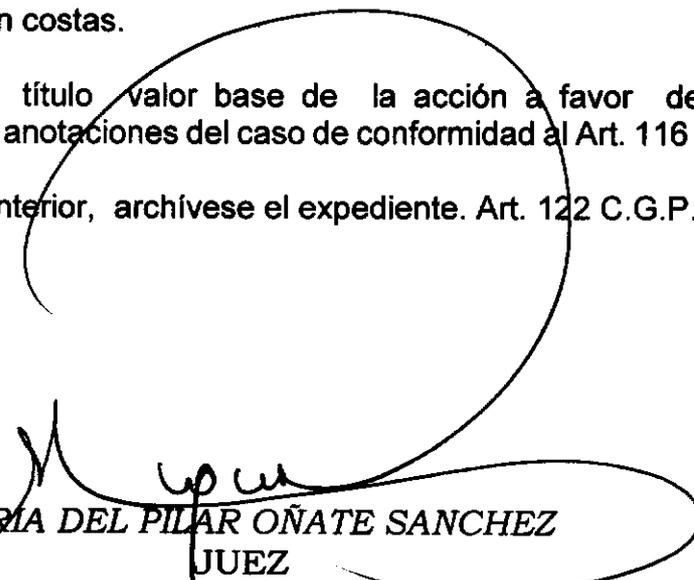
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 024 py	09 JUL 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

1848

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso No. 2018 – 00531

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de noviembre de 2019 (fl.22), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

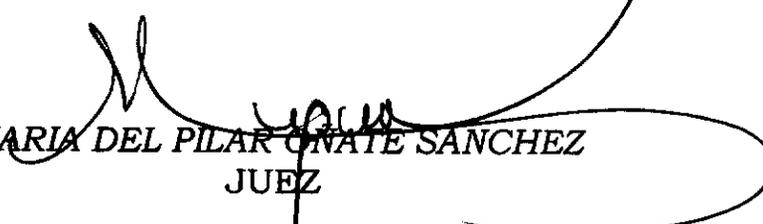
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR GNATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 34 Hoy 09 JUL 2020 El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1870

1871

1872

1873

1874

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

08 JUL 2020

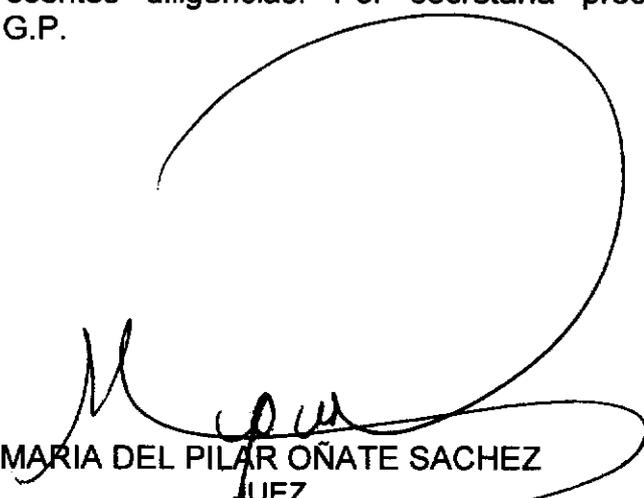
Proceso 2018 – 01440

Como quiera que en el presente asunto, no existe pendiente trámite alguno, se dispone:

Primero: Declarar terminada la solicitud de amparo de pobreza.

Segundo: Archivar las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SACHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 034 Hoy **09 JUL 2020**

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



BOA

1912

1913

1914

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso No. 2018 - 01517

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

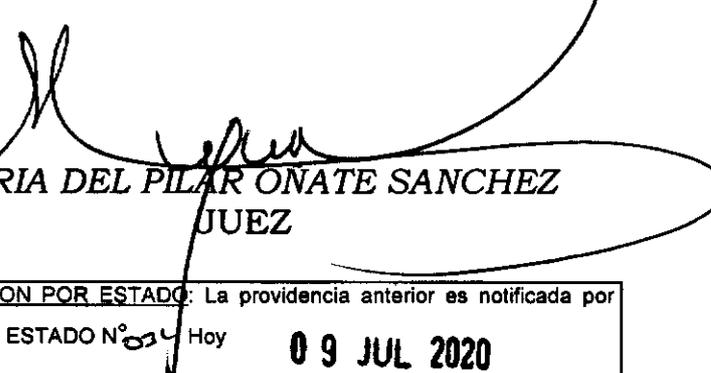
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

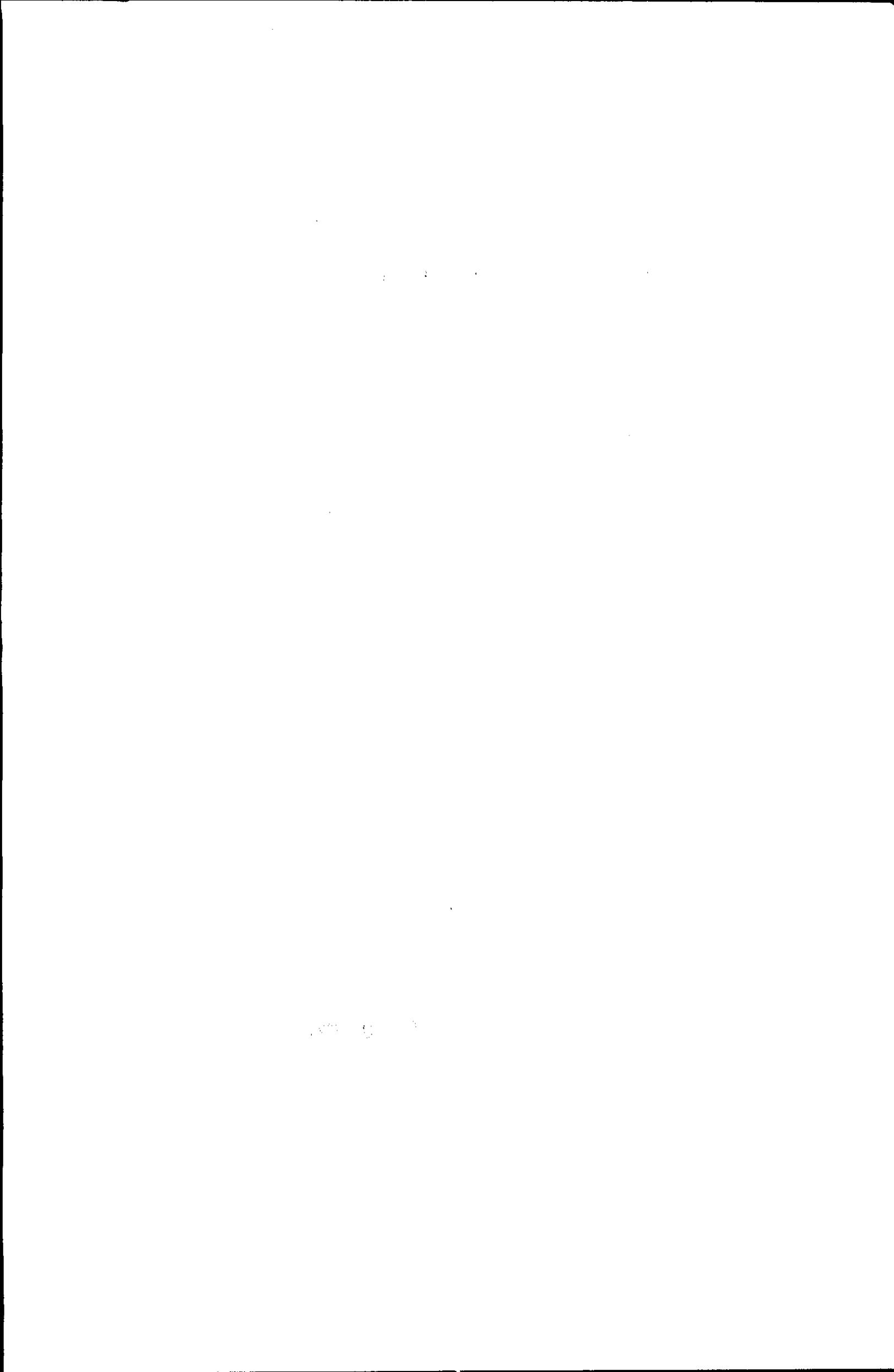
4.- **Desglose** el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- **Cumplido lo anterior**, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 004 Hoy 09 JUL 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso No. 2018 - 01574

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

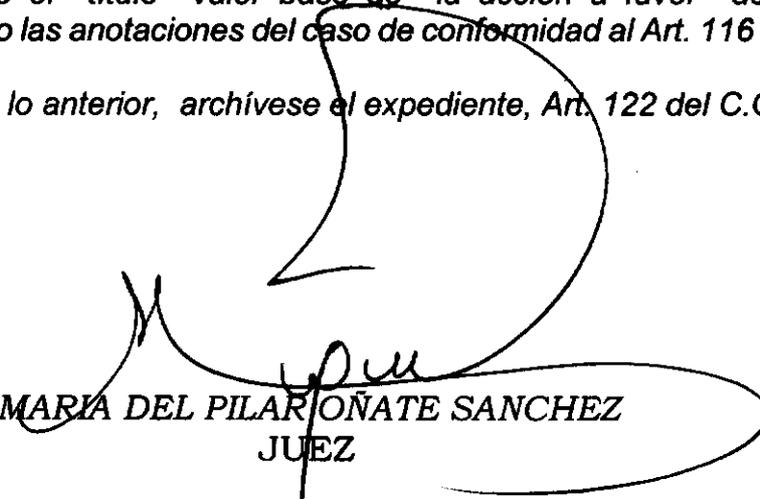
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- **Desglose** el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- **Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 024 (Ho)	09 JUL 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

2000

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

08 JUL 2020

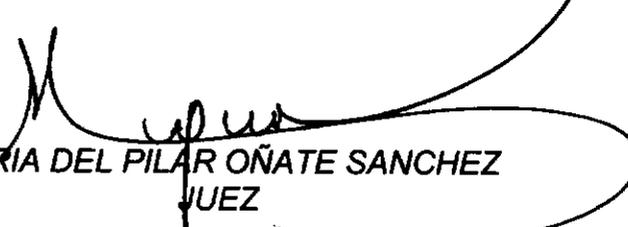
Proceso 2017 - 00429

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**.
- 2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

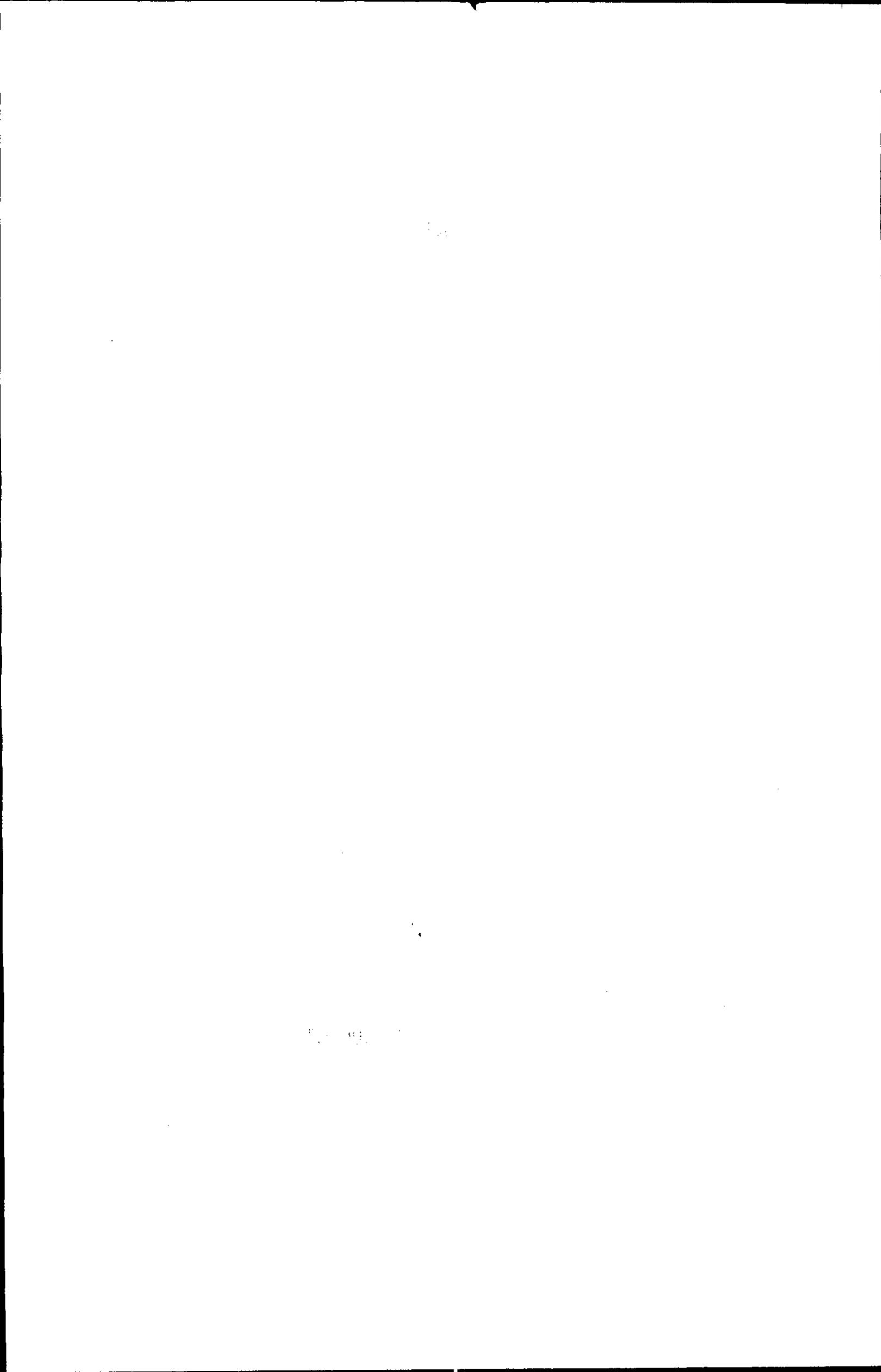

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 034 Hoy

09 JUL 2020

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

8 JUL 2020

Proceso No. 2018 - 01573

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

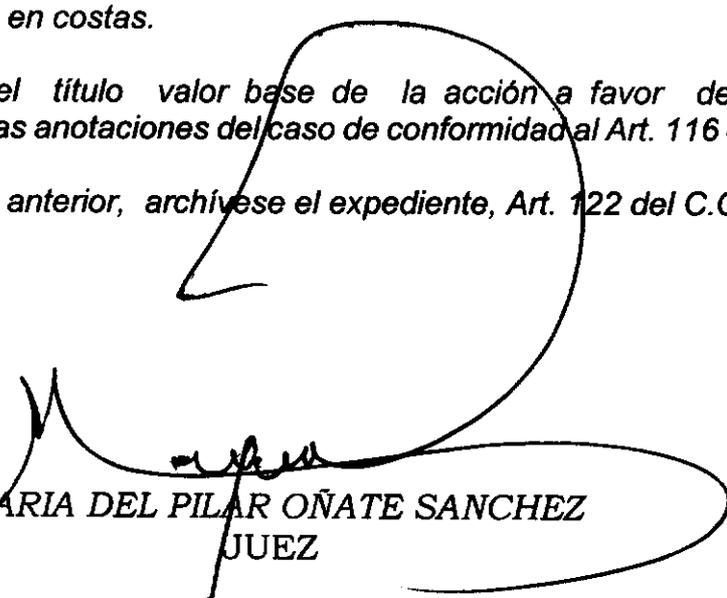
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- **Desglose** el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 031 Hoy	09 JUL 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

1870

1871

1872

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso No. 2018 - 01210

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de diciembre de 2019 (fl.14), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

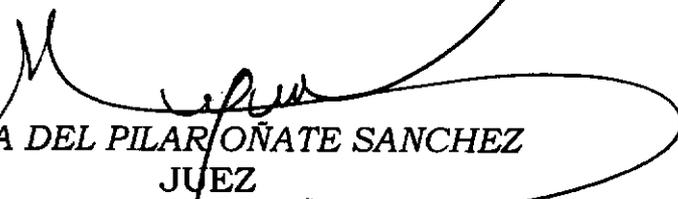
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 074 Hoy	09 JUL 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

1000

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso No. 2018 - 01324

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de noviembre de 2019 (fl.37), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

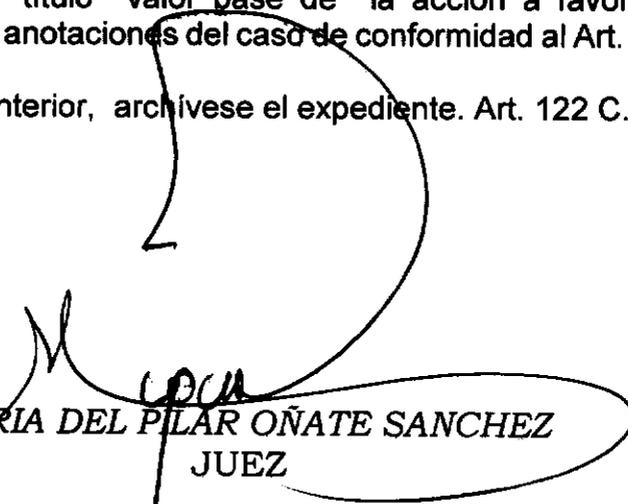
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 034 Hoy 09 JUL 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso No. 2017 – 00658

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2019 (fl.66), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

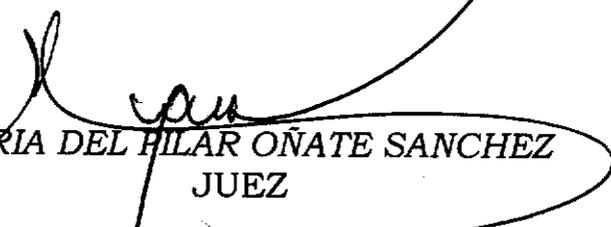
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL HILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 1634 Hoy	09 JUL 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



1912

1912

1912

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso No. 2018 – 00898

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de diciembre de 2019 (fl.22), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

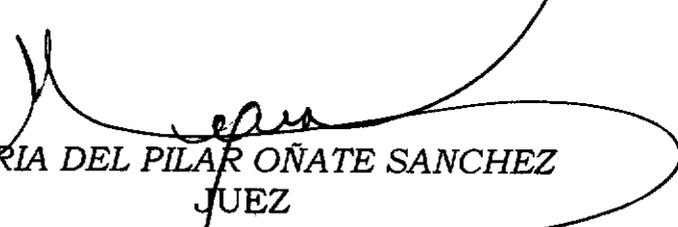
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 037 hoy	09 JUL 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso No. 2018 – 00331

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de noviembre de 2019 (fl.74), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

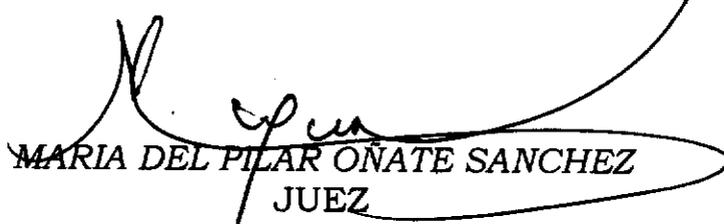
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

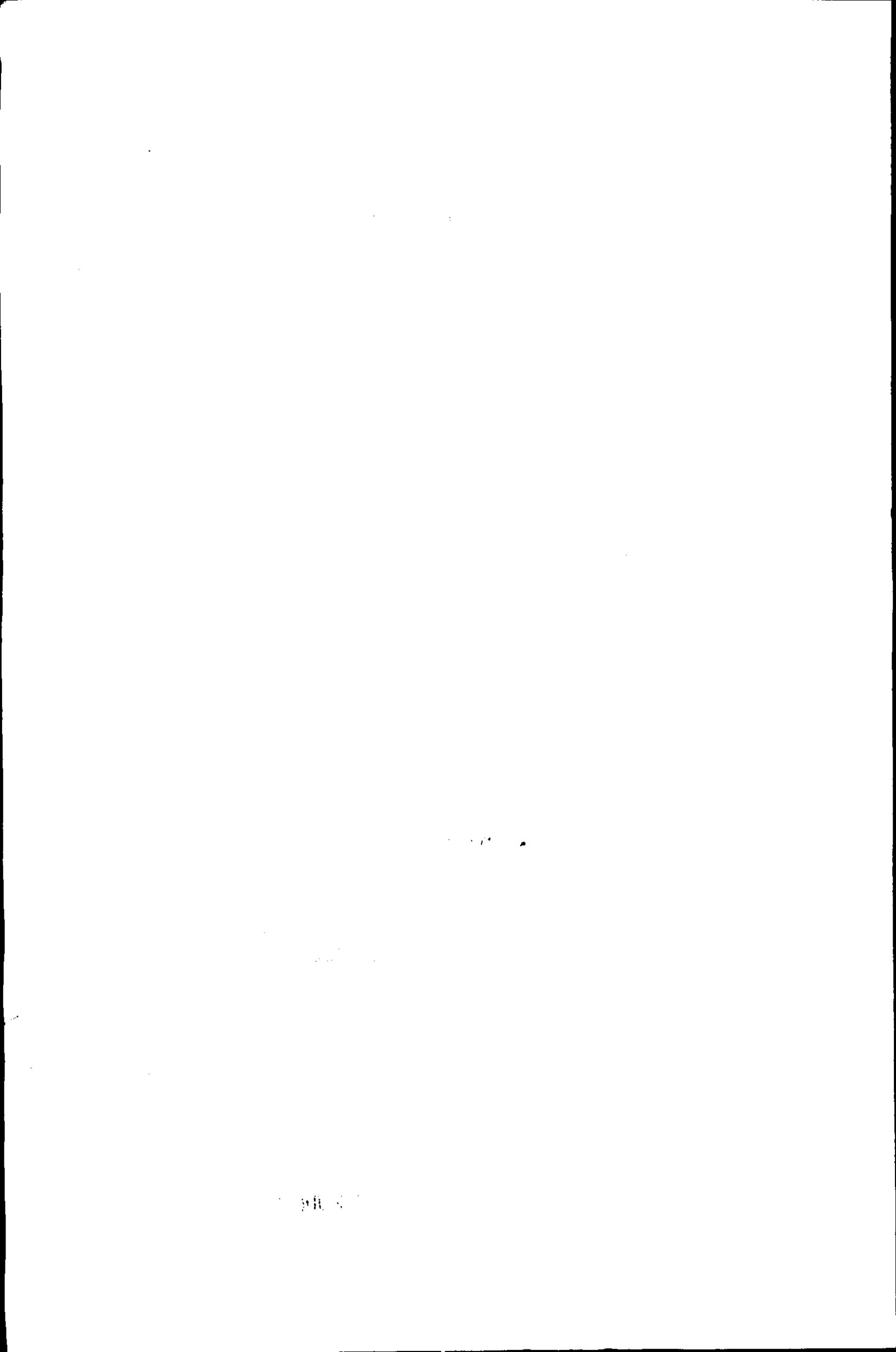
5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 034 Hoy	09 JUL 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso 2018- 00529

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 54 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

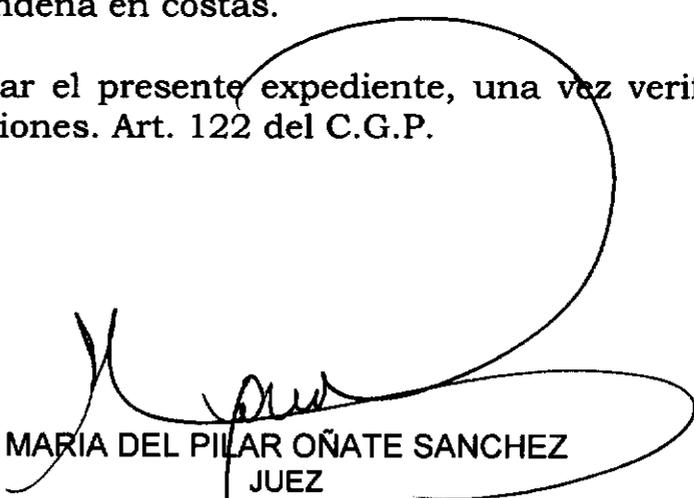
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 034 Hoy	
El Secretario	09 JUL 2020
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

2010

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso No. 2019 – 00152

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de diciembre de 2019 (fl. 160), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

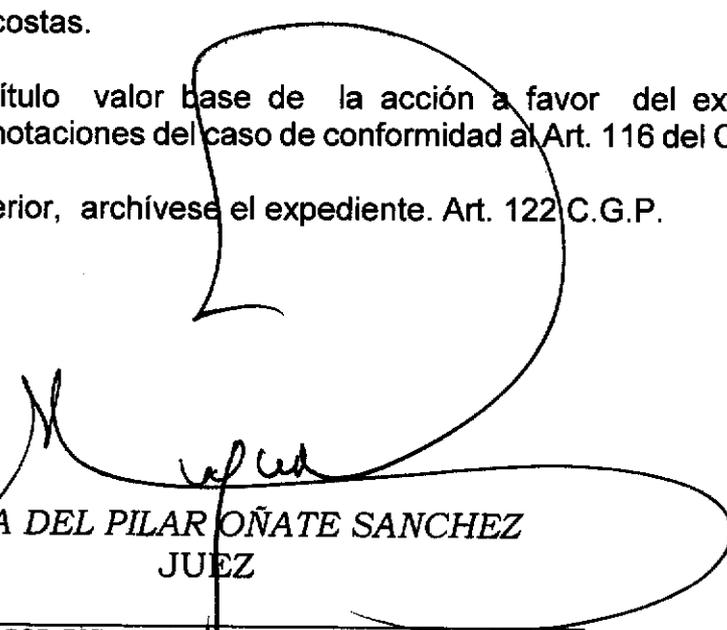
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 034 Hoy 09 JUL 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE



100

100

100

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso No. 2018 - 00458

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de noviembre de 2019 (fl.28), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

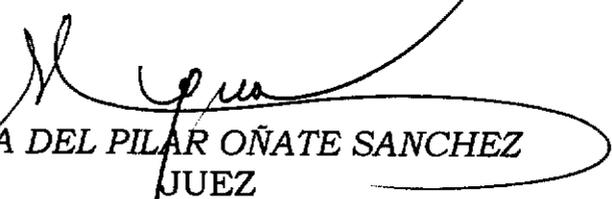
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 234 Hoy	09 JUL 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

101 21 23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso No. 2018 - 00578

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de noviembre de 2019 (fl.70), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

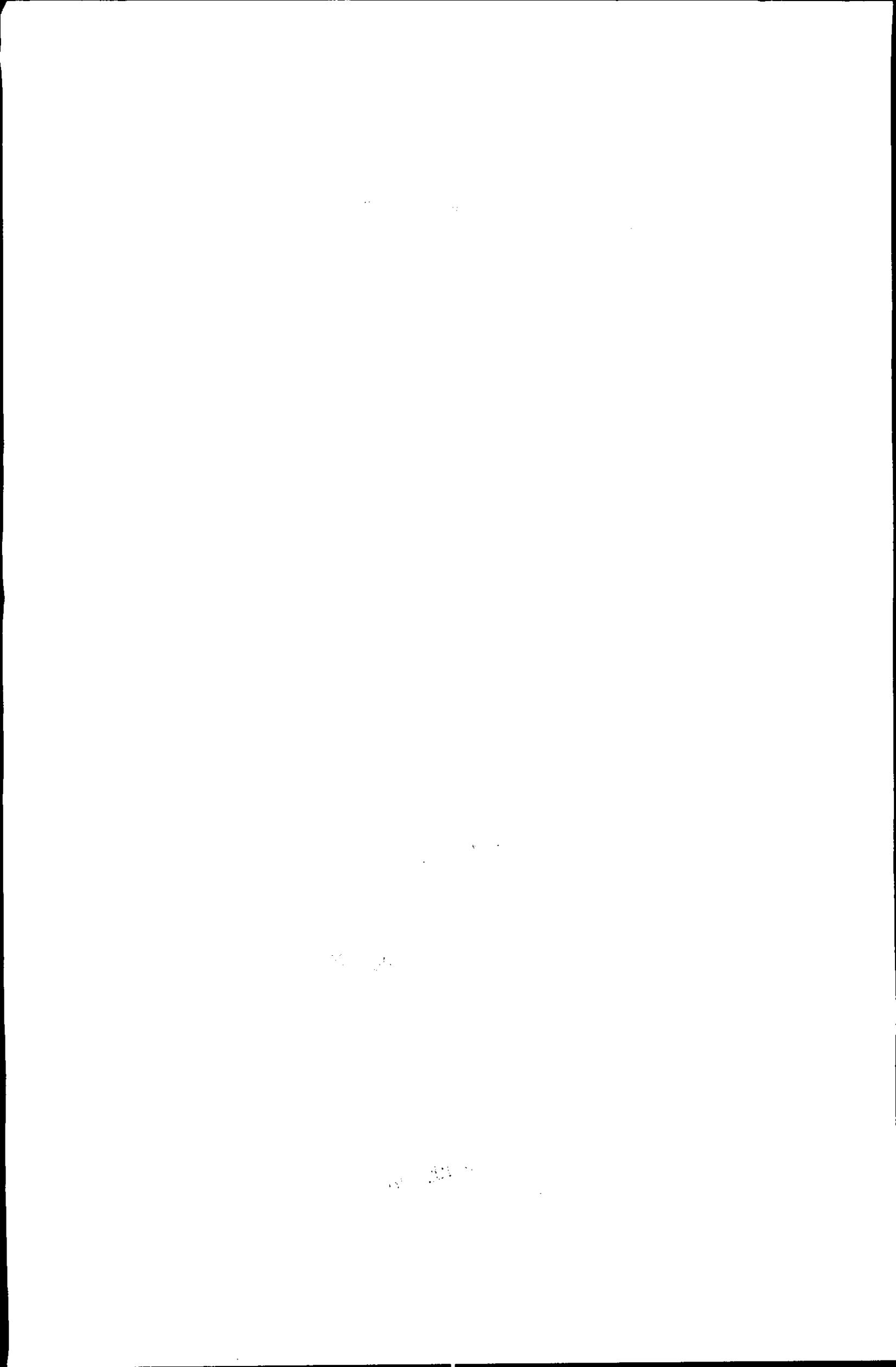
5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° de Hoy 09 JUL 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso No. 2018 - 00822

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de noviembre de 2019 (fl.41), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

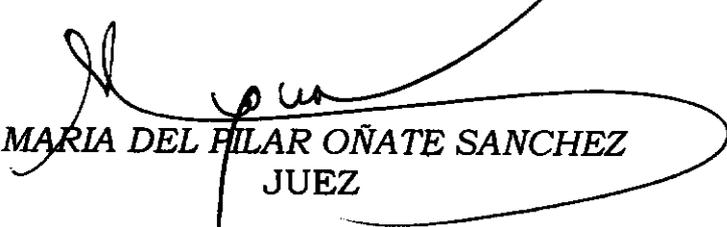
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

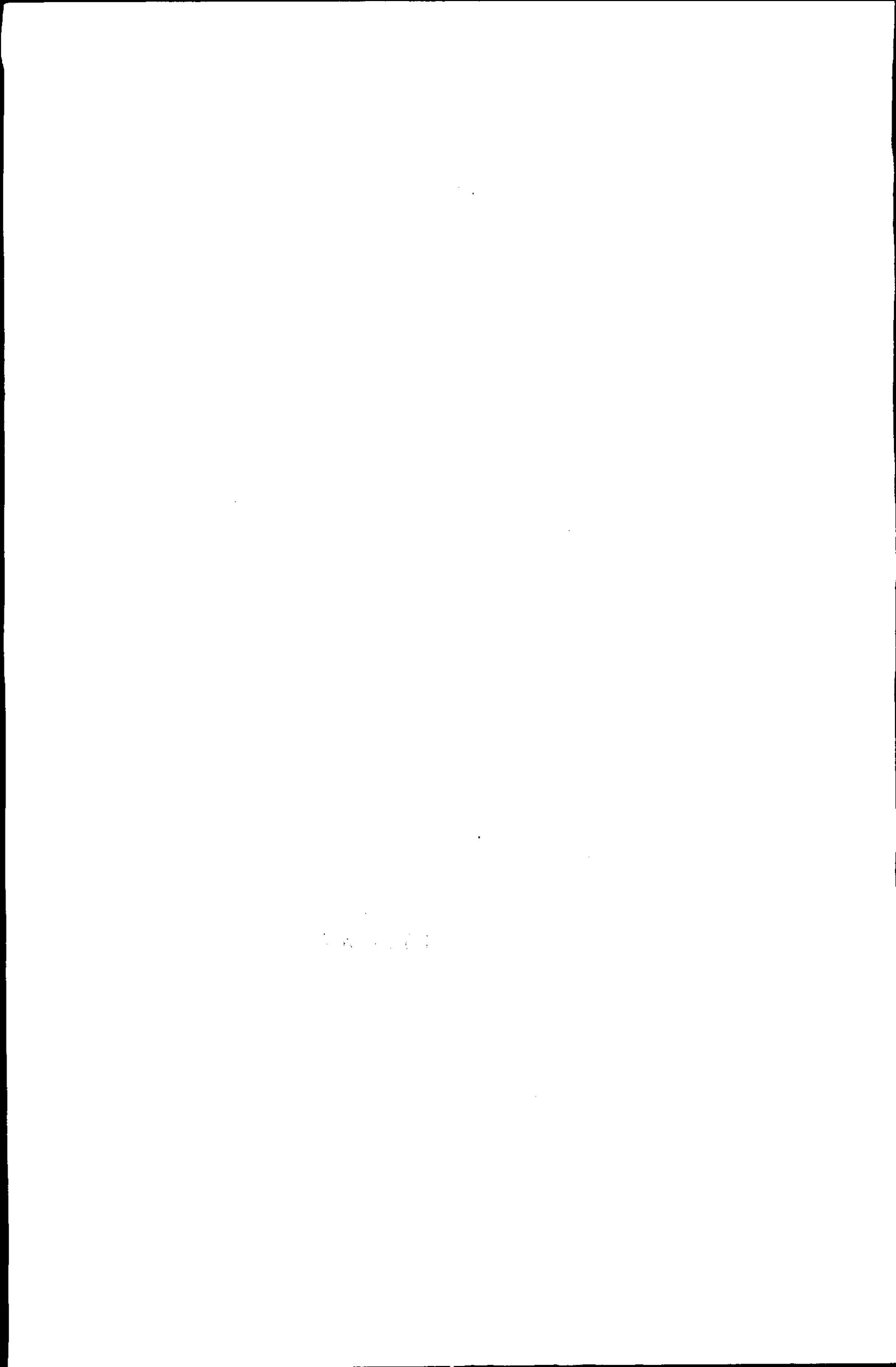
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 034 Hoy 09 JUL 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso 2014 - 00822

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

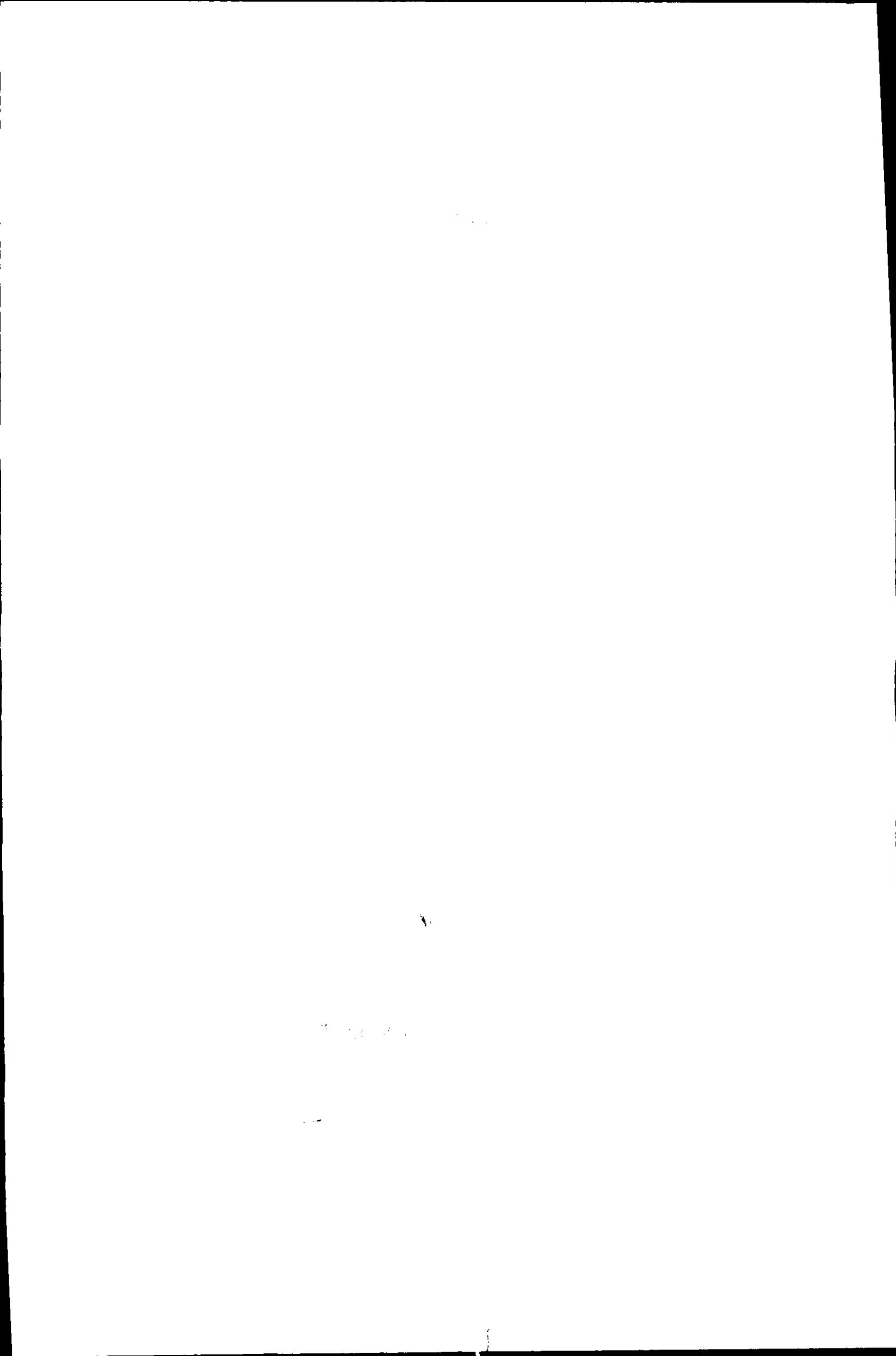
5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 034 Hoy	
El Secretario	09 JUL 2020
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso No. 2018 - 00942

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de octubre de 2019 (fl.12) y al de fecha 06 de diciembre de 2019(fl.25), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 314 Hoy	09 JUL 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso No. 2018 - 01401

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de diciembre de 2019 (fl.24), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 034 hoy 09 JUL 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

2011-12-16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

08 JUL 2020

Proceso No. 2018 – 01060

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de noviembre de 2019 (fl.30), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

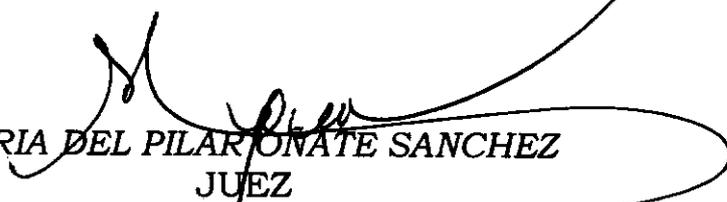
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 234 Hoy	09 JUL 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

100-1000

100-1000

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 08 JUL 2020

Proceso No. 2018 – 01399

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de diciembre de 2019 (fl.21), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

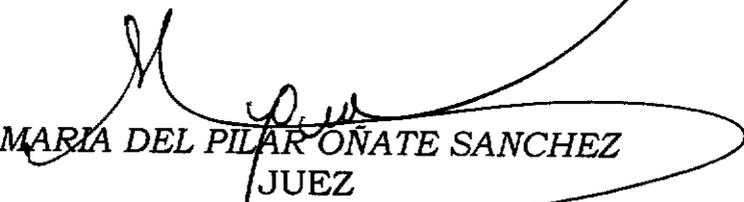
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

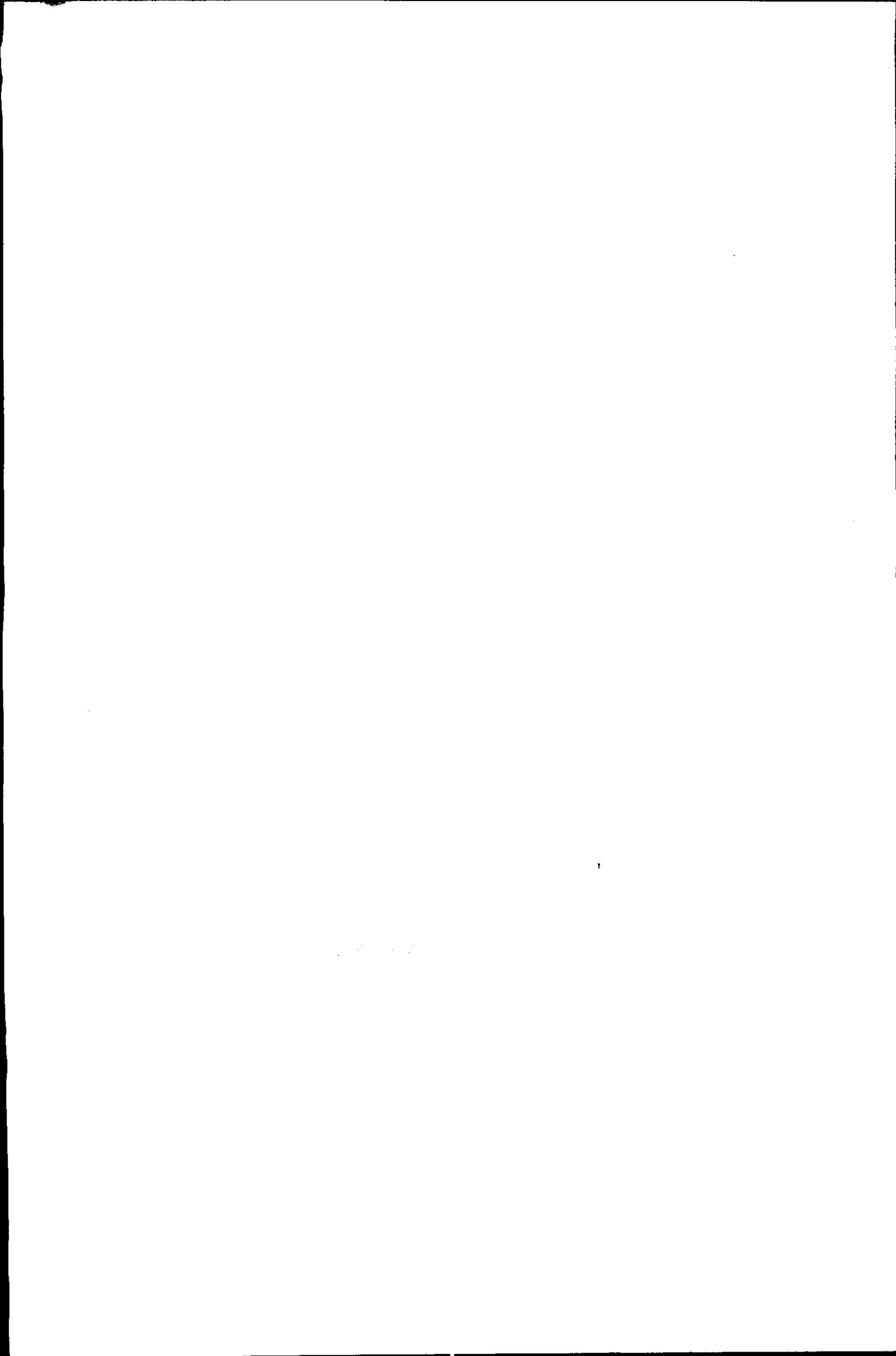
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 2018-01399 Hoy	09 JUL 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

08 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00751

Como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **HUGO ARMANDO JIMENEZ BERNAL y DIANA CASTELLANOS ZAMBRANO**, se notificaron por aviso del art. 292 del C.G.P (fls.18,19,22 a 30 y 33,34) del auto que libra mandamiento de pago de fecha 11 de septiembre de 2017 (fls. 5 y 6), quienes dentro del término concedido no propusieron excepciones de mérito ni acreditaron el pago de la obligación, en consecuencia el Despacho **RESUELVE**;

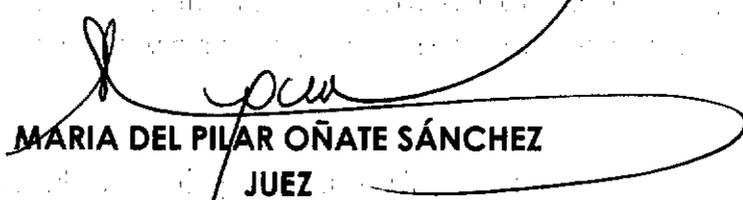
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo ~~446~~ del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaría liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 2000000= M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha 09 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA

Mosquera (Cundinamarca),

08 JUL 2020

Proceso: RESTITUCION (RESTITUCION INMUEBLE)
Demandante: ALBA CECILIA PATIÑO VERGARA
Demandado: LEONEL JESUS QUIROZ QUIROZ
Radicación: 25473400300120170054700
Asunto: Sentencia.

I. MOTIVO DE LA INSTANCIA

Lo constituye el fallo que en derecho corresponda y que se impone proferir, luego de surtido el trámite pertinente, dentro de la presente acción restitutoria de bien inmueble arrendado, instaurada por **ALBA CECILIA PATIÑO VERGARA** contra **LEONEL JESUS QUIROZ QUIROZ**, teniendo en cuenta para ello los siguientes,

II. ANTECEDENTES

El demandante a través de apoderado solicita dar por terminado el contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la **CALLE 10 N° 4E-50 interior 2 casa 11 Conjunto Residencial EL TREBOL Cuarta Etapa Supermanzana 6** de esta municipalidad, celebrado entre la demandante **ALBA CECILIA PATIÑO VERGARA** como arrendadora y **LEONEL JESUS QUIROZ QUIROZ** como arrendatario; en consecuencia, ordenar su restitución y condenar al demandado al pago de las costas.

Dice al efecto, que el contrato fue celebrado por las partes el 1 de marzo de 2009; se fijó como canon la suma \$320.000 pesos; la vigencia era de 6 meses, inicialmente, el demandado incumplió sus obligaciones pues adeuda a la actora los cánones, administración y servicios públicos por un monto de \$ 5.364.589 m/cte.

III. TRÁMITE

El presente asunto se admitió mediante proveído calendado el 3 de agosto de 2017, ordenando surtir la notificación a la parte demandada, la cual se verificó y se evidencia dentro de este protocolo a través de curador ad litem como da cuenta de ello el acta obrante a folio 74, quien dentro del término de traslado contestó la demanda.

IV. CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir su competencia para proferir la presente sentencia, no se observa que se hubiese incurrido en causal de nulidad que pueda conllevar la invalidación de todo o parte de lo actuado, y en consecuencia, resulta viable decidir de fondo.

En virtud del contrato de arrendamiento del inmueble, cuya terminación se demanda, fácil resulta concluir la existencia del vínculo contractual entre las partes; así mismo que el pilar sobre el cual se ha construido la acción restitutoria ha sido el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, hecho que se debe admitir y que da lugar a que las pretensiones de la demanda tengan buen recibo, se tiene en cuenta que en ningún momento el mencionado incumplimiento fue desvirtuado por el demandado.

Es principio universal en materia probatoria, que le corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen, o en términos del Código General del Proceso, le "*incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*" (artículo 167 *ibídem*). Lo anterior implica que si la parte que debe correr con dicha carga se desinteresa de ella, esa conducta, por regla general la encamina a obtener una decisión adversa.

Si bien es cierto, la causal alegada constituye una afirmación, tal situación releva a la parte actora de su comprobación, de acuerdo con el contenido citado, todo lo cual indica que en este aspecto, se invierte la carga de la prueba en cabeza de la parte demandada, a quien le correspondía desvirtuar la veracidad de dichas afirmaciones, lo que no pudo hacer **LEONEL JESUS QUIROZ QUIROZ** presentándose al despacho, más aun cuando el curador designado no se opuso a las pretensiones, también lo es que la pasiva no será escuchada hasta tanto no demuestre el pago de los cánones adeudados como lo exige el inciso 2 del numeral 4 del art. 384 del C.G.P " *si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto se demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en su defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismo periodos a favor de aquel*", lo cual no ocurrió en el presente asunto, por lo que impone aplicar el citado artículo y proferir sentencia de restitución para acceder a las súplicas, por cuanto a más de que la parte actora demostró la existencia del contrato de arrendamiento que vincula a las partes y el Juzgado no estimó necesario decretar pruebas de oficio.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, terminado el contrato de arrendamiento bien inmueble local comercial ubicado en la **CALLE 10 N° 4E-50 interior 2 casa 11 Conjunto Residencial EL TREBOL Cuarta Etapa Supermanzana 6** de esta municipalidad

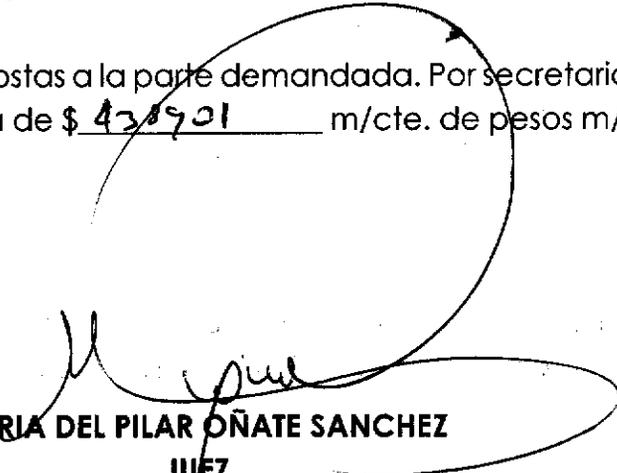
celebrado entre celebrado entre **ALBA CECILIA PATIÑO VERGARA** como arrendadora y **LEONEL JESUS QUIROZ QUIROZ** como arrendatario, respecto del bien inmueble objeto de la litis.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución total y permanente a la demandante **ALBA CECILIA PATIÑO VERGARA**, del bien inmueble ubicado en la **CALLE 10 N° 4E-50 interior 2 casa 11 Conjunto Residencial EL TREBOL Cuarta Etapa Supermanzana 6** de esta municipalidad

TERCERO: DISPONER que si la restitución ordenada en el punto precedente, no se verifica voluntariamente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la misma se realice mediante diligencia de lanzamiento, para lo cual se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Municipal de Mosquera, a quien en oportunidad, se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaria liquídense incluyendo en ella la suma de \$ 438901 m/cte. de pesos m/cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha 09 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

